



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Controversia Constitucional 89/2009.	9454
Voto concurrente que formula el Señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Controversia Constitucional 89/2009.	9481
Voto concurrente que formula el Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la Controversia Constitucional 89/2009.	9484

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.	9485
Decreto por el que se designa al Dr. Sergio Claudio Arellano Rabiela como Consejero Honorífico del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	9492

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional.	9494
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	9497

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. **9502**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano. **9507**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza. **9511**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. **9514**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Misión Mariana IV", Municipio de Corregidora, Qro. **9517**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura para el fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **9523**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Villas Campestre", Municipio de Corregidora, Qro. **9529**

Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa III y IV del fraccionamiento habitacional popular denominado "Residencial del Parque", Municipio de El Marqués, Qro. **9534**

Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo, Querétaro. **9540**

Acuerdo que aprueba la designación de la C. María de los Ángeles Tiscareño Villagrán, en el cargo de Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Qro. **9552**

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente en nombre del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y profesiones afines del Estado de Querétaro, A.C. **9554**

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente en nombre del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. **9556**

Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente en nombre del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Colaboración con el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. **9558**

Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo, de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, lote 53, manzana 35, con superficie de 313.987 m2., del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro.	9561
Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Qro.	9565
Acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a 100 hab./ha., para la fracción 1 conocida como faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones, macrolote 1, de la manzana 1, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	9571
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) Coeficientes de Uso de Suelo y Restricciones de Construcción aplicables al predio ubicado en Privada Zaragoza Poniente número 15, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	9575
Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la entrega y recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización la primera y segunda sección del fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	9579
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	9587

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2009

ACTOR: MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
SECRETARIA: ILEANA MORENO RAMÍREZ

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de abril de dos mil trece.

Cotejado:

VISTOS; Para resolver los autos de la controversia constitucional 89/2009, y;

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda; poder y órganos demandados y actos impugnados. Arnulfo Ruiz Briones, en su carácter de Regidor y Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, promovió controversia constitucional, mediante oficio recibido el treinta de septiembre de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicho oficio demandó a la Legislatura y al Gobernador del estado de Querétaro, así como al director del Periódico Oficial de esa entidad y a los ayuntamientos de ésta¹. Asimismo, se demandó² la invalidez del párrafo cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que es del tenor literal siguiente:

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

SEGUNDO. Antecedentes. Los hechos y circunstancias del caso narrados en la demanda, en síntesis, son los siguientes:

1. *El seis de septiembre de dos mil ocho Fernando Urbiola Ledesma, diputado del Partido Acción Nacional en la LV Legislatura del Estado de Querétaro, presentó una iniciativa para reformar el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señalando en la exposición de motivos que se pretendía incluir en la Constitución local la protección de la vida desde el momento de la concepción a efecto de no discriminar al ser vivo entre nacido y no nacido y paralelamente considerarle derechos plenos de herencia y patrimonio al concebido.*

2. *El treinta de septiembre de dos mil ocho, la referida iniciativa se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LV Legislatura.*

3. *El cuatro de agosto de dos mil nueve, la Comisión de Puntos Constitucionales de la LV Legislatura acordó que se abriera una serie de foros para escuchar posturas y opiniones generales o técnicas de los ciudadanos.*

4. *El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Comisión de Puntos Constitucionales de la LV Legislatura se reunió a efecto de discutir y aprobar en definitiva el dictamen de la iniciativa y se modificó la exposición de motivos original, sosteniendo que la vida humana comienza con la fecundación y que los derechos fundamentales*

¹ Es decir, los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Amealco, Jalpan, Tequisquiapan, Tolimán, Peñamiller, Huimilpan, Cadereyta, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, Landa de Matamoros, El Marqués, Corregidora, Pedro Escobedo y San Joaquín.

² Fojas 2 y 3 del escrito inicial de demanda.

consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales, como el Pacto de San José, vinculan al Estado de Querétaro con el principio pro homine, mismo que se afecta si no se protege la vida desde la fecundación.

5. El veinticuatro de agosto de dos mil nueve, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó, por mayoría de votos, la reforma al párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Política de Querétaro.

6. El treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la Comisión de Puntos Constitucionales turnó el dictamen aprobado al Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro. El Pleno aprobó el dictamen con una mayoría de veintiún votos a favor del mismo, sin haberse declarado en Constituyente Permanente, como lo exige el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, razón por la cual un Congreso ordinario fue el que aprobó la modificación a la Constitución.

7. El diecisiete de septiembre de dos mil nueve, habiéndose turnado el proyecto aprobado de reforma constitucional al Municipio de Arroyo Seco, en sesión de cabildo se votó en contra del mismo, por mayoría calificada, por considerarse atentatorio de una serie de derechos que se constituyen como conceptos de invalidez.

8. El diecisiete de septiembre de dos mil nueve, la Legislatura del Estado de Querétaro, sin tomar en cuenta la votación del Municipio de Arroyo Seco, se instaló en Constituyente Permanente con quince diputados presentes y con la votación de catorce municipios, de los dieciocho, a favor, declaró reformada la Constitución, destacando que el número de diputados no fue suficiente para alcanzar la mayoría exigida de las dos terceras partes para reformar la Constitución, razón por la cual se declararon ilegalmente aprobadas las reformas a la Constitución local.

9. El Decreto de reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

TERCERO. Conceptos de invalidez

1. Impugnaciones relacionadas directamente con vulneración de diversos derechos fundamentales.

La parte promovente, en una porción de su argumento inicial y en los conceptos de invalidez primero, tercero, cuarto, quinto y una parte del segundo, aduce violaciones a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal, que a continuación se sintetizan:

La parte promovente estima que la norma controvertida viola lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo que viola los artículos 1º, 16 y 133 de la Constitución Federal, toda vez que el Estado mexicano realizó una declaración interpretativa con respecto al párrafo 1 del citado artículo 4 de la mencionada Convención, razón por la cual es una materia que está reservada de manera exclusiva a la Federación.

Asimismo, el impugnante sostiene que si bien la vida es un bien jurídico tutelado y actualmente reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la norma cuya invalidez se demanda, al conferirle al no nacido el carácter de una persona titular de derechos, hace una indebida conceptualización del concepto de persona.

En la primera parte de su segundo concepto de invalidez, el promovente sostiene que, además de que el derecho es siempre pro homine, dado que la norma jurídica sólo se crea por el humano y sólo regula al humano, debe ponderarse en todo caso a favor de la persona nacida y no a favor de un ser que no aún no podrá llamarse persona por tratarse de "algo" [sic] que podría llegar a serlo.

De igual forma, la parte actora sostiene que el artículo 2, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro viola los artículos 1o., 2o., 4o., 40, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque se violenta el principio de igualdad, la dignidad de las mujeres, la igualdad ante la ley, el derecho a la salud y el principio de supremacía constitucional.

En particular, en concepto de la parte promovente, puesto que la reforma controvertida altera el concepto constitucional de persona, no es sostenible jurídicamente la coexistencia de conceptos divergentes de persona para efectos de la tutela constitucional en la Constitución general de la República y las Constituciones locales, ya que una situación semejante rompería, entre otros efectos, la uniformidad de la protección constitucional que otorgan los derechos fundamentales, trayendo como consecuencia la regresión de algunos derechos, especialmente los derechos reproductivos de las mujeres. En esa línea, la parte promovente estima que la norma impugnada equipara a

desiguales, como lo son las personas nacidas y las ahora denominadas “personas no nacidas”, puesto que existen circunstancias fácticas que diferencian al cigoto, blastocisto, embrión y feto de un individuo nacido.

En diverso aspecto, el accionante sostiene que la norma reclamada contraviene el principio de laicidad del Estado, transversal a nuestro sistema constitucional, violando así los artículos 3o., 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, en concepto del promovente, toda vez que la reforma impugnada constituye la imposición dogmática de una creencia particular como norma general.

En el sexto concepto de invalidez hecho valer por la parte promovente, ésta sostiene que la norma impugnada viola los derechos fundamentales de las mujeres, como son la salud y vida, integridad corporal e intimidad, derecho a decidir y el mandato de no discriminación, así como el principio de progresividad de los derechos sociales consagrado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 133 de la Constitución Federal.

2. Invasión de esferas competenciales

La parte actora, en el argumento inicial de su demanda, sostiene que la norma general cuya invalidez se demanda invade la esfera competencial del Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro, por las razones siguientes:

- *El Estado de Querétaro, a través de su Legislatura, interrumpe una competencia del Municipio en materia de salud, la cual no solamente se le impone vía legislación local, sino además con fundamento en la Ley General de Salud y su base en los artículos 4º y 115 constitucional, ya que limita a tal entidad de gobierno a dejar de aplicar lo relativo al reparto gratuito de anticonceptivos de emergencia (la llamada “píldora del día siguiente”) y limita además la obligación de educación sexual y salud reproductiva en razón de la instrucción sobre el uso y aplicación de métodos anticonceptivos a través de las unidades de salud municipal, como el caso del DIF de Arroyo Seco.*
- *Asimismo, la reforma impugnada imposibilita al Municipio actor a cumplir cabalmente con la obligación de vigilar y hacer cumplir las normas generales en materia de salud, misma que le impone la normativa aplicable en materia de salud que se desprende de los artículos 4º y 115 constitucionales, pasa por la Ley General de Salud y se establece en el artículo 23 de la Ley de Salud Local. Esto aunado a la imposición de cargas administrativas por el seguimiento e instalación de registros de “fecundados”, limitación presupuestaria en materia de salud al reducirse sus presupuestos para los sistemas de salud reproductiva.*
- *El Municipio actor sufre un agravio directo y, por ende, cuenta con el interés jurídico suficiente para actuar.*
- *Por mandato expreso del artículo 4º de la Constitución Federal, la materia de salubridad o salud es materia concurrente, lo cual se traduce en que la federación, los estados y municipios participan de materia de salud conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Salud.*
- *El artículo 13 de la Ley General de Salud, en su apartado B, fracciones I, III y IV, distribuye la competencia estatal en dicha materia. En particular, la fracción VIII del artículo 13 remite la materia de planificación familiar al ámbito de competencia estatal.*
- *El artículo 115 constitucional establece supuestos enunciativos del ámbito general de competencia de los Municipios. Dicho artículo constitucional, en el inciso i) de la fracción III, hace un reenvío de competencia a las Constituciones locales para determinar la competencia de los Ayuntamientos en la citada materia de salud.*
- *Dentro del sistema constitucional del Estado de Querétaro, la cuestión de la salud se encuentra delimitada en términos de su artículo 2º, el cual remite a los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes federales y estatales aplicables y, por ende, serán las leyes secundarias en Querétaro las que atienden de modo directo tal materia. Bajo esta tesis los sistemas de salud de aplicación y competencia municipal incluyen tanto a la salud reproductiva y la planificación familiar junto con el uso de los métodos anticonceptivos, dado que estos elementos son parte del concepto salud y son de competencia del mismo, es decir del municipio.*
- *Corresponde a los municipios en el Estado de Querétaro una aplicación de lo referente a la salud sustentándose tal competencia en los artículos 7, fracción I, y 169 de la Ley para la Organización Política y*

Administrativa del Municipio Libre en el Estado de Querétaro, en donde se disponen las facultades con que cuentan en tal ámbito los Municipios del Estado de Querétaro.

- *En el Estado de Querétaro el orden municipal concurre en la materia de salud y, dentro de ella, la salud reproductiva, pues se le asignan diversas facultades a través de los artículos 1o, 9o, 14, 23, 28 y 249 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.*
- *El artículo 23, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro establece que le compete a los ayuntamientos vigilar y hacer cumplir las disposiciones generales aplicables en materia de salud. Entre tales disposiciones, se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 que establece, entre otros aspectos, la obligación a cargo de todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud, entre las que, desde luego, se encuentra el Municipio Libre, la de suministrar anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación, independientemente de su obligación de suministrar recursos de salud, otorgar capacitación y asesoría en salud reproductiva y esto además sin perjuicio de otras obligaciones diversas que le competen como la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, en cuyo punto 5.3 se establece la obligación de los prestadores estatales de los servicios de salud de educar a la población en materia de sexualidad y reproducción, así como informar de modo preciso sobre los métodos anticonceptivos que pueden utilizarse y la orientación sobre su uso.*
- *En consecuencia, siendo el Ayuntamiento la autoridad sanitaria encargada de vigilar y hacer cumplir a toda institución, dependencia y organización del Sistema de Nacional de Salud, entre otras, las Normas Oficiales Mexicanas antes invocadas, cualquier norma o determinación que genere un conflicto normativo que le impida cumplir con dicha obligación, implica una afectación a su esfera competencial.*
- *Por virtud de la cadena normativa que parte del artículo 115 de la Constitución Federal que remite a las legislaturas estatales el otorgar facultades a los Municipios en su fracción III, inciso i), y a la Ley de Salud estatal en Querétaro, que le otorga la facultad de ser autoridad sanitaria y le impone la obligación de hacer cumplir, entre otras, las referidas Normas Oficiales Mexicanas, el ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, tiene, dentro de su esfera de competencias, las de hacer cumplir tales Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Salud, tanto la general como la local, que regulan de forma complementaria lo relativo a la salud y, en este caso específico, a la salud reproductiva.*
- *La reforma constitucional local impugnada impide el cumplimiento de lo mandado por las Normas Oficiales antes invocadas en relación con la anticoncepción de emergencia, el aborto médico (permitidos en el Código Penal del Estado de Querétaro y su Constitución) y la educación sexual en materia de reproducción, distribución, colocación y asistencia sobre el uso de anticonceptivos para mujeres y hasta para hombres; y específicamente de aquellos que impiden que el producto fecundado se desarrolle en el útero de la mujer embarazada. Lo anterior es así, puesto que del texto mismo de la reforma aprobada se desprende que se protege a la vida desde la "fecundación" y además le irroga a esta vida protegida como bien jurídico, el concepto de "nacido" para todos los efectos legales.*
- *El problema que existe cuando la reforma constitucional equipara al fecundado con el nacido, es que el nacido es jurídicamente una persona, y una persona, tiene personalidad, es decir, reconocimiento jurídico y por ende atributos y capacidad de goce de derechos iguales a los de cualquier persona que ha nacido y es parte de la sociedad.*
- *Bajo esta óptica, en Querétaro, si el óvulo fecundado es titular del derecho a la vida y se le reputa como nacido para efectos legales, entonces es necesariamente una persona (pues sólo las personas son titulares de derechos) y siendo persona, la interrupción de los demás elementos necesarios para que se siga dando su gestación y desarrollo (que forzosamente debe ser en el útero de la mujer embarazada) constituye una privación de la vida que satisface incluso el tipo penal de homicidio conforme al Código Penal aplicable en el Estado, generando así un conflicto normativo para el ayuntamiento, mismo que le impide hacer cumplir cabalmente las NOM 046 y la 005 bajo el riesgo de ser partícipe de una conducta típica, antijurídica y culpable.*
- *En virtud de lo anterior es que actualmente el municipio de Arroyo Seco realiza las actividades atinentes a la salud reproductiva, y esto a través del sistema del Desarrollo Integral de la Familia, por medio del cual el municipio cuenta con un centro de atención familiar (ubicado precisamente a un costado de la Plaza central frente a la Presidencia Municipal del poblado de Arroyo Seco) entre cuyas actividades se encuentra la de*

brindar educación, orientación e información en materia del uso de anticonceptivos, y en su caso el reparto y/o colocación gratuita de sistemas anticonceptivos en los términos que prevé tanto la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, y en especial su artículo 68 que ordena la distribución gratuita, en este caso de dispositivos de anticoncepción, y en específico las normas oficiales Mexicanas NOM 005 – SSA2 – 1993, DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIA.- 30/05/1994 así como la NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

- *Esas actividades se realizan como parte de los planes y programas de atención a esta problemática prioritaria e inminente relativa al control natal y al derecho de decisión libre y responsable sobre los hijos, a efecto de que éstos verdaderamente se desarrollen en un ambiente propio, sano y adecuado.*
- *Siendo así, que cualquier ataque que se produzca de manera directa a esta obligación del Municipio de brindar la actividad de salud a favor de sus gobernados y como parte del cumplimiento de sus competencias en tal materia es una afectación a competencias constitucionales y legales en detrimento final de los gobernados en el Municipio mismo y por ende actualiza la aplicación de la siguiente tesis: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EXISTE INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CUANDO SE ACTUALIZA UNA AFECTACIÓN A LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS, A SU ESFERA JURÍDICA, O SOLAMENTE UN PRINCIPIO DE AFECTACIÓN”.*
- *De un análisis armónico de toda la normativa expuesta, se concluye que dentro de la esfera de competencia del Ayuntamiento se encuentra la materia salud o salubridad.*
- *Dentro de la esfera de competencia del municipio de Arroyo Seco está la aplicación de la Ley General de Salud y de las Normas Oficiales Mexicanas 046-2008 y 005-1993 ya referidas.*
- *El organismo de Desarrollo Integral de la Familia de Arroyo Seco, con residencia en dicha población, como ya se explicó, tiene la obligación legal y la competencia para dar no solamente atención sobre planificación familiar, para la distribución de medicamentos, el desarrollo de políticas en materia de salubridad y la atención de población vulnerable, sino además el municipio tiene la obligación específica de vigilar y hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y las políticas generales y específicas, como en este caso las anteriormente citadas.*
- *Conforme a lo relatado anteriormente, este ayuntamiento puede y tiene mandato legal para dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley General de Salud que en su caso ordena la libre distribución y suministro de anticonceptivos, incluida la anticoncepción de emergencia y la consecuente permisión de asistencia en salud reproductiva, colocación de dispositivos intrauterinos, recomendaciones y funciones educativas en reproducción y sexualidad humana, debiendo dar cumplimiento a las referidas normas oficiales mexicanas 046-08 que en su apartado 6.4.2.3 ordena ofrecer el suministro de anticoncepción de emergencia en casos de violación, y la NOM 005-1993 que en sus puntos 5.3, 5.5.1, 6.5.1 entre otros, importa la necesidad de la educación sexual en materia de salud reproductiva y el asesoramiento y asistencia en el uso y colocación o implementación de métodos anticonceptivos que fundamentalmente afectan la “fecundación” de forma permanente o temporal y que se encuentran permitidos por el estado en aras, precisamente, de esa “humanidad” que el propio poder legislativo de Querétaro aduce defender a través de la citación reiterada de la defensa del principio pro homine mismo, que como se verá en adelante, y en el desarrollo de los conceptos de violación, ha sido utilizado de modo inexacto y falaz por la autoridad demandada.*
- *Abundando en lo antes citado, es importante referir que por ejemplo, entre las obligaciones que establece la NOM 005 en materia de salud reproductiva, y que es obligación del municipio de Arroyo Seco prestar, se encuentra que uno de los métodos anticonceptivos más utilizados es el dispositivo intrauterino, que opera después de la fecundación del óvulo.*
- *En México uno de los métodos anticonceptivos más utilizados durante el periodo posparto es precisamente el dispositivo intrauterino (DIU) y la mayor parte de ellos son proporcionados durante la estancia en la unidad médica. El porcentaje de mujeres que ha aceptado el uso del DIU ha ido en aumento en los últimos años; entre 1985-1987 lo usaba el 40.1% y durante 1995-1997 pasó a 49.4%. De esta manera, se puede apreciar una tendencia a aumentar el uso de métodos anticonceptivos que permiten espacial el intervalo entre embarazos sucesivos y que brindan seguridad a las mujeres.*

- *Igualmente, se encuentra contemplado en la legislación un método que afecta la fecundación, como es la OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL (conocido de modo coloquial como corte de trompas o "ligar").*

3. Violaciones al procedimiento legislativo

La parte demandante sostiene que, en el procedimiento legislativo que condujo a la aprobación del Decreto impugnado se cometieron diversas violaciones invalidantes, lo que constituye una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales:

- *En primer lugar, en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Querétaro refiere de modo específico que para poder votar en pleno el proyecto de reforma aprobado, a efecto de que los Municipios del Estado de Querétaro se pronuncien con observaciones sobre el mismo, como parte del procedimiento legislativo de reforma constitucional, es indispensable que se remita el mismo con una anticipación de cinco días hábiles previos a su estudio en el pleno, de modo que tengan oportunidad suficiente de verter las aludidas observaciones.*

En el caso, según la parte promovente, el Municipio de Arroyo Seco recibió el dictamen aprobado por comisión el día 25 de agosto de 2009, siendo que la Comisión de Puntos Constitucionales que aprobó tal dictamen para pasarlo al Pleno sesionó el 31 de agosto del mismo año.

Lo anterior implica entonces que realmente el plazo para otorgarle a los municipios de Querétaro y en especial a Arroyo Seco la oportunidad de rendir observaciones no se respetó, máxime considerando la distancia del Municipio que represento, el cual se encuentra a más de tres horas de camino de la capital donde sesiona la Legislatura, haciendo así nugatoria la oportunidad de participar debidamente en el procedimiento legislativo, más allá de oponernos al dictamen definitivo, pero sin dejarnos tiempo suficiente para participar con observaciones como las vertidas en el dictamen de negativa, y no dejarnos asesorar jurídicamente de modo preciso antes de que la Legislatura tomara una decisión, aun cuando es claro que el dictamen es parte de un procedimiento de reforma constitucional, en el cual, los Municipios juegan un papel importantísimo, dado que la facultad de reforma no sólo radica entonces en la decisión política de la Legislatura, sino en los municipios participantes.

- *Por otro lado, e independientemente de la negación del plazo para observar el proyecto legislativo que habría de aprobarse, el primero de septiembre de dos mil nueve sesionó el Pleno de la Legislatura en donde votaron 21 diputados a favor del proyecto de reforma; sin embargo, previamente a tal acto, nunca se declararon en Constituyente Permanente, es decir, al no realizar la declaratoria solemne de que en esa sesión se conformaban como Poder Constituyente Permanente, violentaron el procedimiento legislativo dado que en ese tenor solamente sesionaron como un Poder Legislativo en sesión ordinaria, pero no así con la especialidad de Constituyente Permanente, de modo tal que en esas condiciones, formalmente no podían probar una reforma constitucional, constituyendo ese vicio una cuestión toral e ilegal del procedimiento de reforma combatido.*

Más aún, durante la misma sesión y al inicio de ésta el quórum fue de 15 diputados de los 25 que la conforman, aun cuando, la declaratoria de constituyente permanente requiere de las tres cuartas partes del recinto legislativo, es decir, de 16 diputados por los menos, siendo así que con este hecho se refleja que la Legislatura omitió de modo puntual detentar [sic] el requisito de iniciar trabajos como constituyente permanente, y más aún, de tener el quórum para iniciar con tal constitución al inicio de la sesión, de modo tal que todos los actos posteriores, aun cuando en la votación arribaran más diputados ya no puede tener validez, porque, de origen, el órgano legislativo no cumplió el requisito sine qua non para reformar la constitución que era conformarse como constituyente permanente.

- *Por otro lado, una vez aprobado este espurio proyecto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tenía que ser remitido a los municipios para su votación, y sólo hasta que tres cuartas partes hubiesen aprobado el mismo, podría entonces procederse a su publicación.*

Sucede entonces que al momento en que la Legislación que reforma la Constitución se publicó, es decir, el 18 de septiembre de 2009, se cometió un error gravísimo, dado que en ese momento aún no habían votado más de 14 de los 18 municipios que conforman el Estado, es decir, no existía la mayoría calificada de tres cuartas partes cuando el proyecto de reforma constitucional se publicó, dejando así en franca ilegalidad el procedimiento legislativo y por ende, de raíz se convirtió en un acto inconstitucional de la legislatura local.

- *Por último, previamente a la remisión del proyecto de reforma a los municipios, era indispensable que la Legislatura remitiera el mismo a la Comisión de Redacción y Estilo del propio cuerpo legislativo, como lo dispone el artículo 82 de la Ley Orgánica, y no obstante ello, tal comisión jamás sesionó ni aprobó la redacción del dictamen, afectándose así otra formalidad procedimental de reforma.*

Estos elementos, al decir de la parte promovente, evidencian que se trató de un acto legislativo arbitrario y voluntarioso que además de tener un contenido inconstitucional, como ya se ha visto anteriormente, estuvo viciado de ausencia de formas y respeto a los plazos y principios de reforma constitucional que por ningún motivo podían ser soslayados (aunque a los diputados les urgiera modificar el texto constitucional por cuestiones políticas, como agrandar al nuevo gobernador o al saliente) y consecuentemente esta violación implica un atentado directo contra las garantías de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica que en términos de los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los diputados debieron acatar de modo irrestricto a efecto de no lesionar con su actuar la Constitución en detrimento del municipio de Arroyo Seco y sus municipios.

CUARTO. Artículos constitucionales que el actor señala como violados. Artículos 1º, 4º, 14, 16, 115, fracción III, inciso i), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Trámite de la controversia. El Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional con el número 89/2009 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas.³

El Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional; tuvo por demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, pero no al Director del Periódico Oficial del Estado. Asimismo, tuvo como demandados a los restantes municipios del Estado de Querétaro; reconoció el carácter de terceros interesados a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, pero no a las Legislaturas de las entidades federativas que menciona el promovente en su escrito de demanda; ordenó emplazar a las citadas autoridades demandadas para que formularan su contestación dentro del plazo de treinta de días hábiles y, en el mismo plazo, para que los terceros interesados manifestaran lo que a su derecho convenga; requirió a las autoridades demandadas y a los terceros interesados para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Congreso del Estado de Querétaro para que, al dar contestación a la demanda, remitiera copia certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y demás constancias atinentes; asimismo, requirió a los restantes municipios demandados para que remitieran copia certificada de las documentales que acreditaran su notificación y/o intervención en el procedimiento de reformas a la Constitución local, así como de las actas de cabildo relativas a la votación de la reforma constitucional impugnada. No reconoció como tercero interesado al Procurador General de la República.⁴

El Ministro instructor tuvo por presentadas las contestaciones de demanda del Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro y, por su conducto, del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,⁵ del municipio de Peñamiller,⁶ del municipio de Querétaro a través del síndico,⁷ del Congreso del Estado de Querétaro, por conducto del presidente de la Mesa Directiva,⁸ de los municipios de San Juan del Río y Huimilpan, por conducto de sus síndicos, ordenando correr traslado, con copia de los escritos de cuenta, a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes,⁹ de la Cámara de Diputados por conducto del Vicepresidente de la Mesa Directiva,¹⁰ del municipio de El Marqués por conducto del síndico, ordenando correr traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes;¹¹ del municipio de Tequisquiapan, ordenando correr traslado a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales conducentes;¹² pero no así del municipio de Pedro Escobedo por conducto del síndico, toda vez que presentó su escrito fuera del plazo legal de treinta días hábiles.¹³

³ Mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil nueve. Foja 62 de autos.

⁴ Todo ello mediante acuerdo de cinco de octubre de dos nueve. Fojas 63 a 65 de autos.

⁵ Acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil nueve. Foja 235 de autos.

⁶ Ibidem.

⁷ Acuerdo de dos de diciembre de dos mil nueve. Foja 255 de autos.

⁸ Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil nueve. Foja 620 de autos.

⁹ Acuerdo de ocho de diciembre de dos mil nueve. Foja 686 de autos.

¹⁰ Acuerdo de nueve de diciembre de dos mil nueve. Foja 722 de autos.

¹¹ Acuerdo de veintidós de enero de dos mil diez. Foja 937 de autos.

¹² Acuerdo de seis de enero de dos mil diez. Fojas 821 y 822 de autos.

¹³ Acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diez. Foja 991 de autos.

SEXTO. Contestaciones de la demanda**Contestación de la demanda del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro sostiene, en esencia, que la reforma constitucional impugnada no invade el ámbito competencial de los ayuntamientos en el Estado de Querétaro. No es una reforma en materia de salud, sino que consiste en elevar al rango de la Constitución local el reconocimiento de la duración de la personalidad jurídica que atañe al concebido y no nacido, que es preexistente en el ámbito secundario local y federal.

Contestación de la demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

El titular del Poder Legislativo del Estado sostiene la validez de los actos reclamados al propio Poder, ya que, señala, la promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo de la Ley que reforma el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro se realizó de conformidad con el artículo 22, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Contestación de la demanda del Secretario de Gobierno

El Secretario de Gobierno del Estado sostiene la validez de los actos reclamados al mismo, ya que, sostiene, el refrendo de la promulgación [sic] de la Ley que reformó el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro se realizó de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Contestación de los demás Municipios del Estado de Querétaro

Las contestaciones respectivas obran en autos.

Opinión de la entonces Procuradora General de la República

La entonces titular de la Procuraduría rindió pedimento donde, esencialmente, manifestó que a su juicio se actualizaba una causa de improcedencia. En este sentido, consideró que se surte el supuesto del artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso i) constitucional. Esto es así, debido a que el municipio actor carece de interés legítimo para combatir la norma reclamada, pues ésta no afecta de forma alguna su esfera de competencia, a pesar de que aduce que se le impide instrumentar una política pública de salud reproductiva. Es decir, el precepto no trasciende a la esfera de atribuciones del nivel de gobierno del municipio de Arroyo Seco, y no impide, restringe o afecta el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 115 de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. Audiencia. Sustanciado el procedimiento, el veinticuatro de agosto de dos mil once se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y por presentados los alegatos. Asimismo, se informó que se procedería a elaborar el proyecto de resolución con el que se daría cuenta al Tribunal Pleno, con fundamento en el artículo 36 del mismo ordenamiento legal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el punto tercero, fracción I, del Acuerdo 5/2001 del Pleno de este Alto Tribunal, por tratarse de un conflicto entre el Estado de Querétaro y uno de sus municipios.

SEGUNDO. Oportunidad de la demanda. Dado que se impugna el párrafo cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro en virtud de la Ley que reformó dicho artículo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, se trata de una norma general. Por ende, para analizar la oportunidad de la presentación de la demanda debe atenderse al artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁴, que establece que, tratándose de normas generales, el plazo para la presentación de la demanda será de treinta días y se computará a partir del día siguiente de su publicación o de aquél en que se realice su primer acto de aplicación.

¹⁴ Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

En el caso, el plazo para establecer la oportunidad en la presentación de la demanda debe computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Ley, misma que, como se indicó, se realizó el dieciocho de septiembre de dos mil nueve. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda comenzó el lunes veintiuno de septiembre de dos mil nueve y concluyó el tres de noviembre del mismo año. Dado que la demanda se presentó el treinta de septiembre de dos mil nueve,¹⁵ debe concluirse que fue presentada oportunamente.¹⁶

TERCERO. Legitimación activa. A continuación se realizará el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, así como la legal representación de éste.

De conformidad con el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios pueden interponer controversias constitucionales en contra de su Estado.

Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia establece que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen estén facultados para representarlo. Así, corresponde verificar la personalidad jurídica de la persona que suscribe la demanda, así como las facultades del cargo que ostenta, a fin de conocer si el municipio está debidamente representado o no.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33, fracción VI,¹⁷ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el síndico tiene la facultad de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, razón por la cual, dado que la demanda está suscrita por Arnulfo Ruiz Briones,¹⁸ en su calidad de síndico municipal del ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, el Tribunal Pleno concluye que éste se encuentra facultado para suscribir la demanda en la calidad jurídica con la que se ostenta.

CUARTO. Legitimación pasiva. En el presente apartado se analizará si la autoridad que durante la instrucción se consideró como demandada cuenta con legitimación pasiva para intervenir en la presente controversia constitucional.

El Ministro instructor, mediante acuerdo de cinco de octubre de dos mil nueve, determinó tener como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Secretario de Gobierno de dicha entidad, éste último respecto del refrendo del decreto promulgatorio de la norma impugnada, así como a los restantes municipios del Estado de Querétaro.

Para tal efecto, debe precisarse que el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, dispone:

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I...

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...]

Se advierte claramente que tienen la calidad de demandados en las controversias constitucionales contra normas generales, los entes que las hubiesen expedido y promulgado, ya que intervinieron en diferentes etapas del proceso

¹⁵ En la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶ Se descuenta del cómputo del plazo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre, tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de octubre, así como primero de noviembre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2º y 3º, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el 12 de octubre, con arreglo al Acuerdo 2/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Unión; y, además, el dos de noviembre, ya que, por acuerdo tomado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó ese día como inhábil.

¹⁷ Artículo 33. El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

[...]

VI. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés;

[...]

¹⁸ Lo que acredita con la certificación de la parte relativa del acta de sesión ordinaria de cabildo del 27 de junio de 2007, por la que se aprueba la separación definitiva de la entonces síndico y se elige a este funcionario como nuevo síndico municipal (fojas 54 y 55 del tomo I de los presentes autos); así como con el nombramiento que expidió a ese efecto el Secretario del ayuntamiento el 21 de septiembre siguiente (foja 51 del tomo I de los presentes autos).

legislativo con que culminó, aunado a que para la validez de la norma general indefectiblemente se requiere tanto de su aprobación como de su promulgación.

Estas ideas justifican que en las controversias constitucionales contra normas generales sea indispensable que concurren al juicio las autoridades que las aprobaron y promulgaron, como se advierte de la exposición de motivos y el dictamen de la Cámara de Origen (Diputados) de la ley reglamentaria de la materia, relacionados con los artículos 10, fracción II, y 61, fracción II¹⁹, que dicen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México, D.F., a 6 de Abril de 1995.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO.

...

En el proyecto de ley que se pone a consideración de esta Cámara se precisan también los requisitos que deben contener los escritos de demanda y contestación. Esta previsión tiene como propósito que las partes encaminen adecuadamente sus escritos iniciales a efecto de estar en posibilidad de llegar a constituir de inmediato la materia de la controversia correspondiente. Aun cuando respecto de este tipo de asuntos pudiera parecer excesivo exigir este tipo de requisitos formales en procesos de carácter constitucional, a la larga resulta más conveniente preverlos para lograr una adecuada tramitación y resolución de los juicios.

...

Una vez que el ministro instructor reciba el escrito, deberá solicitar a las autoridades legislativas y ejecutivas que hubieren emitido o promulgado la norma impugnada, para que en un plazo de quince días rindan un informe en que sostengan la validez de esas normas [...].

De lo expuesto bien puede verse, como se estableció por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 32/2007, fallada el veinte de enero de dos mil nueve, que tratándose de controversias constitucionales contra disposiciones generales es básico llamar como autoridades demandadas a las que las emitieron y promulgaron, no sólo con el único fin de sostener su validez o hacer la defensa de su constitucionalidad, sino 'para lograr una adecuada tramitación y resolución' en esos juicios, de ahí que se justifica que todos los órganos que participaron en el proceso legislativo concurren al juicio, en el entendido de que solamente podrán hacerlo los originarios, mas no los que sean subordinados, según se desprende de la jurisprudencia P./J. 84/2000 (registro IUS 191294), de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS".²⁰

En el presente caso, el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece el procedimiento para que las adiciones y reformas sean parte de la misma y para tal efecto se requiere la aprobación del Constituyente Permanente local consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los ayuntamientos que conforman la entidad federativa, razón por la cual puede concluirse que, para la validez de reformas o adiciones, es necesaria no sólo la participación de la Legislatura del Estado, sino también la de los municipios y, por ende, los mismos forman parte de la emisión de la norma general, que hace patente que tengan la calidad de parte demandada en las controversias constitucionales, lo cual se corrobora porque los ayuntamientos son órganos originarios diferenciados de la Legislatura del Estado en el procedimiento especial de que se trata.

Por otra parte, el artículo 22, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, entre otras, las de promulgar, publicar y ejecutar las leyes.

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece, en lo que interesa, que los decretos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir refrendados por el Secretario de Gobierno. Además, de conformidad con la fracción V del artículo 21 de la invocada ley, la Secretaría de Gobierno tiene la atribución de refrendar, para que sean obligatorias, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado promulgue o expida, además del titular de la dependencia a la cual el asunto corresponda.

¹⁹ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. [...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas [...].

²⁰ Jurisprudencia P./J. 84/2000, publicada en la página 967 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, agosto de 2000.

Por las razones anteriores, es correcto tener como entes demandados y con legitimación pasiva a la Legislatura del Estado, al Gobernador Local y al Secretario de Gobierno, así como a los municipios integrantes del Estado de Querétaro.

Además, los demandados que a continuación se enumeran comparecieron a juicio por conducto de la persona autorizada para ello: el Gobernador del Estado de Querétaro²¹, el Secretario de Gobierno²², la Legislatura del Estado de Querétaro²³, el municipio de Peñamiller²⁴, el municipio de Querétaro²⁵, el municipio de San Juan del Río²⁶, Huimilpan²⁷, el municipio de Tequisquiapan²⁸, el municipio de El Marqués²⁹ y el municipio Pedro Escobedo³⁰.

Por último, los Ayuntamientos de Amealco, Colón, Corregidora, Jalpan, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tolimán, Cadereyta y Ezequiel Montes no acudieron a la presente controversia constitucional.

Es preciso señalar que el municipio de Querétaro, al contestar la demanda, sostiene que no participó en forma alguna en el procedimiento de reforma constitucional, razón por la cual solicita que la presente controversia constitucional se sobresea con respecto a dicho municipio, con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.³¹

No asiste razón al municipio, pues aun cuando no hubiera participado en el proceso legislativo que culminó con la emisión de la norma reclamada –como alega–, lo cierto es que se trata de un municipio integrante del Estado de Querétaro. Ya se ha dicho que, conforme al proceso de reforma constitucional, los municipios son órganos que participan en éste, independientemente de si emiten su voto de manera expresa o no. Es decir, la Constitución local considera al ayuntamiento para efectos de la votación requerida y, en esa medida, tiene legitimación pasiva para ser sujeto demandado en la presente controversia constitucional.

QUINTO. Causas de improcedencia. En seguida se analizarán las causas de improcedencia planteadas por las partes.

a) La controversia constitucional no es la vía idónea para reclamar la declaración de invalidez que demanda

²¹ Compareció por conducto del Secretario de Gobierno, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Este funcionario acreditó su personalidad con copia certificada del nombramiento respectivo (foja 210 del tomo I de los presentes autos).

²² Quien compareció por sí mismo, y acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento (foja 211 del tomo I de los presentes autos).

²³ Representada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura, conforme al artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Este funcionario acreditó su personalidad con copia certificada del *Decreto por el que se declara instalada la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y electa la Mesa Directiva que fungirá del 29 de septiembre de 2009 al 31 de marzo de 2010* (fojas 372 a 374 del tomo I de los presentes autos).

²⁴ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro (foja 232 del tomo I de los presentes autos).

²⁵ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro (foja 242 del tomo I de los presentes autos).

²⁶ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con certificación expedida por la Secretaría del ayuntamiento de San Juan del Río, relativa a la toma de protesta del síndico municipal (foja 634 del tomo I de los presentes autos).

²⁷ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro (foja 666 del tomo I de los presentes autos).

²⁸ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro (foja 806 del tomo II de los presentes autos).

²⁹ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro (foja 860 del tomo II de los presentes autos).

³⁰ Representado por el síndico, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y acreditó su personalidad con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro (foja 961 del tomo II de los presentes autos).

³¹ Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y

[...]

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro sostiene, en su contestación de la demanda, que la controversia constitucional no es la vía idónea para reclamar la declaración de invalidez que el promovente demanda. Debe desestimarse dicha causal de improcedencia, en cuanto que la controversia constitucional constituye un mecanismo de control de regularidad constitucional que puede tener como materia de control las normas generales, de conformidad con los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal y 22, fracción IV, y 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otro lado, en lo tocante al planteamiento hecho valer por la referida parte demandada en el sentido de que la controversia constitucional no es la vía adecuada para reclamar supuestas violaciones a los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio actor, se trata de una cuestión que se abordará, en su oportunidad, al estudiar los conceptos de invalidez propuestos, en atención a lo resuelto por el Tribunal Pleno al fallar la diversa controversia constitucional 54/2009.

b) Falta de legitimación activa

El Municipio de Marqués, en su contestación de la demanda, aduce que el actor carece de legitimación activa.

Debe desestimarse el argumento de improcedencia anterior, ya que si por “legitimación activa” se entiende la potestad conferida por el orden jurídico para acudir a un órgano jurisdiccional a solicitar la tramitación de un proceso, el Municipio promovente está facultado para intentar la presente vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Falta de personería

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su contestación de la demanda, sostiene que el promovente carece de personalidad jurídica para interponer la presente controversia constitucional en representación del DIF municipal. Puesto que este argumento constituye una cuestión de fondo, su análisis se realizará en el estudio de fondo. Sirve de apoyo a lo anterior la citada tesis plenaria de jurisprudencia P./J. 92/99, que lleva por rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE³²”.

d) Reforma a la norma combatida

Este Tribunal Pleno no deja de advertir que el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro tuvo una modificación posterior a la reforma que se combate en la presente controversia constitucional. A continuación, se expone gráficamente la forma en que se modificó la norma:

Decreto publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” 18 de septiembre de 2009	Decreto publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” 29 de marzo de 2013
<p>Ley que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro</p> <p>Artículo único. Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.</p> <p>Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p>Ley que reforma los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. El Estado garantizará...</p> <p>Toda persona gozará...</p>

³² El texto de esta jurisprudencia dice: “En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas”. Jurisprudencia P./J. 92/99, publicada en la página 710 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, septiembre de 1999.

<p>las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> <p>Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.</p> <p>Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.</p> <p>TRANSITORIOS Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".</p>	<p>Tiene derecho, además...</p> <p>La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.</p> <p>Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.</p> <p>Artículo Segundo. Se adicionan dos párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden y se reforma el último párrafo al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. El Ministerio Público...</p> <p>Tratándose de la comisión de conductas tipificadas como delitos no graves, el Ministerio Público no ejercerá la acción penal cuando la víctima o el ofendido y el imputado hayan conciliado y suscrito un convenio, que ponga fin a la controversia, observando para ello lo que al respecto disponga la ley.</p> <p>Los particulares también podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, en los supuestos que contemple la ley de la materia.</p> <p>Para la investigación de los delitos la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, el cual contará bajo la conducción y mando de aquélla en el ejercicio de esta función.</p> <p>TRANSITORIOS Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.</p>
--	--

	<p>Artículo Tercero. Atendiendo al criterio de gradualidad a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de fecha 18 de junio de 2008, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación secundaria adoptará la modalidad regional en que entrará en vigor el nuevo sistema de justicia penal y su gradualidad en los distritos judiciales en que se divide el Estado de Querétaro.</p> <p>Una vez que el sistema procesal penal acusatorio haya sido incorporado para substanciar los procedimientos penales en el Estado, emitase la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".</p>
--	---

A juicio de este Tribunal Pleno, la reforma publicada el 29 de marzo de 2013 en el medio de difusión oficial de Querétaro no conduce al sobreesimiento de la presente controversia, pues la modificación al texto constitucional no impactó en la porción normativa que ahora se combate. Por lo tanto, no debe considerarse como un nuevo acto legislativo.

Esto obedece a que dicha reforma no hizo más que adicionar un párrafo al artículo 2o. constitucional. Esto se hizo en el marco de una reforma que también modificó al artículo 24 de la Constitución local, y su finalidad fue la de introducir el nuevo proceso penal acusatorio en la entidad federativa. Sin embargo, no se hizo ningún cambio en relación con el derecho a la vida y su alcance, más allá de recorrer el párrafo que contiene este derecho y no constituye una modificación de carácter normativo. Esto es, la porción normativa que se combate en esta controversia constitucional subsiste, pues no fue cambiada en lo absoluto, más allá de recorrer su orden, pues pasó de ser el párrafo cuarto a ser el párrafo quinto del artículo 2o. constitucional. Es aplicable al presente caso, por analogía, la jurisprudencia P./J. 96/2007, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL"³³.

Más aún, el proceso de reforma constitucional de 2013 no hace una sola mención al derecho a la vida y el legislador no expresó su voluntad en el sentido de modificar la porción normativa que se combate. Es decir, no formó parte del proceso legislativo, ni directa ni indirectamente. En éste no se justificó de ninguna manera por qué se establecen los alcances de este derecho en los términos en que lo hace la norma. En cambio, todas estas justificaciones son las que dan sustento y son la materia de la reforma constitucional de 2009. Consecuentemente, es posible analizar los vicios atribuidos al acto legislativo impugnado en la demanda promovida por el municipio de Arroyo Seco, estado de Querétaro; en el entendido de que, aun cuando la parte actora se refirió al artículo 2o., párrafo cuarto constitucional, la porción normativa combatida actualmente está ubicada en el párrafo quinto del mismo precepto.

SEXTO. Interés legítimo. La entonces Procuradora General de la República consideró que la presente controversia constitucional es improcedente, con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, se debe a que se estima que la norma

³³ El texto de esta tesis dice: "Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA INTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional". Jurisprudencia P./J. 96/2007, registro IUS 170882, publicada en la página 742 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007.

combatida de ninguna forma afecta el ámbito de atribuciones del municipio actor y, consecuentemente, carece de interés legítimo para promover el presente medio de control constitucional. Señala que, a su parecer, no hay un principio de agravio al municipio, pues se trata de un acto totalmente ajeno a su esfera de atribuciones.

En este sentido, argumenta que, el hecho de que el municipio actor considere que la porción normativa combatida le impida instrumentar una política pública de salud reproductiva, no es suficiente para efectos de acudir a la controversia constitucional. El ayuntamiento no sufre ninguna afectación a su esfera de competencia, pues la norma no hace más que reconocer al ser humano el carácter de nacido desde el momento de la fecundación, protegiéndolo legalmente desde este momento hasta su muerte; lo cual no restringe o afecta el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 constitucional.

Además, considera que hay varios precedentes aplicables al respecto. Primero, invoca la controversia constitucional 9/2000, de donde derivó la jurisprudencia P./J. 83/2001 (registro IUS 189327), de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA". De este precedente destaca que el interés legítimo se actualiza cuando la conducta de la autoridad demandada es susceptible de causar perjuicio o privar de un beneficio a la parte que promueve, en razón de la situación de hecho en la que se encuentra, la cual necesariamente deberá estar legalmente tutelada para que se pueda exigir su estricta observancia.

Luego, cita la controversia constitucional 5/2001, donde considera que se amplió el concepto de interés legítimo, al señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para dirimir cuestiones que impliquen violaciones a la Constitución Federal, aunque no se alegue una invasión de esferas competenciales, siempre y cuando exista un principio de afectación. Refiere que, con motivo de esta resolución, se emitió la jurisprudencia P./J. 112/2001 (registro IUS 188857), de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. MEDIANTE ESTA ACCIÓN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE FACULTADES PARA DIRIMIR CUESTIONES QUE IMPLIQUEN VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AUNQUE NO SE ALEGUE LA INVASIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O PODER QUE LA PROMUEVE".

Enseguida, se hace referencia a la controversia constitucional 328/2001, donde, a decir de la Procuradora, se volvió a restringir el concepto de interés legítimo; y de donde surgió la jurisprudencia P./J. 54/2004 (registro IUS 180916), de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES".

Finalmente, se cita la controversia constitucional 33/2002, pues se dice que ahí se resolvió que, cuando la norma impugnada no afecta en modo alguno el ámbito de atribuciones de la entidad actora, debe sobreseerse en la controversia constitucional. De este precedente derivó la jurisprudencia P./J. 50/2004 (registro IUS 181168), de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SOBRESIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS LEGÍTIMO DEBE DECRETARSE SIN INVOLUCRAR EL ESTUDIO DE FONDO, CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN".

En un sentido similar, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro consideró que la norma general impugnada no implica una invasión de esferas competenciales y, adicionalmente, alegó que el actor carece de interés, toda vez que no tiene ninguna clínica, hospital, centro de salud o cualquier otro establecimiento que se encargue de prestar los servicios de salud que afirma, ni de distribuir los medicamentos que señala. De igual forma, el DIF municipal tampoco cuenta con clínicas, hospitales centros de salud o establecimiento alguno donde el actor "distribuya" los medicamentos o "preste los servicios de salud".

Debe desestimarse esta causa de improcedencia.

A partir de un análisis de la demanda, se advierte que el municipio actor formuló conceptos de invalidez de diversa naturaleza, pues alegó que la norma combatida viola derechos humanos de los municipios, que invade su esfera competencial y, además, que se violaron las leyes que establecen el procedimiento legislativo de reforma constitucional. En cuanto a este último punto, el municipio actor señala que no se le dio participación en el procedimiento de reforma constitucional, a pesar de que la Constitución de Querétaro prevé la intervención de los municipios en dicho proceso.

Este concepto de invalidez, por sí solo, es suficiente para considerar que el municipio actor tiene interés en la presente controversia constitucional. Es decir, se alega una violación que genera una afectación directa a la parte

actora, que incluso es autónoma respecto de los demás conceptos de invalidez de naturaleza sustantiva que se plantearon, puesto que se refiere a las condiciones en que se desarrolló el proceso de reforma a la Constitución queretana. La parte actora aduce que no fue escuchada en dicho proceso y que no se respetaron las garantías institucionales que como municipio tiene en el proceso de reforma constitucional. Entonces, su interés legítimo deriva de las propias violaciones procesales que combate. Por tanto, para considerar que en un caso como el presente hay un principio de afectación a su interés legítimo, basta con que el municipio actor afirme que no se respetaron sus garantías institucionales en el proceso de reforma legislativa para que se actualice la necesidad de estudiar este planteamiento.

Por este motivo, el municipio actor cuenta con interés legítimo en la presente controversia constitucional para hacer valer vicios en el procedimiento de reformas a la Constitución del estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Estudio de fondo

Por razones de método, este Tribunal Pleno analizará, en primero término, las violaciones procedimentales aducidas, en tanto violaciones o vicios formales,³⁴ en virtud de que, conforme al artículo 105 de la Constitución Federal, de estimarse fundadas las mismas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por lo tanto, la norma dejaría de tener existencia jurídica, razón por la cual no cabe estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que, de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor.

Sirve de apoyo a lo anterior, por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J. 42/2007, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)".³⁵

La parte demandante sostiene que, en el procedimiento legislativo que condujo a la aprobación de la norma impugnada se cometieron diversas violaciones invalidantes, lo que constituye una violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo siguiente:

- *En primer lugar, en términos del artículo 81 [sic] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Querétaro se refiere de modo específico que para poder votar en pleno el proyecto de reforma aprobado, a efecto de que los municipios del Estado de Querétaro se pronuncien con observaciones sobre el mismo, como parte del procedimiento legislativo de reforma constitucional, es indispensable que se remita el mismo con una anticipación de cinco días hábiles previos a su estudio en el pleno, de modo que tengan oportunidad suficiente de verter las aludidas observaciones.*

En el caso, según la parte promovente, el municipio de Arroyo Seco recibió el dictamen aprobado por la comisión el día 25 de agosto de 2009, siendo que la Comisión de Puntos Constitucionales que aprobó tal dictamen, para pasarlo al Pleno, sesionó el 31 de agosto del mismo año.

Lo anterior implica entonces que realmente el plazo para otorgarle a los Municipios de Querétaro y en especial a Arroyo Seco la oportunidad de rendir observaciones no se respetó, máxime considerando la

³⁴ Por "violaciones formales" se entienden todas las irregularidades cometidas en el procedimiento legislativo que conduzca a la creación de la norma impugnada.

³⁵ El texto de la jurisprudencia dice: "El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento". Jurisprudencia P./J. 42/2007, registro IUS 172559, publicada en la página 1639 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, mayo de 2007.

distancia del municipio actor, el cual se encuentra a más de tres horas de camino de la capital donde sesiona la Legislatura, haciendo así nugatoria la oportunidad de participar debidamente en el procedimiento legislativo, más allá de oponernos al dictamen definitivo, pero sin dejarnos tiempo suficiente para participar con observaciones como las vertidas en el dictamen de negativa, y no dejarnos asesorar jurídicamente de modo preciso antes de que la Legislatura tomara una decisión, aun cuando es claro que el dictamen es parte de un procedimiento de reforma constitucional, en el cual, los Municipios juegan un papel importantísimo, dado que la facultad de reforma no sólo radica entonces en la decisión política de la Legislatura, sino en los Municipios participantes.

- *Por otro lado e independientemente de la negación del plazo para observar el proyecto legislativo que habría de aprobarse, el primero de septiembre de dos mil nueve sesionó el Pleno de la Legislatura en donde votaron 21 diputados a favor del proyecto de reforma. Sin embargo, previamente a tal acto, nunca se declararon en Constituyente Permanente, es decir, al no realizar la declaratoria solemne de que en esa sesión se conformaban como Poder Constituyente Permanente, violentaron el procedimiento legislativo dado que en ese tenor sólo sesionaron como un Poder Legislativo en sesión ordinaria, pero no así con la especialidad de Constituyente Permanente, de modo tal que en esas condiciones, formalmente no podían aprobar una reforma constitucional, constituyendo ese vicio una cuestión toral e ilegal del procedimiento de reforma combatido.*

Más aún, durante la misma sesión y al inicio de ésta el quórum fue de 15 diputados de los 25 que la conforman, aun cuando la declaratoria de constituyente permanente requiere de las tres cuartas partes del recinto legislativo, es decir, de 16 diputados por los menos, siendo así que con este hecho se refleja que la Legislatura omitió de modo puntual detentar [sic] el requisito de iniciar trabajos como constituyente permanente, y más aún, de tener el quórum para iniciar con tal constitución al inicio de la sesión, de modo tal que todos los actos posteriores, aun cuando en la votación arribaran más diputados ya no puede tener validez, porque, de origen, el órgano legislativo no cumplió el requisito sine qua non para reformar la Constitución, que era conformarse como constituyente permanente.

- *Por otro lado, una vez aprobado este espurio proyecto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tenía que ser remitido a los municipios para su votación, y sólo hasta que tres cuartas partes hubiesen aprobado el mismo, podría entonces procederse a su publicación.*

Sucede entonces que al momento en que se publicó la Legislación que reforma la Constitución, es decir, el 18 de septiembre de 2009, se cometió un error gravísimo, dado que en ese momento aún no habían votado más de 14 de los 18 Municipios que conforman el Estado, es decir, no existía la mayoría calificada de tres cuartas partes cuando el proyecto de reforma constitucional se publicó, dejando así en franca ilegalidad el procedimiento legislativo y, por ende, de raíz se convirtió en un acto inconstitucional de la legislatura local.

- *Por último, previamente a la remisión del proyecto de reforma a los municipios, era indispensable que la Legislatura remitiera el mismo a la Comisión de Redacción y Estilo del propio cuerpo legislativo, como lo dispone el artículo 82 de la Ley Orgánica y, no obstante ello, tal comisión jamás sesionó ni aprobó la redacción del dictamen, afectándose así otra formalidad procedimental de reforma.*

Estos elementos, al decir de la parte promovente, evidencian que se trató de un acto legislativo arbitrario y voluntarioso que además de tener un contenido inconstitucional, como ya se ha visto anteriormente, estuvo viciado de ausencia de formas y respeto a los plazos y principios de reforma constitucional que por ningún motivo podían ser soslayados (aunque a los diputados les urgiera modificar el texto constitucional por cuestiones políticas, como agrandar al nuevo gobernador o al saliente) y, consecuentemente, esta violación implica un atentado directo contra las garantías de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica que en términos de los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los diputados debieron acatar de modo irrestricto a efecto de no lesionar con su actuar la Constitución en detrimento del Municipio de Arroyo Seco y sus municipios.

Es fundado el concepto de invalidez donde se argumenta que no se tenían los votos suficientes por parte de los ayuntamientos para la aprobación de la reforma constitucional. Además, esta violación es de tal relevancia que produce la invalidez total de la reforma constitucional combatida, como se explicará a continuación.

Conforme al artículo 39³⁶ de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la propia Constitución puede ser reformada y adicionada. Este precepto establece el procedimiento para la reforma. Para ello, es necesario que la reforma sea aprobada por el "Constituyente Permanente", el cual está conformado por: 1) las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura y 2) el voto de las dos terceras partes de los ayuntamientos. Además, se precisa que éstos pueden votar a favor o en contra de la reforma constitucional, y deben ser convocados a participar en los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas de reforma constitucional. El artículo 11³⁷ constitucional señala que el estado de Querétaro tiene 18 municipios, por lo que, para efectos de las reformas constitucionales, es necesario el voto favorable de 12 de ellos, que es el número equivalente a las dos terceras partes del total.

El proceso de reforma constitucional se precisa de manera más detallada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Conforme a la legislación local³⁸, las iniciativas (ya sea de ley o de reforma constitucional) deben remitirse a la Comisión correspondiente. Esta Comisión tiene el encargo de dictaminar la iniciativa, lo cual significa que se emite un pronunciamiento que propone la aprobación de la iniciativa (en sus términos o con modificaciones) o propone que sea rechazada.

De manera particular, destaca lo dispuesto en el artículo 51 de este ordenamiento, pues ahí se regula la forma en que se debe dar participación a los ayuntamientos en las reformas constitucionales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución estatal. El referido artículo 51 dice lo siguiente:

Artículo 51. (Participación de los Ayuntamientos en reformas constitucionales) Para la participación de los Ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Una vez turnada la iniciativa a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen, la Comisión le remitirá copia de la misma a los Ayuntamientos para su conocimiento;

II. La Comisión convocará a los Ayuntamientos a los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas;

III. Los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante;

IV. El representante podrá participar con voz, cuando se discutan las iniciativas en la Comisión;

V. Emitido el dictamen, la Comisión notificará el mismo a los Ayuntamientos, quienes tendrán cinco días para hacer llegar sus consideraciones, que serán analizadas por la Comisión para replantear el contenido del dictamen, en su caso; y

VI. Hecho lo anterior, la Comisión presentará ante el Pleno el dictamen correspondiente.

Se desprende de este artículo la participación de los ayuntamientos en los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas de reforma constitucional. De manera particular, pueden emitir su opinión sobre el dictamen que la Comisión respectiva emita, sobre la iniciativa de reforma constitucional. Es decir, conforme a las fracciones V y VI de este artículo, una vez que la Comisión dictaminadora emite su dictamen, éste se remite a los ayuntamientos, para que

³⁶ Artículo 39. Esta Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.

Si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas. Cuando se reciban los votos necesarios para la aprobación de las reformas, se procederá de inmediato a su declaración correspondiente.

³⁷ Artículo 11. La división política y administrativa del territorio de la Entidad, comprende los siguientes municipios:

Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca. Los municipios tendrán la denominación, cabecera municipal, límites y extensión que señale la ley.

³⁸ Artículo 48. (Obligatoriedad de emitir dictamen) Las Comisiones deberán emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa, en sus términos o con modificaciones, o bien, rechazarla, pero no podrá dispensarse en ningún caso su dictamen.

Las Comisiones deberán emitir el dictamen a más tardar treinta días naturales anteriores al término del ejercicio constitucional de la Legislatura.

En las modificaciones se podrán suprimir fragmentos de la iniciativa, hacer variaciones de forma o de fondo y adicionar o complementar el texto original con elementos distintos a los que formen parte de la iniciativa.

hagan llegar sus consideraciones al respecto. Transcurrido el plazo de 5 días, la Comisión presentará ante el Pleno de la Legislatura el dictamen correspondiente, para su discusión. En el caso de las iniciativas que proponen una reforma a la Constitución queretana, la propuesta debe aprobarse por una mayoría equivalente a las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, según el artículo 39 constitucional y los artículos 75³⁹, 76⁴⁰ y 79⁴¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A continuación, la Ley Orgánica establece cómo deben aprobarse los proyectos de reformas constitucionales, en los siguientes términos:

Artículo 82. (Aprobación de proyecto de reformas constitucionales) Cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo.

Los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

Si al recibirse los votos de los Ayuntamientos existiera duda sobre su sentido o contenido, el Presidente de la Legislatura, dentro de los diez días naturales siguientes al de la recepción del voto, podrá solicitar al remitente aclare los puntos que considere pertinentes dentro de un plazo igual al señalado, siempre que no se exceda el plazo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Así pues, una vez que la Legislatura aprueba el proyecto de reforma constitucional por la mayoría de dos terceras partes, se ordena la remisión del documento denominado "proyecto de ley aprobado" a los ayuntamientos. Lo anterior es así, para el efecto de que éstos voten a favor o en contra del proyecto de ley aprobado. Entonces, es necesario el voto en sentido afirmativo de 12 ayuntamientos para validar el proyecto de ley aprobado.

Por lo tanto, claramente se aprecia la participación de los ayuntamientos en diversas fases del proceso de reforma constitucional en Querétaro. Primero, intervienen en la etapa de estudio y dictamen de la iniciativa. Asimismo, una vez que la Comisión respectiva emite su dictamen, los ayuntamientos pueden expresar su parecer al respecto. Después, el dictamen se somete a votación del Pleno y, una vez aprobado por la mayoría calificada, se considera que hay un "proyecto de ley aprobado". Este documento se envía a los ayuntamientos, para que emitan su votación. Conforme al artículo 39 constitucional, este proyecto de ley requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los ayuntamientos.

Ahora, una vez sentado el proceso para la reforma constitucional en el Estado de Querétaro, es necesario determinar cómo fue que se dio el proceso respecto de la norma combatida.

A partir de una revisión de las constancias de autos, se advierte que la Comisión de Puntos Constitucionales de la LV Legislatura sesionó el 24 de agosto de 2009⁴². Durante esa sesión, uno de los puntos del día era la discusión y aprobación del dictamen de la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El mencionado dictamen fue aprobado por unanimidad de 6 votos a favor, por lo que "el Diputado Presidente instruye a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que una vez que se haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley orgánica del Poder Legislativo, se remita a la mesa directiva para que forme parte del orden del día de la próxima sesión plenaria".

³⁹ Artículo 75. (Tipos de mayoría) Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, salvo que exista prevención especial.

Para los efectos de la presente ley, se consideran los siguientes tipos de mayoría:

a) Simple: La que representa la mitad más uno de los votos de los diputados presentes en una sesión.

b) Relativa: La que representa el mayor número de votos de los diputados presentes en una sesión, respecto a los distintos resultados de las votaciones emitidas para un solo asunto.

c) Calificada: La que representa las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

⁴⁰ Artículo 76. (Votación de normas constitucionales) La aprobación de leyes que reformen, deroguen o adicione preceptos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, requerirá la mayoría calificada.

⁴¹ Artículo 79. (Aprobación del dictamen) El resultado de la aprobación de los dictámenes que se presenten ante el Pleno, será el siguiente:

I. Si el dictamen propone aprobar la iniciativa en sus términos o con modificaciones y el Pleno lo aprueba, se turnará a la Comisión de Redacción y Estilo para los efectos previstos en esta Ley;

II. Si el dictamen propone aprobar la iniciativa en sus términos o con modificaciones y el Pleno lo rechaza, se ordenará su archivo, salvo que éste acuerde instruir a la Comisión que presentó el dictamen, a efecto de que emita uno nuevo;

III. Si el dictamen propone rechazar la iniciativa y el Pleno lo aprueba, se archivará el asunto como concluido; y

IV. Si el dictamen propone rechazar la iniciativa y el Pleno lo rechaza, se devolverá a la Comisión que presentó el dictamen, a efecto de que emita uno nuevo.

Para efecto de las fracciones II y IV del presente artículo, en caso de que el dictamen contenga voto particular, la instrucción del Pleno será para que el dictamen se emita con base en el mismo.

⁴² Foja 378 del tomo I de autos.

En acatamiento de esta instrucción, se remitió el dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales a los ayuntamientos. Se advierte que los oficios mediante los cuales se hizo del conocimiento de los municipios el contenido del dictamen fueron notificados casi todos el 25 de agosto de 2009. Es decir, 17 municipios recibieron la notificación relativa a la aprobación del dictamen de reforma constitucional ese día⁴³, mientras que el municipio de San Juan del Río lo recibió el 24 de agosto del mismo año⁴⁴.

Posteriormente, en la sesión celebrada por la Comisión de Puntos Constitucionales el 31 de agosto de 2009, se informó sobre el procedimiento de dictamen de la Iniciativa de ley por la que se reforma el artículo 2 de la Constitución local, de la siguiente forma:

Continuando con el desahogo del punto IV del orden del día, el Diputado Presidente informa que se han enviado a los 18 ayuntamientos del Estado, el dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por lo que ha vencido el plazo de 5 días sin que se haya presentado consideración alguna por lo que no hay que hacer replanteamiento al Dictamen de mérito, quedando en los términos como fue aprobado el pasado 24 de agosto del presente año, por lo que se instruye a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos para [sic] continúe con el trámite correspondiente de dicha Iniciativa⁴⁵.

Es decir, aquí se informó que los municipios recibieron el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, y se dijo que ninguno de los ayuntamientos formuló observaciones. Por ello, se ordenó continuar con el proceso de reforma constitucional. Entonces, el dictamen se remitió al Pleno de la Legislatura, para su votación por los diputados. En la sesión del Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada el 1o. de septiembre de 2009, se votó el dictamen de reforma al artículo 2o. constitucional, en los siguientes términos:

Enseguida, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales; sometiéndose a discusión y en virtud de no existir oradores inscritos se somete a votación, informando a los Diputados presentes que para reformar la Constitución Política del Estado de Querétaro, se requiere el voto de las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura de conformidad con establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, siendo el resultado de 21 votos a favor y 0 en contra. En vista del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Ley correspondiente y una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado⁴⁶.

De acuerdo con el procedimiento de reforma constitucional establecido en el artículo 39 de la Constitución queretana, el Constituyente Permanente está compuesto por las dos terceras partes del número total de los integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los ayuntamientos. El 1o. de septiembre de 2009, 21 diputados (de un total de 25⁴⁷) votaron favorablemente el dictamen de iniciativa de reforma constitucional. Por lo tanto, este órgano del Constituyente Permanente completó una fase del proceso de reforma constitucional, y se emitió el "proyecto de ley aprobado" a que se refiere el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

⁴³ Se trata de los siguientes municipios: Amealco (foja 477), Arroyo Seco (foja 478), Cadereyta de Montes (foja 479), Colón (foja 480), Corregidora (foja 481), El Marqués (foja 482), Ezequiel Montes (foja 483), Huimilpan (foja 484), Jalpan de Serra (foja 485), Landa de Matamoros (foja 486), Pedro Escobedo (foja 487), Peñamiller (foja 488), Pinal de Amoles (foja 489), Querétaro (foja 490), San Joaquín (foja 492), Tequisquiapan (foja 493) y Tolimán (foja 494).

⁴⁴ Foja 391 del tomo I de autos.

⁴⁵ Foja 379 del tomo I de autos.

⁴⁶ Foja 382 (reverso) del tomo I de autos.

⁴⁷ Conforme al artículo 16 de la Constitución de Querétaro, que dice:

Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años. Quince según el principio de mayoría relativa y diez según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda, con la concurrencia de los diputados electos que se presenten; el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley.

Por lo tanto, para concluir el proceso de reforma constitucional contemplado en el mencionado artículo 39 constitucional, restaba la aprobación de las dos terceras partes de los ayuntamientos, que también conforman al Constituyente Permanente. Para estos efectos, la Legislatura emitió, el mismo 1o. de septiembre de 2009, oficios dirigidos a cada uno de los ayuntamientos, con el siguiente contenido:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 124 fracciones I y VIII, 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en Sesión del Pleno celebrada el 1 de septiembre de 2009, se ordenó remitir a ese Ayuntamiento, los proyectos de “LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO” y “LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO” a efecto de que informe a este Poder Legislativo el sentido de su voto.

Estos oficios se notificaron a los municipios entre los días 3 y 4 de septiembre de 2009⁴⁸.

El 17 de septiembre de 2009, la LV Legislatura del Estado de Querétaro celebró una sesión solemne, donde, entre otras cosas, se hizo la “declaración relativa al cómputo de votos emitidos por los ayuntamientos con motivo de la reforma a los artículos 2 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”:

III. A efecto de continuar con el orden del día, con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Primera Secretaria de conformidad con el artículo 131 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dé cuenta del cómputo de los votos en relación a los Proyectos de Leyes por los que se reforman los artículos 2 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Acto continuo, la Diputada Primera Secretaria da cuenta que mediante informe de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos como Oficialía de Partes del Poder Legislativo, mismo que obra en la Gaceta legislativa, se recibieron oficios suscritos por catorce Ayuntamientos de los municipios del Estado, por los cuales remiten su voto con motivo de la Reforma a los artículos 2 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el siguiente orden:

En relación al artículo 2: 1.- Municipio de Colón, voto a favor. 2.- Municipio de Amealco de Bonfil, voto a favor. 3.- Municipio de Huimilpan, voto a favor. 4.- Municipio de San Joaquín, voto a favor. 5.- Municipio de Tolimán, voto a favor. 6.- Municipio de Jalpan de Serra, voto a favor. 7.- Municipio de Pedro Escobedo, voto a favor. 8.- Municipio de El Marqués, voto a favor. 9.- Municipio de Tequisquiapan, voto a favor. 10.- Municipio de Landa de Matamoros, voto a favor. 11.- Municipio de Peñamiller, voto a favor. 12.- Municipio de Pinal de Amoles, voto a favor. 13.- Municipio de San Juan del Río, voto a favor. 14.- Municipio de Corregidora, voto a favor.

[...]

[S]iendo el resultado para la reforma al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de 14 votos a favor y en cuanto a la reforma al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el resultado es de 13 votos a favor y un voto en contra. De conformidad con los artículos 19 párrafo primero y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 81 y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud del resultado, se declaran aprobados por el Constituyente Permanente, los Proyectos de leyes por los que se reforman los artículos 2 y 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, envíense al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado. [...] ⁴⁹.

Con esta declaratoria, se dio por concluido el proceso de reforma constitucional contemplado en el artículo 39 de la Constitución de Querétaro.

Sin embargo, a partir de una revisión de las constancias de autos, este Tribunal Pleno advierte que hubo una grave violación al proceso de reforma constitucional, de tal magnitud que invalida toda la reforma. Ésta consiste en que la Legislatura contabilizó incorrectamente las votaciones de los ayuntamientos y, contrariamente a lo manifestado en la declaratoria, no se tenía la mayoría de 12 votos a favor del “proyecto de ley aprobado” que impone el artículo 39 constitucional.

⁴⁸ Fojas 525 a 541 del tomo I de autos.

⁴⁹ Foja 388 del tomo I de autos.

Es decir, según la contestación de la demanda de controversia constitucional que formularon el Poder Legislativo y los municipios, se advierte que varias de las votaciones que tomó en cuenta la Legislatura para efectos del artículo 39 constitucional, no eran votos respecto del “proyecto de ley aprobado”. Por el contrario, eran documentos donde los municipios se pronunciaron respecto del dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esto obedece a que, de los oficios remitidos por los municipios a la Legislatura, se advierte que la aprobación que formularon los cabildos respectivos se realizó en sesiones que tuvieron lugar previamente a la celebración de la sesión del Pleno de la LV Legislatura del 1o. de septiembre de 2009, donde los diputados votaron el dictamen de reforma y emitieron el “proyecto de ley aprobado”, o incluso antes de la notificación a los ayuntamientos del “proyecto de ley aprobado”. Lo anterior se evidencia gráficamente de la siguiente forma:

	Municipio	SESIÓN DE DISCUSIÓN
1	Amealco de Bonfil ⁵⁰	A favor (sesión de cabildo del 28/ago/2009)
2	Colón ⁵¹	A favor (sesión de cabildo del 26/ago/2009)
3	Huimilpan ⁵²	A favor (sesión de cabildo del 26/ago/2009)
4	Jalpan de Serra ⁵³	A favor (sesión de cabildo del 27/ago/2009)
5	Landa de Matamoros ⁵⁴	A favor (no se precisa en qué día sesionó el cabildo, pero el oficio donde se informa la votación al Congreso es del 31/ago/2009)
6	Pedro Escobedo ⁵⁵	A favor (sesión de cabildo del 31/ago/2009)
7	Peñamiller ⁵⁶	A favor (sesión de cabildo del 31/ago/2009)
8	Pinal de Amoles ⁵⁷	A favor (no se precisa en qué día sesionó el cabildo, pero el oficio donde se informa la votación al Congreso es del 28/ago/2009)
9	San Joaquín ⁵⁸	A favor (sesión de cabildo del 27/ago/2009)
10	Tolimán ⁵⁹	A favor (sesión de cabildo del 26/ago/2009)
11	Tequisquiapan ⁶⁰	A favor (sesión de cabildo del 01/sep/2009)
12	El Marqués ⁶¹	A favor (sesión de cabildo del 02/sep/2009)

Como se advierte, varias de las fechas en que se celebraron las sesiones de cabildo de aprobación corresponden al mes de agosto. Hay otras dos correspondientes al mes de septiembre (Tequisquiapan y El Marqués). Sin embargo, debe recordarse que la sesión del Pleno de la Legislatura donde se votó la iniciativa de reforma constitucional y se emitió el “proyecto de ley aprobado” fue celebrada el 1o. de septiembre y notificada a los ayuntamientos los días 3 y 4 de septiembre del mismo año. Por lo tanto, no es posible que la aprobación que se efectuó en esas sesiones de cabildo fuera referente al “proyecto de ley aprobado”, sino que era relativa al documento que contenía el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales.

⁵⁰ Foja 547 del tomo I de autos.

⁵¹ Foja 558 del tomo I de autos.

⁵² Fojas 667 a 669 del tomo I de autos.

⁵³ Fojas 581 y 582 del tomo I de autos.

⁵⁴ Foja 585 del tomo I de autos.

⁵⁵ Foja 587 del tomo I de autos.

⁵⁶ Foja 588 del tomo I de autos.

⁵⁷ Foja 589 del tomo I de autos.

⁵⁸ Foja 591 del tomo I de autos.

⁵⁹ Foja 599 del tomo I de autos.

⁶⁰ Foja 597 del tomo I de autos.

⁶¹ Fojas 560 a 571 del tomo I de autos.

En cambio, sólo dos ayuntamientos se pronunciaron específicamente a favor del “proyecto de ley aprobado”. Se trata de los municipios de San Juan del Río⁶² (que aprobó el proyecto en sesión de cabildo del 7 de septiembre de 2009) y Corregidora⁶³ (que aprobó el proyecto en sesión de cabildo del 14 de septiembre de 2009).

Por su parte, el municipio de Arroyo Seco también emitió su voto en relación con el “proyecto de ley aprobado”⁶⁴ (en sesión de cabildo del 17 de septiembre de 2009). Sin embargo, su voto fue en contra, por lo que no puede contabilizarse para efectos de los 12 votos favorables que requiere el artículo 39 constitucional.

Consecuentemente, en realidad sólo hubo 2 votos de ayuntamientos en favor del “proyecto de ley aprobado”. Dado que el artículo 39 de la Constitución del Estado de Querétaro señala que, para las reformas constitucionales, se requiere del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los ayuntamientos; entonces no puede considerarse que la reforma fue aprobada por el Constituyente Permanente. Esto se debe a que sólo se emitieron 2 votos favorables, del total de 12 requeridos por la Constitución.

Ahora bien, este Tribunal Constitucional no soslaya que hay algunas constancias de autos que son confusas. Por ejemplo, se puede prestar a duda la documentación correspondiente a los municipios de El Marqués, Tequisquiapan y Jalpan⁶⁵, debido a su redacción imprecisa. Sin embargo, aun si se considerara que estos ayuntamientos votaron a favor del “proyecto de ley aprobado”, lo cierto es que ni siquiera de esta manera se reunirían los 12 votos requeridos por el artículo 39 constitucional para considerar que el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional; pues sólo habría un total de 5 ayuntamientos a favor de dicha reforma.

En suma, hubo una grave violación al proceso de reforma constitucional, ya que no estuvo debidamente integrado el Constituyente Permanente, al haberse contabilizado incorrectamente los votos de los municipios. Como lo señala el municipio actor, el incorrecto proceder de la Legislatura implica una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se infringió el debido proceso y el principio de legalidad.

Así pues, tomando en consideración que los poderes públicos están sujetos a la ley en sentido material, es claro que el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo, pues éste también se encuentra sujeto a normas de rango constitucional y legal. Por lo tanto, el órgano legislativo, lejos de ser ilimitado, encuentra también sus límites constitucionales y, en caso de transgredirlos, sus actuaciones serán inválidas.

Además, este Tribunal Pleno advierte que la violación al proceso legislativo no sólo constituye una violación indirecta a la Constitución Política de los Estados (por contravenir los artículos 14 y 16); sino que también es una violación directa al artículo 115⁶⁶ constitucional.

⁶² Fojas 649 a 653 del tomo I de autos.

⁶³ Fojas 549 a 553 del tomo I de autos.

⁶⁴ Fojas 605 a 611 del tomo I de autos.

⁶⁵ Véanse las fojas 560 a 571 del tomo I de autos (correspondientes a El Marqués); 581 y 582 (correspondientes a Jalpan); y 597 del tomo I y 807 a 817 del tomo II de autos (correspondientes a Tequisquiapan).

⁶⁶ Art. 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejes estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Esto es así, debido a que el municipio actor alega que no se respetó su derecho a participar en el proceso de reformas constitucionales, alterándose con ello su ámbito competencial. Como se ha demostrado, este concepto de invalidez es fundado y, por ello, se traduce en una alteración de las garantías institucionales de las que goza el municipio conforme al artículo 115 de la Constitución Federal y 39 de la Constitución del Estado de Querétaro, como lo es la de participar en el proceso de reformas a la Constitución local.

La violación al proceso legislativo a que se ha hecho referencia, por sí misma, dada su gravedad, es suficiente para invalidar la norma general impugnada. Al no cumplirse con la normativa local aplicable para crear válidamente la norma general impugnada, se infringieron el debido proceso y el principio de legalidad consagrados en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las garantías institucionales del municipio actor, que derivan del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 39 de Constitución del Estado de Querétaro.

En atención al sentido de la presente ejecutoria, no es necesario abordar el análisis de los restantes conceptos de invalidez, pues a nada conduciría su estudio, dado que el promovente no podría obtener mayores beneficios que los alcanzados.

OCTAVO. Efectos de la declaratoria de invalidez. Por estos motivos, ha resultado procedente y fundada esta controversia constitucional. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal; 41, fracciones III, IV, V y VI, y 42, primero y último párrafos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara la invalidez de la Ley que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, así como del párrafo quinto del referido artículo 2o., publicado en el citado medio de difusión oficial el veintinueve de marzo de dos mil trece.

Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia al Congreso del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 105, fracción I, párrafos penúltimo y último constitucional; 42, párrafos primero y último y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente respecto a la esfera competencial del municipio de Arroyo Seco, de la referida entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

-
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
 - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
 - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
 - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.
- VII.** La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.
- VIII.** Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, así como del párrafo quinto del referido artículo 2o., publicado en el citado medio de difusión oficial el veintinueve de marzo de dos mil trece, en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero al quinto, consistentes, respectivamente, en que el Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente controversia constitucional; que la demanda fue presentada oportunamente; que el municipio actor y las autoridades demandadas cuentan con legitimación en la presente controversia constitucional; y desestimar las causas de improcedencia que se hacen valer en el sentido de que la controversia constitucional no es la vía idónea para reclamar la declaración de invalidez que se demanda y que el municipio actor carece de legitimación para promover la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la Ley que reforma el Artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veintinueve de marzo de dos mil trece, no constituye un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la presente controversia constitucional y analizar los vicios atribuidos al acto legislativo impugnado en la demanda promovida por el municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra y por el sobreseimiento en la controversia constitucional.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando sexto, consistente en que el municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro sí cuenta con interés legítimo para hacer valer el concepto de invalidez relativo a los vicios del procedimiento de reformas a la Constitución local impugnada.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra y por el sobreseimiento de la presente controversia constitucional.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en que la declaración de invalidez de la Ley que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, y la del párrafo quinto del referido artículo 2o., publicado en el citado medio de difusión oficial el veintinueve de marzo de dos mil trece, surta efectos únicamente respecto a la esfera competencial del municipio de Arroyo Seco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Los señores Ministros Franco González Salas y Cossío Díaz reservaron su derecho para formular votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para elaborar los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE

JUAN N. SILVA MEZA

Rúbrica

MINISTRO PONENTE

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL COELLO CETINA

Rúbrica

Esta foja corresponde a la controversia constitucional 89/2009, promovida por el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, fallada el treinta de abril de dos mil trece, en el sentido siguiente: PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el dieciocho de septiembre de dos mil nueve, así como del párrafo quinto del referido artículo 2o., publicado en el citado medio de difusión oficial el veintinueve de marzo de dos mil trece, en términos del considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2009, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, RESUELTA EN EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

En esta controversia constitucional, me correspondió ser el Ministro ponente. En tal carácter, sometí a consideración de los Ministros integrantes del Pleno una propuesta conforme a la cual se invalidaba el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, debido a que se verificaron diversas violaciones al procedimiento legislativo previsto para reformar la constitución local. En este sentido, se hizo la valoración conjunta de dos violaciones al proceso legislativo y se concluía que éstas eran de tal magnitud que debía invalidarse la norma impugnada.

Durante la discusión en el Tribunal Pleno del presente asunto¹, algunos señores Ministros² se manifestaron en el sentido de que, para ellos, la violación procesal de entidad invalidante era la relativa a la deficiente contabilización de los votos emitidos por los ayuntamientos en favor de la reforma aprobada por el Congreso estatal. Consecuentemente, como ponente, acepté que en el engrose el motivo para declarar la invalidez de la norma se circunscribiera a este punto.

Sin embargo, considero que hubo otra grave violación al procedimiento legislativo que, además del indebido conteo de votos de los ayuntamientos, también generaba, por sí misma, la invalidez de la norma. Por lo tanto, el presente voto concurrente tiene como fin destacar que, a mi juicio, esta otra irregularidad al procedimiento de reforma constitucional en Querétaro, no debió pasarse por alto. Apoyo mi posición en los siguientes argumentos.

La Constitución del Estado de Querétaro señala, en su artículo 39, el siguiente procedimiento para reformar o adicionar la Constitución:

Artículo 39. Esta Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.

Si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas. Cuando se reciban los votos necesarios para la aprobación de las reformas, se procederá de inmediato a su declaración correspondiente.

¹ *El oficio mediante el cual se notificó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales al municipio de Arroyo Seco tiene sello de recibido del 25 de agosto de 2009 (foja 478 del tomo I de autos). Por lo tanto, el plazo de 5 días para formular consideraciones sobre el contenido del dictamen transcurrió del martes 25 al lunes 31 de agosto de 2009 (descontando los días 29 y 30 de agosto, que fueron sábado y domingo).*

No obstante lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales del congreso acordó, en sesión celebrada el propio 31 de agosto de 2009 (es decir, durante el quinto día del plazo otorgado al municipio de Arroyo Seco), que ningún municipio había hecho ninguna consideración sobre el dictamen. Por lo tanto, la Comisión estimó que no era necesario replantear su contenido.

Esto violó el plazo de 5 días mencionado, ya que la sesión se celebró mientras que todavía transcurría el plazo para que el municipio de Arroyo Seco formulara consideraciones.

¹ Concretamente, en la sesión correspondiente al 29 de abril de 2013.

² De manera particular, pueden consultarse las participaciones de los Ministros Cossío Díaz y Valls Hernández.

Conforme con esa disposición constitucional antes transcrita, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los ayuntamientos participan en distintas fases del proceso de reforma a la constitución estatal. La mencionada norma dice:

Artículo 51. (Participación de los Ayuntamientos en reformas constitucionales) Para la participación de los Ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Una vez turnada la iniciativa a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen, la Comisión le remitirá copia de la misma a los Ayuntamientos para su conocimiento;

II. La Comisión convocará a los Ayuntamientos a los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas;

III. Los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante;

IV. El representante podrá participar con voz, cuando se discutan las iniciativas en la Comisión;

V. Emitido el dictamen, la Comisión notificará el mismo a los Ayuntamientos, quienes tendrán cinco días para hacer llegar sus consideraciones, que serán analizadas por la Comisión para replantear el contenido del dictamen, en su caso; y

VI. Hecho lo anterior, la Comisión presentará ante el Pleno el dictamen correspondiente.

De acuerdo con la Constitución del Estado, el *Poder Constituyente* se integra por la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, y para que una reforma o adición lleguen a ser parte del texto Fundamental se requiere la aprobación de la misma por las dos terceras del número total de los integrantes de la Legislatura y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, fórmula que no es extraña en el sistema constitucional estatal mexicano. Lo que resulta relevante para hacer una ponderación constitucional para juzgar la posible inconstitucionalidad de una reforma o adición a la Ley Fundamental Estatal es que en la parte final del primer párrafo del artículo 39 citado, se señala expresamente que: *El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*

Lo anterior significa que resulta obligatoria la convocatoria para que exista participación de los Ayuntamientos en los trabajos de estudio y dictamen de las reformas constitucionales.

Con base en lo dispuesto por la Constitución, el Poder Legislativo reguló el procedimiento a seguir para lograr esa participación de los Ayuntamientos, y en lo que interesa más para este voto concurrente, en el artículo 51 de su Ley Orgánica, antes transcrito, dispuso que la Comisión correspondiente del Congreso: 1. Debe remitir copia de la iniciativa a los Ayuntamientos para su conocimiento; 2. La propia Comisión debe convocar a los Ayuntamientos a los trabajos de estudio y dictamen; 3. Los Ayuntamientos pueden acreditar un representante como integrante de la Comisión; 4. El representante tiene voz durante las discusiones de la iniciativa en la Comisión; 5. Emitido el dictamen relativo a una iniciativa de reforma, ese documento debe notificarse a los Ayuntamientos, con el fin de que éstos se pronuncien sobre la pertinencia o no de la reforma que se propone en el documento, estableciendo que tienen un plazo de 5 días para hacer llegar sus consideraciones. Éstas deben ser analizadas por la Comisión y, si se estiman pertinentes, incluso puede replantearse el contenido del dictamen; y 6. Una vez que acontece lo anterior, la Comisión presentará ante el Pleno el dictamen, para que sea discutido y votado.

Como lo he señalado, éste es un procedimiento peculiar que no es común encontrar en las constituciones de las entidades federativas. A diferencia de la mayoría de los procedimientos que existen en esos cuerpos normativos fundamentales, en los que los Ayuntamientos solo se pueden expresar a favor o en contra de la reforma o adición constitucional respectiva, en el caso de Querétaro los Ayuntamientos pueden participar activamente en los trabajos de estudio y dictamen de la iniciativa, existiendo la obligación de darles audiencia y no solamente eso, sino permitirles la designación de un representante con voz que integra formalmente la Comisión.

Adicionalmente, en cumplimiento de la parte final del primer párrafo del artículo 39 de la Constitución, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, textualmente señala:

Artículo 82. (Aprobación de proyecto de reformas constitucionales) Cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo.

Los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

Si al recibirse los votos de los Ayuntamientos existiera duda sobre su sentido o contenido, el Presidente de la Legislatura, dentro de los diez días naturales siguientes al de la recepción del voto, podrá solicitar al remitente aclare los puntos que considere pertinentes dentro de un plazo igual al señalado, siempre que no se exceda el plazo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Por ello, considero que, en Querétaro, la participación de los Ayuntamientos en el proceso de reforma o adición constitucional es una garantía institucional constitucional en favor de los municipios. Esto, en la medida en que la propia Constitución queretana indica que los Ayuntamientos forman parte del Constituyente Permanente, conjuntamente con el Congreso del Estado.

Ahora bien, conforme a las constancias de autos, se advierte que esta parte del proceso de reforma constitucional fue violado; porque no se otorgó al ayuntamiento de Arroyo Seco el plazo de 5 días³ previsto en la ley para hacer llegar sus consideraciones respecto a la reforma que se proponía al artículo 2o. constitucional. Esto es de especial relevancia si se considera que este municipio eventualmente votó en contra de dicha reforma, al considerarla violatoria de derechos humanos.

A mi juicio, esta violación también tiene entidad suficiente para invalidar la reforma, pues reitero, no es frecuente en nuestro sistema constitucional estatal que a los Municipios se les dé oportunidad de participar en los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas sobre reformas o adiciones constitucionales, y de fundar y motivar sus votos en relación a la reforma o adición aprobada por el Congreso local. Ésta es una garantía constitucional que debe ser respetada, dado que el Constituyente de Querétaro así lo estableció: Las opiniones de los Ayuntamientos pueden enriquecer o, incluso, hasta modificar la visión o posición de la Legislatura respecto de una iniciativa o reforma.

Por todo lo anterior considero que no sólo hubo una, sino dos violaciones graves al proceso de reforma a la Constitución del estado de Querétaro, que impactaron negativamente en las garantías institucionales del municipio de Arroyo Seco, dado que Indevidamente se obstaculizó su participación en dicho procedimiento legislativo, a pesar de estar contemplada tanto en la propia Constitución como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Consecuentemente, para efectos de declarar la invalidez de la norma, por irregularidades en el procedimiento legislativo, también debió tomarse en cuenta que no se le dio oportunidad de emitir su opinión respecto del dictamen emitido por la Comisión de Estudios Constitucionales en el plazo previsto en la ley, lo que sin duda conculcó un derecho constitucional establecido expresamente a su favor.

A T E N T A M E N T E

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

Rúbrica

³ El oficio mediante el cual se notificó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales al municipio de Arroyo Seco tiene sello de recibido del 25 de agosto de 2009 (foja 478 del tomo I de autos). Por lo tanto, el plazo de 5 días para formular consideraciones sobre el contenido del dictamen transcurrió del martes 25 al lunes 31 de agosto de 2009 (descontando los días 29 y 30 de agosto, que fueron sábado y domingo).

No obstante lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales del congreso acordó, en sesión celebrada el propio 31 de agosto de 2009 (es decir, durante el quinto día del plazo otorgado al municipio de Arroyo Seco), que ningún municipio había hecho ninguna consideración sobre el dictamen. Por lo tanto, la Comisión estimó que no era necesario replantear su contenido.

Esto violó el plazo de 5 días mencionado, ya que la sesión se celebró mientras que todavía transcurría el plazo para que el municipio de Arroyo Seco formulara consideraciones.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2009. ACTOR: MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO.

Con el respeto acostumbrado hacia el criterio de todos mis compañeros, Señoras y Señores Ministros, manifiesto que en esta ocasión no comparto del de la mayoría que votaron a favor considerar que la Ley que reforma el Artículo 2º. de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el veintinueve de marzo de dos mil trece, no constituye un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la controversia constitucional analizada, pues estimo que sí se trata de un nuevo acto legislativo, aun cuando es verdad que el párrafo Cuarto del artículo 2 citado, impugnado, ahora párrafo Quinto, no fue objeto de debate o de discusión en el Poder Legislativo del Estado con motivo de la reforma; sin embargo, aun así, forma parte de lo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el veintitrés de marzo de dos mil trece, y está incluido en lo que se denomina “Ley que Reforma los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”; incluso, entiendo perfectamente que simplemente se trató de desplazarlo en su orden en cuanto a los párrafos para introducir uno intermedio, empero, considero que esto no le quita que el hecho de que se haya incluido en la publicación de lo que fue el producto de este nuevo proceso legislativo, pues no puede negarse que sí hubo un nuevo proceso legislativo, aunque no se haya discutido el punto y aunque no haya habido debate sobre el tema, está incluido en el producto de este nuevo proceso legislativo y está publicado como reforma.

Consecuentemente, considero que lo procedente sería el sobreseimiento en la controversia que nos ocupa.

En consonancia con lo anterior es que manifiesto mi posición en contra del sentido del proyecto.

A T E N T A M E N T E

MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

LIC. RAFAEL COELLO CETINA.

Rúbrica

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil trece, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica que las anteriores son copia fiel compulsada de su original, que corresponden a la sentencia de treinta de abril de este año, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la **controversia constitucional 89/2009**, así como a los votos particular y concurrente que formulan los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Fernando Franco González Salas, y se expiden, para los efectos legales a que haya lugar, en treinta y tres (33) fojas útiles. Conste.

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que mediante oficio No. DGPL-62-II-3-869, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, remitió a esta LVII Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.
2. Que la reforma constitucional contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 marcó una diferencia sin precedentes en la manera de concebir el sistema de justicia penal en nuestro país, no solo para los operadores de dicho sistema como son jueces, ministerios públicos, defensores, y las partes del proceso penal, sino también para la sociedad en general, que exigía, desde tiempo atrás, acabar con la impunidad, arbitrariedad, y abandono a las víctimas.

Para coordinar la implementación de este nuevo sistema, el nuevo texto constitucional previó, en sus artículos transitorios, la creación de un Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, como órgano encargado, a nivel nacional, de dirigir y diseñar las estrategias pertinentes para la materialización del nuevo modelo de justicia, con el propósito de que su operación y funcionamiento sean integrales, congruentes y eficaces en todo el país. Así mismo se previó la creación de una Secretaría Técnica que, además de ejecutar las decisiones del Consejo, tuviese como función coadyuvar y apoyar a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando así lo soliciten.

Reflexionar sobre la posibilidad de unificar la legislación procesal penal y brindar certeza jurídica a la sociedad, evitando así que exista desigualdad en la manera de juzgar a los ciudadanos por el sólo hecho de residir en distintas entidades federativas. No cabe duda que estamos frente a uno de los retos más grandes que enfrenta nuestro país: se trata de brindar un marco de respuesta adecuado al conflicto penal y adoptar un sistema procesal que permita, por un lado, dar una respuesta sólida y firme al fenómeno de la delincuencia, y por otro, brindar las garantías necesarias para los actores que participan en el proceso. Este reto se vuelve aún mayor si tomamos en cuenta que nuestro país cuenta con un código procesal penal por cada entidad federativa, 32 códigos diferentes más un código federal de procedimientos penales. Esto podrá dificultar la coordinación entre autoridades y motivar criterios de interpretación contradictorios.

Sabemos que dentro de las sociedades pluriculturales modernas, la diversidad de principios, valores y normas son un producto natural, sin embargo, no debemos olvidar que en el ejercicio de nuestra soberanía, debemos crear consensos y cerrar las puertas a la arbitrariedad e inseguridad jurídica. Nuestra tarea es dialogar, escucharnos y tomar las mejores decisiones colectivas. Esta tarea debe de estar sustentada en convicciones profundas a favor de los principios más elementales de la justicia. Navegamos por una senda de grandes controversias, pero no cabe duda de que la situación actual que vive nuestro país, nos urge a romper paradigmas y diseñar nuevas formas de enfrentar los problemas de criminalidad y justicia.

La trascendencia de la mencionada reforma de 2008 consiste en el cambio de paradigma que operó sobre el proceso penal en México: por ella transitamos de un sistema inquisitivo-mixto a uno de corte acusatorio. Este cambio de modelo procesal penal no tiene implicaciones meramente formales, sino conlleva un drástico cambio ideológico en todos los operadores jurídicos, inclusive los postulantes.

3. Que sin entrar a discutir los límites de la reforma constitucional que nos ocupa, a primera vista, parece que jurídicamente bastaría establecer en la Constitución que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir una legislación única que regule el proceso penal en todo ámbito, para eliminar cualquier óbice a esta cuestión. El problema no es si dicha modificación sería válida o no, puesto que —nuevamente muy a *grosso modo*— no hay norma que determina la regularidad de las disposiciones constitucionales. No se trata de sostener gratuitamente esta opción, pues la dificultad del tema se basa en una percepción sobre la conveniencia político-

constitucional de tal unificación legislativa. Por este motivo es necesario reformar el artículo 73, fracción XXI, o algún otro precepto de la Constitución General de la República, para autorizar al Congreso de la Unión a legislar en materia penal para todos los órdenes del Estado.

4. Que las facultades del Congreso de la Unión, se basan en nuestro sistema federal, sustentado en la división de Poderes como muchos países, para el caso de nuestra Nación, el Constituyente plasmó en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la forma en que se integraría el Estado Mexicano. Así tenemos que el Poder Legislativo se compone por el Congreso de la Unión y sus respectivas Cámaras Legislativas Senadores y Diputados.

En este orden de ideas, el Congreso de la Unión, como parte esencial del Estado, tiene facultades expresamente definidas en el texto constitucional, siendo la legislativa, administrativa, política, jurisdiccional y electoral, todas ellas sustanciales para el trabajo legislativo.

En este rubro la función legislativa de creación o modificación del derecho positivo vigente, se encuentra plasmado en el artículo 71 Constitucional, por el cual se da inicio al proceso legislativo regulado en el artículo 72 del mismo ordenamiento, es preciso mencionar que por la naturaleza federalista de nuestro país, y en el caso de adiciones o reformas a la constitución se tiene que aplicar además el numeral 135 constitucional, como requisito indispensable se tengan que realizar con aprobación de la mayoría de los Estados miembros de la Federación, para respetar el pacto federal.

5. Que el Congreso de la Unión cuente con facultades para legislar, es dotar a este órgano político-legislativo de herramientas jurídicas para dar soluciones a problemáticas sociales, económicas y de diversa índole que así lo requieran, cuando se crean diversos marcos normativos se están proveyendo de soluciones aplicables en todo, el territorio nacional. En resumidas cuentas al otorgar facultades al Congreso de la Unión, es una acción política responsable que se reflejará al interior del sistema jurídico mexicano, así con elementos normativos actuales estamos tomando las acciones legislativas inherentes para construir un Estado de Derecho sólido y congruente, con la finalidad dar resultados al ciudadano y, por ende, al Estado mismo.
6. Que el Constituyente del 17 consagró en el artículo 73 Constitucional las facultades del Congreso, y estas han sido modificadas o adicionadas con el transcurso del tiempo, de acuerdo con las necesidades requeridas. Para este caso en lo particular, respecto a la materia penal, con estrecha relación con los acontecimientos que abaten el territorio nacional, es muy significativo que el Congreso cuente con los elementos que hagan posible las acciones necesarias para abatir la problemática social del delito.

Al respecto la evolución de las diversas formas delictivas han dado la pauta para modificar la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, así desde su publicación original en 1917, en la que establecía las facultades del Congreso eran para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, hasta ahora lo que se pretende adicionar, es otro esquema.

Así el desarrollo histórico legislativo del antes citado precepto, y como evolución de la sociedad misma se presentaron diversas formas o fenómenos que dieron pauta a la modificación de actividades y que fueron perfeccionando diversos fenómenos sociales como es el caso, de la delincuencia que pasó a ser una forma más organizada, por tal motivo y por los efectos dañinos de esto fue necesario que el 28 de noviembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación, se publica el Decreto que amplía las facultades del Congreso, para implementaran las políticas y acciones jurídicas como una respuesta integral, pronta y eficaz, apegada a la realidad delictiva que ese momento histórico estaba inmerso nuestro país, esta acción es la primera reforma realizada a la fracción XXI de este precepto constitucional.

Posteriormente, se presenta otro fenómeno delictivo, que se centra en lo relativo a la *trata de personas* y *secuestro*, en este punto en particular es preciso mencionar que nuestra nación suscribió diversos documentos internacionales sobre este tema, lo que dio los elementos que sirvieron para tomar cartas en el asunto, tomando en consideración que el delito de secuestro y el de trata de personas dañan a la sociedad, a las personas dado que tiene repercusiones psicológicas irreversibles en lo personal y en lo social, estos delitos son considerados como una modalidad contemporánea de esclavitud y de violencia extrema más aun cuando es en contra de las mujeres, niñas y niños, lo que afectan directamente los Derechos Humanos fundamentales, por estas razones el Constituyente Permanente reformó el 14 de julio del 2011, la constitución para dar facultades ex profeso al Congreso de la Unión para abatir estas prácticas delictivas.

Por último, el 25 de junio del 2012 en el D.O.F., se adiciona un segundo párrafo a la citada fracción, „los motivos fundamentales de esta reforma recaen en el aspecto de seguridad jurídica sobre aquellos delitos que tengan como víctimas periodistas, o cualquier persona, o que se alteren la libertad de expresión, y así fortalecer las atribuciones del Congreso respecto de aquellos delitos contra periodistas y medios de comunicación que afecten, limiten y menoscaben el Derecho a la Información, la libertad de expresión y la libertad de imprenta.

Al mencionar la cronología de la fracción del precepto constitucional se ejemplifica como se ha ido ampliando las facultades para lograr acciones que den resultado a nuestra sociedad y la nación.

En este sentido, el proyecto en análisis tiene la pretensión directa de ofrecer un fortalecimiento del Estado de Derecho, cabe mencionar que el compromiso que tiene todo legislador Legisladores es consolidar esto.

7. Que la naturaleza de la modificación al texto constitucional por los alcances de está y por cuestiones metodológicas se realiza un apartado especial dentro del desarrollo del presente dictamen, con la única pretensión de precisar los alcances específicos.

Como se mencionó con antelación, el proyecto de decreto que nos ocupa, tiene elementos facultativos para el Congreso, en este rubro se tienen que analizar desde la perspectiva muy particular, es por ello, que se ha esquematizado los siguientes elementos:

a) La Fracción XXI y su división:

Se divide las facultades en tres incisos siendo los siguientes:

Para el inciso "a" se inserta el texto vigente sin modificación, relativo a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencia en los tres órdenes de gobierno.

Para el inciso "b" del proyecto, se confirma la necesidad de que el Congreso, cuente con las facultades para legislar en materia de delitos Federales, y lo relacionado a la delincuencia organizada, como es sabido esta actividad delictiva, es una acción día con día que daña a nuestra sociedad.

En esta tesitura la Colegisladora enfatizó que una irresponsabilidad grave sería modificar estas facultades que tiene el Congreso, dado que no puede dejarse sin atender, en tanto que como fenómeno socio-delictivo se tiene que atender con mecanismos jurídicos acordes a la realidad del delito y su continua transformación.

Se suma a lo anterior, lo relativo a la impunidad y sus consecuencias, la impunidad como factor benéfico para la delincuencia, es por ello que si se quiere fortalecer las acciones en contra de la actividad delictiva y el delincuente debe haber un sentido óptimo y congruente entre las acciones legislativas y el resultado de estas.

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso.

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformo el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una

estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lagar los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los Diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases solidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

Sin embargo, se puede pensar que al tener el Congreso de la Unión estas facultades se puede violentar el Sistema federal de nuestro país, en este punto es necesario precisar que contar con una legislación adjetiva única, no va en contra del pacto federal o vulnera de la soberanía de los Estados, para ello, es necesario comentar lo que el Doctor Carpizo, en su obra, *"Estudios Constitucionales, 7ª Edición, México, Porrúa-UNAM, 1999"*, mencionó: *"tradicionalmente esa facultad de las entidades federativas ha sido respetada por la Constitución federal, de manera que cualquier sugerencia de unificación legislativa suele calificarse como una tendencia centralizadora en perjuicio de las entidades federativas que para algunos representa un ataque al sistema federal"*, empero nuestro sistema de derecho positivo tiene la flexibilidad de que puedan existir diversas normas de aplicación general, y no se ha visto afectado el federalismo, ni mucho menos la propia soberanía estatal, así a manera de ejemplo existe legislación Laboral, Mercantil, y de algunas en materia Fiscal, que están enfocadas a resolver la problemática en diversos ámbitos de competencia aunado al hecho de que se unifican los criterios de quienes ejercen dichas normas.

Sin embargo, la pregunta esencial es ¿cuál sería el beneficio de tener una legislación procesal única o modelo?, para dar respuesta a esta cuestión, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que: Es necesario "dotar de certidumbre y seguridad jurídicas a la sociedad, se requiere de un Código Procesal Penal Único en todo el país, el cual fortalecerá el Estado de derecho, (...) señaló que contar con 33 códigos penales y procesales en el país, permiten inconsistencias y generan un ambiente de desigualdad jurídica, ya que mientras en una entidad un delito es considerado como grave, en otra entidad no lo es. (...) Se pronunció por un Código Procesal Único, como una ley secundaria que redefinirá los contenidos del debido proceso penal en el que se respeten los derechos humanos, (...)El logro de una codificación única no es ociosa, por el contrario, ha ido congregando con el paso del tiempo razones de gran peso que logran justificar su necesidad, sobre todo, en el caso particular de México, el que, junto con los Estados Unidos, constituyen las excepciones de estados federados que no cuentan con una legislación penal aplicable en todo su territorio.

Lo que se deduce de lo pronunciado por el Ministro Juan N. Silva Meza, es que una diversidad de codificaciones penales procesales trae como consecuencia una divergencia de criterios, dando resultado una incertidumbre jurídica.

Los elementos que aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.

- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.

Estos son algunos elementos que se deben considerar respecto de contemplar un código procesal único, se puede establecer que la solución es optar por esta figura, sin embargo, hay que poner mucha atención al legislar sobre esta materia, dado que deberá ser un requisito indispensable que la comisión redactora tome en consideración todas y cada una de las experiencias de cada entidad federativa respecto de la materia procesal, esto es para evitar que haya concesos que den como resultado el avance que estamos obligados como legisladores a realizar.

c) Mecanismos alternativos de solución de problemas.

Por último, dentro del texto del inciso "c" del proyecto, a demás de contemplar lo relativo a la Codificación Procesal única, también se establece la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de solución, de controversias y de ejecuciones de penas.

Respecto a lo referente a las soluciones alternativas de controversias, en este rubro es necesario legislar de manera única, para efectos de no caer en la diversidad de criterios respecto a las soluciones alternativas, es preciso señalar que si la pretensión es alcanzar la realización de una justicia plena adecuada a la realidad social en donde se obtén por soluciones alternativas a los conflictos que se den dentro de la sociedad misma, así tenemos que la vía de conciliación, intermediación, arbitramiento y negociación funcionan como fuentes del derecho moderno que dan respuesta ante la necesidad de justicia.

En cuanto a los medios alternativos de solución de problemas se establece que son estos "la resolución de conflictos rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio), y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más, pero ni la única, ni la más recomendable siempre.

Podría parecer lo anterior un regreso y ampliación de las teorías contractualistas sobre el arbitraje, pero en realidad se trata de retomar la distinción que da origen al derecho procesal, la solución de una controversia de manera más simple, lo que se refleja en la agilidad de la función jurisdiccional, así mediante la aplicación de esas formas específicas, que pueden ser objeto del derecho público y, por tanto, ya no puedan las partes disponer de él.

Lo importante de esta figura recae directamente tratar de abatir el retraso judicial existente, si dotamos al Estado con estos medios desde una perspectiva unificada, clara y precisa estaremos dotando de un medio eficaz para llegar a un sistema jurídico moderno y que responda a las necesidades sociales de nuestra nación.

d) Legislación Transitoria.

El proyecto de Decreto, tiene en su texto, específicamente en el Segundo transitorio, lo referente a entrada en vigor de esta reforma, esto es congruente a las reformas constitucionales del 18 de junio del 2008, las cuales se mencionaron anteriormente, por ello es que será la vigencia hasta el 18 de junio de dos mil dieciséis para que toda la republica este unificada.

Por su parte, el párrafo segundo de este precepto transitorio hace mención sobre la vigencia de los textos normativos respecto de los Estados y del Distrito Federal, con esta mención se está siendo claro para efectos de evitar una posible *vacatio legis* respecto con la nueva normatividad procesal y de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

8. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Segundo.- La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos".

9. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular.
10. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas"

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA".

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la "Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción, XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 22 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las competencias de las legislaturas de las entidades federativas, para el establecimiento de organismos de protección de derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen dichos derechos.
2. Que en esa tesitura, la Constitución Política del Estado de Querétaro, contempla en su Capítulo Quinto, Sección Cuarta, Título Segundo, en relación con los Organismos Autónomos, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual el Estado garantizará el respeto a los derechos humanos; promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.
3. Que en la especie, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro contempla como órganos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la Presidencia, el Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General.

En particular el artículo 22 de dicho ordenamiento refiere respecto al Consejo de la Comisión que estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y seis consejeros; dichos consejeros serán designados por el Poder Legislativo del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y su cargo será de carácter honorífico.

Previendo además, que en un término de tres años sean sustituidos los tres miembros de mayor antigüedad; para tal efecto, los integrantes del Consejo restante propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.

4. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 35, de fecha 29 de junio de 2012, fueron designados los Consejeros que integran el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, eligiéndose para tal efecto a los siguientes: CC. Fernando Lugo García Pelayo, Luz Mariana del Castillo Salas y Diana Pérez Soriano, para el periodo comprendido del 01 de junio del 2012 al 31 de mayo del 2015. Y los CC. Filiberto Cruz Reyes, Jaime Septién Crespo y Norma Saeb Camargo, para el periodo comprendido del 01 de junio del 2012 al 31 de mayo del 2018.
5. Que mediante oficio de fecha 16 de abril del año dos mil trece, la C. Norma Saeb Camargo, en su carácter de Consejera Honorífica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentado en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, bajo folio 0012354, presento formal renuncia al cargo que le fuera encomendado. Mismo que fue ratificado mediante escrito de fecha 19 de julio de la misma anualidad, presentado por el mismo conducto y registrándose bajo el folio 0204031.

Por lo que, en términos con lo dispuesto por el artículo 17, fracción V de la Constitución Local, es facultad de la Legislatura admitir las renunciaciones de los funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura, como lo es el caso que nos ocupa.

6. Que mediante oficio de fecha veintisiete de junio del año que transcurre, el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, presento en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, bajo folio 018746, dos propuestas para ocupar el cargo de Consejero Honorífico vacante, anexando para tal efecto el currículum que sustentan dichas candidaturas.

Entre dichas propuestas fue presentado el Dr. Sergio Claudio Arellano Rabiela, por considerar que cuenta con el perfil adecuado para ocupar el cargo de Consejero Honorifico de la Comisión en comento.

7. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 139, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro la Junta de Concertación Política, propuso al Pleno de la Legislatura, la designación del Dr. Sergio Claudio Arellano Rabiela, como Consejero Honorifico del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, aprobándose en sus términos, en la sesión ordinaria correspondiente con las formalidades de Ley requeridas para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA AL DR. SERGIO CLAUDIO ARELLANO RABIELA COMO CONSEJERO HONORIFICO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se designa al Dr. Sergio Claudio Arellano Rabiela, como Consejero Honorifico del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humano, para el ejercicio comprendido entre el 30 de agosto 2013 al 31 de mayo del 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintitrés de abril de dos mil trece, siendo las diez horas con veintiséis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Licenciado Martín Aragón García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presenta los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 008/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/0239/2013 para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/466/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que aprueba los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Acción Nacional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. Partiendo del entendido de que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento manifiesta que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se efectuaron ocho observaciones, por las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas siete de ellas y una no subsanada.

Al respecto, la observación no subsanada refiere a una factura que se registró fuera del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

“II. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 55 de fecha 18 de enero de 2013, se anexó la factura no. 4431 por la cantidad de \$580.00 (Quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) la cual se encuentra registrada fuera del plazo establecido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se tomará en consideración la observación para los próximos pagos y recepción de facturas.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada ya que el partido presentó la factura no. 4431, la cual se encuentra registrada fuera del plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente se consideren los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación que presentan sus órganos partidistas."

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2012, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

"Única. Se recomendó al partido político que en lo subsecuente registre la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, debido a que como fue ya revisado con exhaustividad en la fracción II del apartado de Conclusión de observaciones, el partido presentó una factura registrada fuera del plazo establecido por la normatividad antes señalada."

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Acción Nacional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- **Registre la documentación legal comprobatoria en el plazo que otorga el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización.**

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada y detectada en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido Acción Nacional, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las dieciséis horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Licenciado Raúl Manríquez Huerta, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presenta los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 012/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/0242/2013 para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/466/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que aprueba los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Revolucionario Institucional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. Partiendo del entendido de que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se efectuaron treinta y un observaciones, por las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas veintinueve de ellas, una no se subsanó y otra se subsanó parcialmente.

Al respecto, la observación no subsanada se advirtió respecto a una póliza registrada fuera del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

“XV. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 45 del mes de enero y de diario 11 del mes de febrero de 2013, se anexó documentación legal comprobatoria por concepto de mantenimiento de edificio y teléfono, la cual se registró contablemente fuera de los plazos establecidos, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto a que se anexó documentación legal comprobatoria, la cual se registró contablemente fuera de los plazos establecidos, el partido contestó que si bien la documentación comprobatoria observada, fue registrada contablemente fuera de los plazos establecidos, cabe señalar que esta si cumple con los requisitos fiscales de ley.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido manifestó que la documentación comprobatoria, observada, cumple con los requisitos fiscales de ley, sin embargo, cabe mencionar que todo los gastos deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes en términos de lo previsto en el Reglamento de Fiscalización o en las leyes correspondientes; por lo tanto, de acuerdo a la naturaleza de los gastos realizados, mencionada documentación comprobatoria, además de cumplir con los requisitos fiscales, debió registrarse contablemente en los plazos establecidos, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político implementar un mejor control interno en el procedimiento de comprobación, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.”

La observación parcialmente subsanada se refiere a la realización de eventos de autofinanciamiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

“XXX. Observación.

Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:

Se solicitó corregir el registro contable de la utilidad, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), respecto al evento denominado “Fiesta decembrina en Tlacote el Bajo” realizado en el trimestre anterior.

Respecto a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.

“Corrida de Toros” del día 1 de enero de 2013, realizada en la Plaza de Toros Santa María, parte de la utilidad obtenida se depositó fuera del plazo establecido.

Respecto al evento “Coro infantil sinfónico”, el cual fue informado que se llevaría a cabo el día 26 de enero del presente año, se solicitó explicar sobre su realización y en su caso entregar la documentación que corresponda.

En el evento “Vibra Querétaro” del día 2 de febrero de 2013, realizado en el Auditorio General Arteaga, parte de la utilidad obtenida se depositó fuera del plazo establecido.

Jarypeo-baile del día 17 de febrero de 2013, realizado en la cancha de beisbol de Tlacote el Bajo, parte de la utilidad obtenida se depositó fuera del plazo establecido.

Presentación de "DJ Jorge Nava" del día 20 de marzo de 2013, realizada en el Rex Live, no se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el plazo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

Respecto al inciso a) de esta observación, en la cual, se solicitó corregir el registro contable de la utilidad, respecto al evento denominado "Fiesta decembrina en Tlacote el Bajo", el partido señaló que anexó la póliza de ingresos 25 con el registro contable correcto.

En cuanto al inciso b) de esta observación, en lo que se refiere a los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, de los cuales, se solicitó presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, el partido contestó que si bien no fue posible presentar el documento solicitado que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, este no afecta en el cálculo para determinar la utilidad por venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad.

En lo que se refiere al inciso d) de esta observación, en la cual se solicitó explicar sobre la realización del evento "Coro infantil sinfónico", el cual fue informado que se llevaría a cabo el día 26 de enero del presente año, y en su caso entregar la documentación que correspondiera, el partido respondió que el evento no se realizó con el partido, se adjunta el contrato que se había elaborado para la realización del evento que finalmente fue cancelado.

Finalmente, en lo que se refiere a los incisos c), e), f) y g) de esta observación, el partido no contestó.

Conclusión.

Por lo tanto la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido corrigió el registro contable solicitado, asimismo explicó en cuanto al evento "Coro Infantil Sinfónico", que este no se realizó, situación que se compulsó con lo reportado por la autoridad competente, desprendiéndose plena coincidencia en la información, sin embargo, no dio aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la cancelación del evento mencionado y no presentó los comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, en los eventos realizados en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, tal y como lo dispone el Reglamento de Fiscalización.

Además, respecto a los eventos denominados "Corrida de Toros" del día 1 de enero, "Vibra Querétaro" del día 2 de febrero y Jarypeo-baile del día 17 de febrero, parte de la utilidad obtenida se depositó fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a la presentación del "DJ Jorge Nava" del día 20 de marzo de 2013, realizada en el Rex Live, no se dio aviso de la realización del evento, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el plazo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior se recomienda al partido político dar aviso, mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en caso de la cancelación de los eventos reportados, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, así como dar aviso, en el plazo establecido, a la Dirección Ejecutiva de Organización, de la realización de los eventos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización."

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2012, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

“Única: Se recomendó al partido político presentar original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, realizar el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, presentar copias de la solicitud y autorización para realizar los eventos, y dar aviso, en el plazo establecido, a la Dirección Ejecutiva de Organización, de la realización de los eventos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cumplido de manera parcial, en este trimestre.”

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen puesto a la consideración a este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- **Implemente un mejor control interno en el procedimiento de comprobación, de acuerdo a los plazos de comprobación establecidos en el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización;**
- **En los casos que realice eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, dé aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante escrito firmado por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, de la cancelación de los eventos reportados;**
- **En los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, presente el comprobante fiscal que ampare dicha adquisición; y**
- **Realice el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido, así como dé aviso, en el plazo determinado, de la realización de los eventos, todo lo anterior en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.**

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de Presidente Estatal y Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presenta los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 013/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/0243/2013 para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/466/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se remitió a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que aprueba los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido de la Revolución Democrática; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. Partiendo del entendido de que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comentario manifiesta que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, se efectuaron veintinueve observaciones, por las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas veintitrés de ellas, dos parcialmente subsanadas y cuatro no subsanadas.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas refieren al pago del entero de los impuestos retenidos ante el SAT, el cual no fue realizado dentro de los plazos establecidos por la normatividad establecida, así como al registro la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

"II. Observación.

Se observó que el partido político no ha acatado las recomendaciones realizadas en los dictámenes correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del 2012, y aprobados por el Consejo General del

Instituto Electoral en sesiones ordinarias de fechas 31 de agosto, 27 de noviembre de 2012 y 28 de febrero de 2013, respectivamente, respecto a que no realiza el pago ante el SAT de los impuestos retenidos en los plazos establecidos, el cual es a más tardar el día 17 del mes siguiente aquel en que se hayan retenido los impuestos, y respecto a los estados financieros en revisión se refleja un saldo vencido correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2012 y enero de 2013, por la cantidad de \$1,844.22 (Un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), lo anterior incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización. Por lo anterior, se solicitó que de estimarlo conveniente, aclarar lo que a su interés convenga.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa copia del oficio donde se indica que ya fue cobrado el cheque correspondiente a los impuestos del año en curso y el saldo que se tenía anteriormente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, porque si bien el partido político presentó documentación que acredita el cobro por parte del comité ejecutivo nacional respecto al pago del entero de los impuestos, éste no fue realizado dentro de los plazos establecidos por la normatividad establecida.

Recomendación.

Se recomienda al partido político realice el pago del entero de los impuestos retenidos, ante la autoridad tributaria, dentro de los plazos establecidos lo cual es a más tardar el día 17 del mes siguiente de aquel en que se llevó a cabo la retención, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

En la póliza de egresos 8 de fecha 17 de enero de 2013, se presentó el formato 35PP. Solicitud de cheque, sin la firma del solicitante, incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Además, presentó la factura no. 19662 expedida por Enrique Montes Trejo, por concepto de combustible por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra registrada fuera del plazo establecido de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido respondió que firmó dicho formato y además se anexaron facturas que subsanan dicho importe mencionado y la póliza correspondiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido político firmó el formato 35PP. Solicitud de cheque, sin embargo, respecto a la documentación comprobatoria registrada fuera del plazo establecido, el partido no subsana con la documentación que presenta.

Recomendación.

Se recomienda al partido político registre la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.”

Y las observaciones no subsanadas refieren a la cuenta bancaria denominada oficial, la cual se encuentra en juicio laboral; al registro de una póliza fuera de los plazos establecidos en el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización; a la presentación de los formatos con los datos que se solicitan, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formato; y al registro contable correspondientes para corregir el saldo negativo en la cuenta contable de bancos. Para lo cual, se hizo la siguiente recomendación, tal como a la letra dice:

“I. Observación.

Respecto a la cuenta de bancos, se solicitó que el partido político informara, el estado que guarda la cuenta bancaria no. 4020821435 abierta en la institución bancaria HSBC, la cual se informó anteriormente que se encontraba en juicio laboral, y presentara la documentación para acreditar su decir.

Además, se solicitó explicará el motivo por el cual se encuentra en saldo negativo por la cantidad de - \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), así como presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes al trimestre en revisión.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexa copia del documento que acredita la cancelación de dicha cuenta en la institución bancaria HSBC y se realizaron los movimientos contables necesarios para dicho registro, se anexa póliza con soporte documental, por lo que se refiere al último estado de cuenta este se enviara cuando nos sea remitido.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que el registro contable que realizó, no es correcto ya que en la cuenta bancaria de la cuenta denominada "oficial" no se encuentra depositado la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), por lo anterior se derivó(sic) emitir otra observación.

(Dicha observación se volvió a plantear al partido en una segunda recomendación tal como se observa en el numeral XXVIII)

XI. Observación.

En la póliza de egresos 10 de fecha 17 de enero de 2013, presentó la factura CAAAI398038 expedida por Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C. V., por la cantidad de \$409.20 (Cuatrocientos nueve pesos 20/100 M.N.), la cual se encuentra registrada fuera del plazo establecido de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se anexan facturas correspondientes al saldo solicitado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido político presentó documentación legal comprobatoria por otro concepto.

Recomendación.

Se recomienda al partido político registre la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XIV. Observación.

En la póliza de egresos 14 de fecha 30 de enero de 2013, se presentó el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) no. 004 expedido por la cantidad \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) el cual no contiene la firma del representante de partido político, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político respondió que anexa copia de credencial de elector del beneficiario.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido político presentó la copia de credencial de elector de la persona a la que se le otorgó el Reconocimiento por actividades políticas, sin embargo la observación la cual se llevó a cabo fue respecto al recibo expedido, el cual no contiene la firma del representante del partido, incumpliendo con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente los formatos con los datos que se solicitan, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Segunda observación derivadas de la contestación a la primera.**XXVIII. Observación.**

En la póliza de diario 1 de fecha 31 de marzo de 2013, se solicitó corregir el registro contable realizado, toda vez que el importe reflejado en la cuenta de resultados del ejercicio, no coincide con el importe resultante de disminuir los egresos, de los ingresos obtenidos en el trimestre. Así como la cantidad registrada en la cuenta de bancos por \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) no coincide con el estado de cuenta bancario.

Respuesta.

El partido político respondió que se canceló el movimiento de fecha 31 de marzo de 2013, por no corresponder, así también anexó la póliza de aplicación del movimiento no contabilizado, en su oportunidad, al estar esta cuenta bancaria en litigio.

El remanente de \$926.58 (Novecientos veintiséis pesos 58/100 M.N.) fueron traspasados a la cuenta bancaria no. 4044549129 de la institución bancaria HSBC en el mes de junio de 2013.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido político si bien cancelo el registro contable, no corrige el saldo negativo por la cantidad de -\$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) que tiene registrado en la cuenta de bancos, incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político realizar los registros contables correspondientes, con la finalidad de corregir el saldo negativo en la cuenta contable de bancos, de conformidad con lo establecido en los principios básicos de la contabilidad financiera y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2012, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

“Dos. Se recomendó al partido político realice el pago del entero ante la autoridad tributaria dentro de los plazos establecidos lo cual es a más tardar el día 17 del mes siguiente de aquel en que se llevó a cabo la retención, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no dio cumplimiento.”

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido de la Revolución Democrática** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente lleve a cabo lo siguiente:**

- **Realice el pago del entero de los impuestos retenidos, ante la autoridad tributaria dentro de los plazos establecidos, lo cual es a más tardar el día 17 del mes siguiente de aquel en que se llevó a cabo la retención;**
- **Registre la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos;**
- **Presente los formatos con los datos que se solicitan, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; y**
- **Realice los registros contables correspondientes, con la finalidad de corregir el saldo negativo en la cuenta contable de bancos, de conformidad con lo establecido en los principios básicos de la contabilidad financiera y en el Catálogo mencionado.**

Por consiguiente, omite incurrir, en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del

Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbricas

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbricas

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presenta los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 011/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/0241/2013 para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/466/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que aprueba los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Movimiento Ciudadano; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. Partiendo del entendido de que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se efectuaron diecisiete observaciones, de las cuales, se tuvo una por no subsanadas.

Al respecto, dicha observación refiere a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

“XVI. Observación.

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

a) “Expo boda” del día 27 de enero de 2013 realizada en el Centro de Congresos de Querétaro, no se dio aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la realización del evento, tal y como lo establece el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Fútbol “Gallos vs. Jaguares” del día 9 de febrero de 2013 realizado en el Estadio Corregidora, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Fútbol “Gallos vs. Atlas” del día 23 de febrero de 2013 realizado en el Estadio Corregidora, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Fútbol “Gallos vs. Morelia” del día 26 de febrero de 2013 realizado en el Estadio Corregidora, se realizó el depósito de parte de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

“Lucha libre” del día 28 de febrero de 2013 realizada en el Auditorio General Arteaga, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Fútbol “Gallos vs. Monterrey” del día 2 de marzo de 2013 realizado en el Estadio Corregidora, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Presentación de “Nortec” del día 15 de marzo de 2013 realizada en el Centro de Espectáculos Jubile, no se dio aviso en el plazo establecido, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la realización del evento, tal y como lo establece el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político presentó, respecto a los partidos de fútbol referidos en los incisos b), c), d) y f) de esta observación, un escrito emitido por parte del organizador, en el cual se manifiesta que por cuestiones de movimientos internos presentados en su administración, algunas actividades se vieron alteradas, lo cual ocasionó que se retrasara el pago de la utilidad por los eventos señalados.

En lo que se refiere a los eventos señalados en los incisos a), e) y g) de esta observación, en cuanto a que no se dio aviso en tiempo de la realización de dos eventos, ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como el depósito de la utilidad obtenida, respecto a un evento, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que no se volverá a incurrir en el mismo error.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó escrito por parte del organizador de los eventos de fútbol, señalados en los incisos b), c), d) y f), donde se explica por qué no se hizo el pago en tiempo, sin embargo mencionado escrito no subsana la obligación, por parte del partido político, de realizar el depósito de la utilidad obtenida dentro de los veinte días siguientes a la realización de los eventos de fútbol; en cuanto los eventos señalados en los incisos a), e) y g), el partido acepta la irregularidad, al mencionar que, en lo subsecuente, no cometerá el mismo error, contraviniendo lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como realizar en tiempo el depósito de la utilidad obtenida, por concepto de realización de eventos de autofinanciamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

Seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2012, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomadas en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

“Uno: Se recomendó al partido político en lo subsecuente, presentará los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cabalmente cumplido en el trimestre en revisión.

Dos: Se recomendó al partido político en lo subsecuente diera aviso, mediante escrito de la cancelación de los eventos reportados que no se lleven a cabo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cabalmente cumplido en el trimestre en revisión”

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- **Respecto a la realización de los eventos de autofinanciamiento, dé aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; y**
- **Realice en tiempo, el depósito de la utilidad obtenida, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.**

Por consiguiente, omite incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos Federales de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las veinte horas con veintitrés minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presenta los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 014/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/0244/2013, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/466/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que aprueba los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Nueva Alianza; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. Partiendo del entendido de que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento, manifiesta que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados, mencionando que se efectuaron al partido dieciocho observaciones, de las cuales, se tuvieron todas por subsanadas.

Respecto al seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2012, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, el partido político dio cumplimiento.

Por lo tanto, toda vez que, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Nueva Alianza.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director

General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiséis de abril de dos mil trece, siendo las trece horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presenta los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 009/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/0240/2013 para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/466/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se remitió a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que aprueba los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 que presenta el Partido Verde Ecologista de México; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. Partiendo del entendido de que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comentario, manifiesta que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, se efectuaron tres observaciones, de las cuales, se tuvieron por debidamente subsanadas dos de ellas y una como parcialmente subsanada.

Al respecto, la observación parcialmente subsanada refiere al pago en tiempo de los impuestos retenidos en el mes, tal y como lo ordena lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la recomendación respectiva, tal como a la letra dice:

"I. Observación.

Se observó que el partido político no realizó el pago de impuestos retenidos correspondientes al mes de febrero de 2013, por la cantidad de \$13,442.60 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.), los cuales

se debieron haber pagado a más tardar el día 17 del siguiente mes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 113 de la Ley de ISR, 101 del Reglamento de Fiscalización y en el apercibimiento realizado al partido, en el punto dos del Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2013. Por lo anterior, se solicitó que de estimarlo conveniente, aclarará lo que a su interés convenga.

Respuesta.

El partido político contestó que el pago ya fue realizado al CEN, para que este a su vez realice el pago en la página del SAT mediante internet, de los meses de febrero, marzo, abril y mayo, por lo que se anexa comprobante de pago correspondiente. Asimismo, hacemos de su conocimiento que dichos pagos no se habían realizado debido al cambio en las leyes fiscales y en el esquema denominado "pago referenciado", ya que el pago de impuestos únicamente puede realizarlo el CEN, pues solo ellos cuentan con la clave CIEC, para realizarlo a través del portal del SAT.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó el comprobante de pago de los impuestos retenidos, sin embargo en virtud de que el pago de las retenciones, no se realizó en el plazo establecido por la normatividad fiscal aplicable, incumple lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, realice la transferencia a sus órganos de dirección nacional respecto al pago de impuestos retenidos dentro de los plazos establecidos por la normatividad fiscal aplicable y a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley de ISR y 101 del Reglamento de Fiscalización."

Seguimiento a la recomendación realizada en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2012, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

"Única: Se recomendó al partido político realizar el entero de los impuestos retenidos dentro del plazo establecido por la normatividad en la materia, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido no dio cabal cumplimiento en el plazo establecido."

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Verde Ecologista de México** para que, al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- **Transfiera a sus órganos de dirección nacional, el pago de impuestos retenidos dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable.**

Por consiguiente, omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada y detectada en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Primer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro respecto de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2013 presentados por el partido político.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2013 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional popular denominado "Misión Mariana IV", con superficie de 118,993.250 m², Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"...H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, fracciones I, XII y XIX, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional popular denominado "Misión Mariana IV", con superficie de 118,993.250 m², Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el **Expediente DAC/CAI/097/2012**.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/77/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Misión Mariana IV", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

3.1 Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013, el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Misión Mariana IV".

3.2 Mediante la Escritura Pública 10,914 de fecha 17 de abril de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, se hizo constar la protocolización de la fusión de lotes autorizada mediante el oficio SEDESU 475/2006 que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de las parcelas 73 Z-8 P1/2, 101 Z-8 P1/2, 111-A Z-8 P1/2, 112 Z-8 P1/2 y 113 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, para formar una superficie total de 118,993.250 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 00213378/0001 de fecha 28 de julio de 2006.

3.3 Mediante la Escritura Pública 11,825 de fecha 15 de junio de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Etapas, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Tercera Etapas del Fraccionamiento de Tipo popular denominado "Misión Mariana IV", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios reales 00213378/0002, 00213378/0003, 00213378/0004, 00213378/0005, 00213378/0006, 00213378/0007 y 00240167/0001 de fecha 28 de junio de 2007.

3.4 Mediante las actas administrativas de Entrega – Recepción, la Comisión Estatal de Aguas recibió la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA RECEPCIÓN
I	23 de noviembre de 2007
II	10 de diciembre de 2008
III	30 de julio de 2009
IV	17 de noviembre de 2009

3.5 Mediante Escritura Pública 11,840 de fecha 26 de junio de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, hizo constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora de la superficie al 10% del área de donación del Fraccionamiento denominado "Misión Mariana IV", así como la superficie de 42,655.878 m² por concepto de vialidades, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios reales números 240269/2, 240344, 24018 y 213378 todos con fecha de 10 de agosto de 2007.

3.6 Mediante Acta de Entrega – Recepción, la Comisión Federal de Electricidad con fecha 25 de abril de 2009, recibió la red de distribución subterránea en media y baja tensión, así como la red de alumbrado público, con el inventario físico valorizado de las mismas.

3.7 Mediante oficio SSPM/157/07 de fecha 28 de marzo de 2007, la Secretaría de Servicios Públicos emitió el visto bueno de los proyectos de área verde, imagen urbana, alumbrado público drenaje pluvial y drenaje sanitario.

3.8 Mediante la Escritura Pública 12,503 de fecha 15 de febrero de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana IV"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 00240166/0003 de fecha 23 de mayo de 2008.

3.9 Mediante la Escritura Pública 12,900 de fecha 24 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Cuarta y Quinta Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Mariana IV", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en diversos folios inmobiliarios, todos con fecha 24 de noviembre de 2008.

3.10 Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2008, se autorizó la permuta de bienes propiedad Municipal ubicados dentro del Fraccionamiento "Misión Mariana IV", por una superficie equivalente en el predio conocido como parcela 116 Z-8 P 1/2, Ejido Los Olvera, en la cual era responsabilidad de la empresa habilitarla y forestarla como área verde, así mismo se hace mención que las superficies desincorporadas fueron las siguientes:

PERMUTA 1				
USO DE SUELO	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE (M2)	ETAPA
ÁREA VERDE	440	1	1,369.24	1
ÁREA VERDE (FRACCIÓN)	440	3	35.00	1
ÁREA VERDE	440	5	485.32	1
ÁREA DE DONACIÓN	447	129	256.80	1
TOTAL			2,146.36	

3.11 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de Octubre del 2010, se autorizó la segunda permuta dentro del Fraccionamiento "Misión Mariana IV", por una superficie equivalente en el predio conocido como parcela 116 Z-8 P 1/2, Ejido Los Olvera, quedando de la siguiente manera:

PERMUTA 2 AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2010				
USO DE SUELO	MANZANA	LOTE	SUPERFICIE	%
AREA VERDE	438	30	201.857	11.149
AREA VERDE		62	179.170	9.896
AREA DE DONACION		-	1,429.460	78.954
TOTAL			1,810.487	100.000

3.12 En virtud de los Acuerdos de Cabildo de fechas 27 de marzo del 2008 y Acuerdo de fecha 25 de octubre del 2010, se obtiene la siguiente permuta general.

PERMUTA GENERAL		
USO DE SUELO	SUPERFICIE	%
AREA VERDE	2,270.588	57.384
VIALIDAD	1,429.460	36.126
EQUIPAMIENTO	256.801	6.490
TOTAL	3,956.849	100.000

3.13 Mediante la Escritura Pública 10,061 de fecha 27 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2011, mediante el cual se autorizó la Relotificación de las manzanas 440, 447 y 438 así como la reconfiguración de las Etapas 1, 4 y 5 para que de esta manera, la manzana 438 quede en su totalidad dentro de la Etapa 5, formada únicamente por los lotes 31, 32, 33, 34, 35 y 36, en el cual se pretende dar uso de servicios para el lote 31 y habitacional para los lotes 32 a 36 ubicados en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión Mariana IV".

3.14 Las superficies del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión Mariana IV", queda conformado de la siguiente manera:

ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2011			
USOS DE SUELO		SUPERFICIES	%
AREA VENDIBLE		67,729.652	56.92
AREA VIALIDAD		41,226.418	34.65
AREA VERDE	5,467.841	10,037.180	8.44
EQUIPAMIENTO	4,569.339		
TOTAL		118,993.250	100.00

ETAPA 1			
CONCEPTO	LOTE	SUPERFICIE M ²	%
AREA VENDIBLE		23,089.216	57.776
AREA VERDE		2,565.017	6.418
AREA DE DONACION		0.000	0.000
AREA VIALIDAD		14,309.085	35.806
TOTAL ETAPA 1		39,963.318	100.000

ETAPA 2			
CONCEPTO	LOTE	SUPERFICIE M ²	%
AREA VENDIBLE		7,538.828	48.697
AREA VERDE		1,038.404	6.707
AREA DE DONACION	LOTE 130-M 447	400.000	2.584
AREA VIALIDAD		6,504.020	42.012
TOTAL ETAPA 2		15,481.252	100.000

ETAPA 3			
CONCEPTO	LOTE	SUPERFICIE M ²	%
AREA VENDIBLE		14,356.568	52.018
AREA VERDE		0.000	0.000
AREA DE DONACION	LOTE 1 - M451	4,169.339	15.107
AREA VIALIDAD		9,073.555	32.876
TOTAL ETAPA 3		27,599.462	100.000

ETAPA 4			
CONCEPTO	LOTE	SUPERFICIE M ²	%
AREA VENDIBLE		12,318.696	56.550
AREA VERDE		1,563.769	7.179
AREA DE DONACION		0.000	0.000
AREA VIALIDAD		7,901.237	36.271
TOTAL ETAPA 4		21,783.702	100.000

ETAPA 5			
CONCEPTO	LOTE	SUPERFICIE M ²	%
AREA VENDIBLE		10,426.614	73.606
AREA VERDE		300.651	2.122
AREA DE DONACION		0.000	0.000
AREA VIALIDAD		3,438.251	24.272
TOTAL ETAPA 5		14,165.516	100.000

3.15 Mediante la Escritura Pública No. 18,166 de fecha 07 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Titular de la Notaria Pública No. 33 de esta demarcación, se hizo constar el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Mariana IV Sección"; inscrita con el folio de personas morales 00009196/0001 con fecha 17 de junio de 2010.

3.16 En fechas 17 de septiembre de 2012 y 03 de mayo de 2013, se realizaron las inspecciones generales para la Recepción y Entrega de las Obras de Urbanización y de los servicios en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, con la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. y la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Mariana Cuarta Sección", de la que se anexan copias de las Actas de Supervisión para el Fraccionamiento "Misión Mariana IV", en las cuales quedó asentado que no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y documentación administrativa y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.

3.17 Mediante el oficio FC/2315/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., determinó que en los archivos catastrales con la clave catastral global 060100115491999 del Fraccionamiento "Misión Mariana" en su 4° Etapa, cuenta con una superficie enajenada de 11,457.61 m² que corresponde al 80.64% de la superficie total.

3.18 Mediante el oficio DDU/DACU/502/2013 de fecha 03 de junio de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió que el 63% del total de los lotes, cuentan con la autorización de aviso de terminación de obra.

4. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

4.1 Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera Técnicamente **FACTIBLE** la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Misión Mariana IV”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 73 Z-8 P 1/2, 101 Z-8 P 1/2, 111-A Z-8 P 1/2, 112 Z-8 P 1/2 y 113 Z-8 P 1/2, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 118,993.250 m² y clave catastral 06 01 001 15 492 999.

4.2 Asimismo, en caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$864,940.36 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 36/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano:

4.3 A partir de la fecha de entrega, el Municipio de Corregidora, Qro., se hará cargo de la operación de las obras y servicios del Fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan, asimismo se señala que a la fecha de la entrega física del alumbrado público del Fraccionamiento se verificara su correcto funcionamiento.

4.4 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “MISIÓN MARIANA IV”, con superficie de 118,993.250 m² ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a los **Considerandos 4.2 y 4.3** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia del cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 21 DE JUNIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 28 DE JUNIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779, con una superficie total de 137,884.20 m², Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154 fracción III, 155, 192, 193, 194, 195 y 196, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779, con una superficie total de 137,884.20 m², Municipio de Corregidora, Qro., radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el Expediente DAC/CAI/046/2013.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/59/2013, expedida por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Shoenstag", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

4.1 Mediante Escritura Pública 3,491 de fecha 12 de marzo de 1992, pasada ante la fe del Lic. José de la Luz Orozco Rosales, Titular de la Notaría No. 86, hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A. de C.V.

4.2 Mediante la Escritura Pública 25,530 de fecha 17 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Adscrito a la Notaría No. 12, hizo constar que la Lic. Daniela Jury Lazos, en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A. de C.V., otorgó a favor del C. Jorge Antonio Benítez Alonso, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio.

4.3 Mediante Escritura Pública 8,997 de fecha 2 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría No. 30 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la modificación a la subdivisión de predio que resulta de la protocolización del oficio de modificación a la subdivisión número "DDU/DPDU/287/2011", de fecha 16 de marzo de 2011 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario 00391806/0002, 00391807/0002, 00391809/0002, 00391810/0002, 00391811/0002, 00391812/0002 el 13 de julio de 2011.

4.4 Mediante Escritura Pública 14,464 de fecha 23 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría No. 30 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del acta y plano de deslinde catastral DT/2012/132 de fecha 9 de agosto de 2012, con una superficie real de 137,884.189 m².

4.5 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0731/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, esta Secretaría emitió la ampliación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, consiste en un Fraccionamiento Habitacional para un máximo de 689 viviendas y 23 lotes comerciales compatibles con vivienda, con una superficie de 137,884.19 m².

4.6 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/758/2013 de fecha 11 de marzo de 2013, esta Secretaría emitió el visto bueno de proyecto de Lotificación para el predio ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, consiste en un Fraccionamiento Habitacional para un máximo de 689 viviendas y 23 lotes comerciales compatibles con vivienda, con una superficie de 137,884.19 m².

4.7 Con fecha del 25 de marzo del 2013, el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso en su carácter de apoderado legal de la empresa mercantil "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt", ubicado en la fracción A1 del Rancho Los Olvera, con clave catastral 060102801077999.

4.8 Mediante oficio SAY/DAC/421/2013 la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la opinión técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt", lo anterior de conformidad a la petición del Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso, en su carácter de apoderado legal de la empresa mercantil "Centro Inmobiliario del Bajío", S.A. de C.V.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

Consideraciones Técnicas:

5.1 “...Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, 112, 114, 140, 142, 143 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro esta Secretaría considera **FACTIBLE** la autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial medio “Pedregal de Schoenstatt”.

5.2 El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

RESUMEN GENERAL		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	105,235.60	76.32
COMERCIAL	12,926.19	9.37
DONACION (PARQUE)	8,884.75	6.44
VIAL 7	10,475.50	7.60
EQUIPAMIENTO CEA	362.16	0.26
TOTAL	137,884.20	100.00

5.3 De conformidad al artículo 112 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las obras de urbanización tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su otorgamiento.

5.4 Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ernesto Huante Aparicio.

5.5 Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en las autorización emitida por la Comisión Federal de Electricidad, y a lo que ha resuelto la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el sentido de que el alumbrado público a entregar a la Administración Pública Municipal, se lleve a cabo con tecnología de Diodos Emisores de Luz. (LED).

5.6 Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante los proyectos aprobados con folio 12-130-02, expediente QR-002-10-D de fecha 16 de abril de 2013 y la factibilidad condicionada mediante oficio VE/4472/2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, para la construcción de 469 viviendas y 7 lotes comerciales, por lo que el desarrollador queda condicionado a presentar previo a su solicitud para venta provisional de lotes la factibilidad de servicio vigente así como la consideración de 23 lotes comerciales de conformidad al proyecto del Fraccionamiento, debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.

5.7 Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán de ejecutarse conforme al proyecto presentado, así como a la dotación de mobiliario urbano con las especificaciones técnicas presentadas por el desarrollador, además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

5.8 Deberá respetar las condicionantes que indica el oficio No. F.22.01.01.01/2427/12 de fecha 29 de noviembre de 2012, que emitió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

5.9 Dar cumplimiento al Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/0287/2011.

5.10 Para la solicitud de permiso provisional para venta de lotes, el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento al resolutivo segundo inciso b) del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de enero de 2008, relativo a la autorización de incremento de densidad de 200 hab/ha a 250 hab/ha.

5.11 Igualmente previo a la solicitud de permiso provisional para venta de lotes y para dar cabal cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el desarrollador deberá convenir con el H. Ayuntamiento la forma de pago respecto del 3.56% faltante por concepto del 10% de donación que establece el artículo referido, asimismo deberá otorgar mediante Escritura Pública, las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento "Pedregal de Schoenstatt" que de conformidad al plano de Lotificación se conforman por 8,884.75 m² (parque) así como la transmisión a título gratuito de 10,475.50 m² por concepto de vialidades (vial 7).

5.12 Dar cabal cumplimiento al Dictamen de factibilidad vial, autorizado por la Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal, con fecha del 07 de febrero de 2013.

5.13 Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a los artículos 23 fracción IX numeral 4 y 48 de la Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2013, de este Municipio, el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación, en un plazo de 10 días a partir de la notificación del presente.

Presupuesto de Urbanización	\$ 6' 035,228.43
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 90,528.43
25% por Impuesto Adicional	<u>\$ 22,632.11</u>
Total	\$ 113,160.53

(CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA PESOS 53/100 M.N.)

5.14 Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar, y de conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción VI numeral 8 y 48 de la Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2013, de este Municipio tendrá que cubrir la cantidad de en un plazo no mayor a 10 días a partir de la notificación del presente:

Derechos Licencia para Fraccionar	\$ 725,277.07
25% por Impuesto Adicional	<u>\$ 181,319.27</u>
Total	\$ 906,596.33

(NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)

5.15 Ahora bien y de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría considera igualmente **FACTIBLE** la autorización de la siguiente nomenclatura para el Fraccionamiento;



5.16 De conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción III numeral 2 de la Ley de Ingresos para este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Pedregal de Schoenstatt".

CALLE	ML	COSTO
VIAL 7	964.3	\$ 9,461.17
SUB TOTAL		\$ 9,461.17
25%		\$ 2,365.29
TOTAL		\$ 11,826.47

(ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 47/100 M.N.)

5.17 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso a), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “PEDREGAL DE SCHOENSTATT”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779, con una superficie total de 137,884.20 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., tal como lo refiere el Considerando 5.1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que la superficie total del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Pedregal de Schoenstatt”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779 en el Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	105,235.60	76.32
COMERCIAL	12,926.19	9.37
DONACION (PARQUE)	8,884.75	6.44
VIAL 7	10,475.50	7.60
EQUIPAMIENTO CEA	362.16	0.26
TOTAL	137,884.20	100.00

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “PEDREGAL DE SCHOENSTATT”, ubicado en la Fracción A1 del Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 0601028010779, en el Municipio de Corregidora, Qro., tal como lo refiere el Considerando 5.15 del presente Acuerdo.

CALLE
VIAL 7

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento y respetar las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15 y 5.16** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso en su carácter de Apoderado Legal de la empresa mercantil “Centro Inmobiliario del Bajío”, S.A. de C.V. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 DE MAYO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 22 DE MAYO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2013 **el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó** Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Villas Campestre" con superficie de 93,354.42 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., **mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"...H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, fracciones I, XII y XIX, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Villas Campestre" con superficie de 93,354.42 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el Expediente DAC/CAI/074/2013.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/76/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Villas Campestre", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

3.1 Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2013, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.2 Mediante Escritura Pública 842 de fecha 30 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Adscrito a la Notaría Número 34 de esta Demarcación, de la que es Titular el señor Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, comparecieron como vendedor el señor Juan Méndez Robledo, con el consentimiento de su esposa la señora Ángela Torres Chávez y de la otra parte, como compradora la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Lic. Luis Alfonso García Alcocer, en su carácter de Apoderado Legal y el señor Ambrosio Velázquez H., en su calidad de testigo, a fin de formalizar el contrato de compraventa de la Parcela No. 9 Z-4 P 1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2-69-64.51 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real No. 34490/3 de fecha 16 de julio de 1999.

3.3 Mediante Escritura Pública 1,113 de fecha 11 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Adscrito a la Notaría Número 34 de esta Demarcación, de la que es Titular el señor Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, comparecieron de una parte como vendedora Antonia Velázquez Moreno, contando en este acto con el consentimiento de su esposo el señor Pastor Becerril García y de la otra parte, como compradora la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado General el señor Lic. Luis Alfonso García Alcocer, con el objeto de formalizar el contrato de compraventa de la Parcela No. 6 Z-4 P 1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3-16-34.55 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 82699/1 de fecha 23 de julio de 1999.

3.4 Mediante Escritura Pública 1,739 de fecha 31 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Adscrito a la Notaría Número 34 de esta Demarcación, de la que es Titular el señor Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, comparecieron como vendedora la señora Eneida Méndez Santos y como compradora la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado General el señor Lic. Luis Alfonso García Alcocer, con el objeto de formalizar el contrato de compraventa de la Parcela No. 8 Z-4 P 1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3-68-68.59 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real No. 34448/2 de fecha 16 de julio de 1999.

3.5 Mediante la Escritura Pública 27,311 de fecha 15 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación, compareció la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por sus Apoderados, los señores Ing. Alejandro García Alcocer y Héctor Octavio García Alcocer, quienes solicitaron la protocolización de diversos documentos, entre ellos el oficio numero DDUV 222/99 de fecha 25 de mayo de 1999, que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Corregidora, Qro., el cual Autorizó la Fusión de las Parcelas 9 Z-4 P 1/2 con una superficie de 2-69-64.51 hectáreas, 6 Z-4 P 1/2 con una superficie de 3-16-34.55 hectáreas y 8 Z-4 P 1/2 con una superficie de 3-68-68.59 hectáreas, mismas que forman la unidad topográfica resultante de la fusión con una superficie de 93,354.42 m², ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 91583/1 de fecha 21 de febrero de 2000.

3.6 Mediante oficio DUV-0466/2000 de fecha 7 de abril de 2000, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Campestre", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.

3.7 Mediante oficio 004940 de fecha 18 de abril de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la Fusión autorizada con el oficio DDUV 222/99 de fecha 25 de mayo de 1999, cuenta con una superficie de 93,354.42 m².

3.8 Mediante oficio 005189 de fecha 5 de junio de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la Fusión autorizada con el oficio DDUV 222/99 de fecha 25 de mayo de 1999, cuenta con una superficie de 93,354.42 m².

3.9 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2000, se resolvió y aprobó por mayoría, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Fases, a Ejecutar la Fase I y Venta Provisional de Lotes de esta Fase del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Campestre", en una superficie de 93,354.42 m².

3.10 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2000, se resolvió y aprobó por unanimidad, la Nomenclatura para el Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.11 Mediante la Escritura Pública 28,769 de fecha 5 de julio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación, compareció la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. DE C.V., representada por sus apoderados los señores Contadora Publico Emilio Cuenca Friederichsen e Ingeniero Alejandro García Alcocer, a fin de protocolizar el área de donación que gratuitamente otorga de manera unilateral a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y respecto del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Campestre"; la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real No. 00100175 de fecha 18 de septiembre de 2000.

3.12 Mediante oficio 005583 de fecha 7 de julio de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la Fusión autorizada con el oficio DDUV 222/99 de fecha 25 de Mayo de 1999, cuenta con una superficie de 93,354.42 m².

3.13 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2000, dentro del Cuarto Punto del orden del día se resolvió y aprobó por mayoría, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre".

3.14 Mediante oficio No. GOM-579-00 de fecha 21 de diciembre de 2000, el Ing. Miguel Ángel Rosas Alvarado en su carácter de Gerente de operación de la Zona Metropolitana, adscrita a la Comisión Estatal de Aguas, comunicó que no tienen inconveniente en recibir la infraestructura hidráulica, sanitaria y Pluvial del Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.15 Mediante oficio DUV-01077/2001 de fecha 10 de octubre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Relotificación de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., del cual se desprende la siguiente tabla general de superficies:

USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	58,362.11	62.51%
VIALIDADES, BANQUETAS ANDADORES Y	20,531.70	21.99%
AFECTACIONES	4,981.38	5.34%
ÁREA DE DONACIÓN	9,479.23	10.15%
TOTAL	93,354.42	100.00%

3.16 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2002, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

3.17 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

3.18 Mediante Acta de Entrega – Recepción de fecha 4 de julio de 2002, la Comisión Federal de Electricidad, recibió la infraestructura eléctrica del Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.19 Mediante Acta de Entrega – Recepción de fecha 15 de abril de 2003, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y Pluvial del Fraccionamiento "Villas Campestre" (sección 12).

3.20 Mediante oficio No. ST/855/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, señaló que del Fraccionamiento "Villas Campestre", se tiene registrada una superficie enajenable del 77.02% que corresponde a la superficie de 56,301.76 m² del citado Fraccionamiento.

3.21 Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza de México, Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.

3.22 Mediante Escritura Pública 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de México, Distrito Federal; se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 28489 de fecha 14 de agosto de 2009.

3.23 Mediante Escritura Pública 10,895 de fecha 7 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 8 de esta Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de la que es Titular el Lic. Roberto Servín Muñoz, comparece la señora Norma Esther Rosales Elías, en su carácter de Delegada Especial dentro del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada "Colonos Villas Campestre de Querétaro", de fecha 17 de diciembre de 2009, para realizar la protocolización de dicha Acta de Asamblea.

3.24 Con fecha del 21 de septiembre de 2012, se realizó la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios en Coordinación con la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., y con la asociación civil denominada "Colonos Villas Campestre de Querétaro", de la que se anexa copia del Acta de Supervisión para el Fraccionamiento "Villas Campestre", en la cual quedó asentado que no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y documentación administrativa y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.

4. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

4.1 Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera técnicamente FACTIBLE la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas Campestre", con una superficie de 93,354.42 m², ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.

4.2 Asimismo, en caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$1'879,746.09 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

4.3 Ahora bien, a partir de la fecha de entrega, este H. Ayuntamiento se hará cargo de la operación de las obras y servicios del Fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan, de igual manera verificará que en la fecha de la Entrega – Recepción el alumbrado del Fraccionamiento se encuentre en funcionamiento al cien por ciento y en perfectas condiciones de uso.

4.5 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS CAMPESTRE", con superficie total de 93,354.42 m², ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a los **Considerandos 4.2 y 4.3** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia del cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Felipe García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 21 DE JUNIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 28 DE JUNIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Junio del 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 03 de junio del 2013, Dictamen Técnico con número de folio 17/13 suscrito por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNOSTICO:

1.- *Mediante oficio No. SAY/730/2013, de fecha 29 de mayo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., referente a la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

2.- *Mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2013, el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., solicitó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

3.- *Que de acuerdo al análisis técnico realizado por este Dirección, se verificó que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2011, se autorizó la Ratificación, Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas Segunda, Tercera y Cuarta; y Ratificación de Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque" con superficie total de 441,654.3 m². perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 25 de mayo y 1 de junio del 2011, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos, en fechas 24 de junio y 1 de julio del 2011.*

4.- Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del Acuerdo Segundo y Tercero de dicho documento, se verificó lo siguiente:

A. Acuerdo Segundo:

a) Con respecto al cumplimiento de los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, éstos se consideran cubiertos, debido a que el promotor cuenta con los recibos oficiales de pago con No. de Folios: C14-5333, C14-5334, C14-5335, C14-5336, C14-5337, C14-5338 y C14-5339, todos ellos de fecha 29 de marzo del 2011.

b) Respecto del cumplimiento del punto 2.9, el interesado presenta copia simple de la escritura pública No. 41,324, de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar la modificación en las áreas de donación destinadas para Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades del fraccionamiento denominado Residencial del Parque ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., derivadas de la autorización antes descrita en el Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2011.

c) En lo que se refiere al cumplimiento de los puntos 2.11 y 2.12, el interesado presenta copia simple de las pólizas No. 1359594 y 1062535, de fechas 28 de junio del 2011 y 30 de mayo del 2013, respectivamente, las cuales se encuentran plenamente vigentes, y debidamente otorgadas a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., las cuales garantizan la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas I y II del fraccionamiento referido.

2. Respecto al expediente técnico, el promotor presenta copia de la siguiente documentación:

a) Copia simple de las escrituras No. 40,352 de fecha 23 de abril del 2009 y 40,331 de fecha 21 de abril del 2009, mediante las cuales se hace constar el poder limitado otorgado por las empresas denominadas Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V. e Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., a favor del Arq. Gerardo Gutiérrez Ruíz.

b) Copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal de ambas empresas.

c) Copia simple de la factibilidad condicionada vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas, bajo el oficio No. VE/1143/2013 de fecha 13 de mayo del 2013, para la ubicación de un total de 2,108 viviendas dentro del fraccionamiento denominado Residencial del Parque, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

d) Copia simple de los proyectos de infraestructura debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas para los servicios de Red de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para las etapas referidas, con fecha 11 de junio del 2007.

e) Copia del proyecto de la red subterránea de media y baja tensión de energía eléctrica, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 29 de junio del 2007, No. de aprobación F306/2007.

f) Planos de señalética vial horizontal y vertical, planos de urbanización (pavimentos, guarniciones y banquetas, planos de terracerías para las etapas III y IV del fraccionamiento de referencia.

g) Copia simple de la escritura pública No. 41,324 de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar la modificación de las Áreas de Donación destinadas para Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades del fraccionamiento denominado Residencial del Parque, por las superficies totales de 21,687.96 m²., 23,274.27 m². y 46,414.32 m²., respectivamente, mismas que actualmente se encuentran transmitidas a favor este municipio de El Marqués, Qro., de acuerdo al Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que de acuerdo con el presupuesto de obras de urbanización presentado para las Etapas III y IV, éstos ascienden a las cantidades de \$3'897,138.70 (Tres millones ochocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 M.N.), y \$9'252,528.63 (Nueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 63/100 M.N.), respectivamente para cada etapa, los cuales arrojan un total de \$13'149,667.33 (Trece millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.).

4.- De acuerdo a la visita realizada al lugar, las etapas sujetas a la solicitud de urbanización y venta, no presentan avance alguno en su urbanización.

OPINIÓN:

1. En base a los antecedentes descritos, por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como haber cubierto con las condicionantes establecidas en autorizaciones previas, ésta Dirección considera VIABLE Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., referente a la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/573/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

4.-Que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Municipales.

5.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización de las etapas referidas, la cantidad de \$246,556.26 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto \$13'149,667.33 X 1.50%	\$197,245.01
25% Adicional	\$49,311.25
	\$246,556.26

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,143.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
54 X \$61.38	\$3,314.52
25% Adicional	\$828.63
	\$4,143.15

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,682.80 (Tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
48 X \$61.38	\$2,946.24
25% Adicional	\$736.56
	\$3,682.80

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.4.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los

finés y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.5.- En caso de pretender publicitar el desarrollo referido por cualquier medio, deberá solicitar primeramente a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la autorización de las propuestas presentadas, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, bajo el entendido de que en caso de no realizar dicho procedimiento, se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

2.6.- En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para las etapas referidas del fraccionamiento denominado "Residencial del Parque", esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

2.7.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas III y IV, y considerando que aun no se cuenta con avance alguno en la urbanización de dichas etapas, el promotor deberá depositar dos Fianzas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, por las cantidades de \$5'066,280.31 (Cinco millones sesenta y seis mil doscientos ochenta pesos 31/100 M.N.), y- de \$12'028,287.22 (Doce millones veintiocho mil doscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.) de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes hasta en tanto las obras de urbanización queden concluidas. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas referidas, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo de los importes de las citadas garantías quedan integrados de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianzas	Importes
Presupuesto Etapa III \$3'897,138.70 X 130%	\$5,066,280.31
Presupuesto Etapa IV \$9'252,528.63 X 130%	\$12,028,287.22

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- Producto de la presente relotificación, y considerando la extensión de los cuadros de lotes y cuadros generales de superficies por etapa del fraccionamiento, éstos quedan descritos dentro de los planos que forman parte del complemento gráfico adjunto al presente documento, sin embargo el cuadro general total de superficies queda integrado de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL (ETAPA I, II, III Y IV)	concepto	superficie m2	%	Res. Total m2	Núm. Lotes	Viv. Núm.
	Sup. Vendible	Habitacional	304,411.75	68.92	333,598.26	40
Comercial y Servicios		23,343.69	5.29	5		
A. de reserva vendible		5,842.82	1.32	1		
Sup. Donación	Area Verde (Donación)	21,687.96	4.91	44,962.23	5	
	Equip. Urbano (Donación)	23,274.27	5.27		4	
Sup. Vialidad	A. Verde Rotonda	3,279.82	0.74	46,414.32		
	A. Verde Camellon	2,198.10	0.50			
	A. verde Vialidad	55.27	0.01			
	Arroyo vehicular	40,881.13	9.26			
Sup. Servicios	Servicio CEA	10,027.14	2.27	10,027.14	4	
	Zona Federal	6,652.38	1.51	6,652.38	1	
	Total de fracc.	441,654.33	100.00	441,654.33	60	2461

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
13 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.**-----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Pedro Escobedo, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres conforme a lo dispuesto en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 9 de noviembre del año 2012.

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo Querétaro, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión, encargado de promover, fomentar y elaborar normas relativas a la atención de la mujer, elaborar y ejecutar las acciones previstas en el Programa Municipal de las Mujeres; así como coordinar las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal en la materia, dirigidas a asegurar la igualdad de derechos y oportunidades con el hombre, garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, e impulsar el desarrollo integral de la equidad y género, para alcanzar su plena participación en la vida económica, política, social y cultural del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: al Municipio de Pedro Escobedo;
- II. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo;
- III. Instituto: al Instituto Municipal de las Mujeres en Pedro Escobedo;
- IV. Reglamento: al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo, Querétaro en ;
- V. Junta Directiva : al Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de las Mujeres en Pedro Escobedo Querétaro ;
- VI. Dirección: La Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo Querétaro;
- VII. Órgano de Vigilancia: Contralor Interno Municipal, Mismo que vigilará las acciones del Instituto;
- VIII. Áreas Operativas.- A las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo ;
- IX. Programas.- A los diversos programas y acciones que realiza el Instituto; y
- X. Equidad: Introduce un principio ético o de justicia en la igualdad.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Para cumplimiento con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de las Mujeres, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable. Esto, conforme a los planes y programas que surjan del Instituto Queretano de la Mujer.
- II. Implementar y promover la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, así como la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- III. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y social;
- IV. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales.
- V. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;
- VI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezca;
- VII. Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de las Mujeres y con las Instancias gubernamentales y sociales a favor de las mujeres;
- VIII. Generar indicadores e información estadística diferenciada por género, que permita evaluar la situación de las mujeres en el municipio, para el diseño e implementación de acciones orientadas al respecto de sus derechos humanos y desarrollo social;
- IX. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como cambiar las prácticas violatorias de los mismos;
- X. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de crédito productivo, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;
- XI. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;
- XII. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres
- XIII. Promover ante las autoridades competentes; que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y en su caso, el reintegro de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza – aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XIV. Propiciar el acceso de las mujeres adultas mayores, con discapacidad y de grupos étnicos, a programas sociales y culturales;
- XV. Promover ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y ubicación geográfica;
- XVI. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- XVII. Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres;
- XVIII. Estimular la participación activa de las organizaciones que actúen en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en las tareas de formulación, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de las mujeres;
- XIX. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la relación de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, tanto en el seno de la familia como ámbito público y privado.
- XX. Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre;
- XXI. Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la

- problemática de las mujeres en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XXII. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y mujeres reconociendo y dignificando la imagen de las mujeres ante la sociedad;
 - XXIII. Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financiero;
 - XXIV. Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes del sector público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación pública o privada.
 - XXV. Rendir al Honorable Ayuntamiento, informes trimestrales sobre el ejercicio de las funciones del Instituto; y
 - XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. El Instituto podrá proponer o acordar con el Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos político-administrativos, acciones dirigidas a mejorar la condición social y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de desarrollo, las cuales podrán ejecutarse a través de convenios de colaboración conforme a su competencia.

Artículo 6. El instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Junta Directiva
- II. Una Directora General;
- III. Un Consejo Consultivo
- IV. Un Órgano de Vigilancia
- V. De las Áreas Operativas:
 - a) Área de Administración ,Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia contra la mujer y Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género ;
 - b) Área Psicológica;
 - c) Área Jurídica; y
- VI. Las demás Áreas Operativas que requiera el Instituto para su buena operación.

Todos los cargos de los órganos que conforman el Instituto serán honoríficos, con excepción del de la Directora General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 7. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el honorable Ayuntamiento.
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal en funciones;

- II. La Directora General del Instituto;
- III. Un Secretario, electo por la Junta;
- IV. Un Tesorero, electo por la Junta;
- V. Dos Vocales ciudadanos, que serán personas distinguidas en el municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de la mujer y que serán electos por el honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente/a de la Junta Directiva; y

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9. La Junta Directiva será un órgano coadyuvante de la Dirección y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a sus finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normativa aplicable;
- III. Someter al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Directora General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el Reglamento del Instituto, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Elegir de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la propia Junta Directiva;
- VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- IX. Presentar al honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Anual del Municipio;
- X. Nombrar y remover al personal administrativo que labore en el instituto; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 10. El Presidente(a) de la Junta Directiva del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través de la Directora General, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento, los dos vocales que integrarán la junta Directiva.
El Presidente de la Junta o la Directora del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden con el objeto del instituto.

Artículo 11. Son funciones de la Secretaria:

- I. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- III. Desempeñar las demás actividades que la Junta Directiva, el Presidente de esta la Directora del Instituto le asignen.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliara a la Directora General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto
- III. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y a la Directora, el Informe anual y los que le sean requeridos por estos en cualquier tiempo; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta, la Directora y por este u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. La Junta Directiva sesionara en forma ordinaria trimestral y de manera extraordinaria todas las veces que sea necesario para su debido funcionamiento. La Junta Directiva sesionara y operara en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto. De cada sesión se levantara acta, la cual, previa aprobación en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el secretario

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con cinco días hábiles de anticipación; para las sesiones extraordinarias, se convocará con 48 horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Secretaria Técnica de la Junta Directiva del Instituto y contendrán el orden del día, respecto de las cuales se recabará acuse de recibido.

La convocatoria que se emita para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir la orden del día y la documentación e información que permita a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 15. La Junta Directiva funcionara válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia el voto calidad en caso de empate en la votación.

Artículo 16. Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva a excepción de la Secretaria Técnica, que solo tendrá derecho a voz; tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias.

Las ausencias del Presidente(a) de la Junta serán suplidas por quien designe el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionara en forma ordinaria trimestral y de manera extraordinaria todas las veces que sea necesario para su debido funcionamiento. La Junta Directiva sesionara y operara en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto. De cada sesión se levantara acta, la cual, previa aprobación en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

Artículo 18. Los acuerdos de la Junta Directiva, serán ejecutados por la Directora, y en su caso se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos que así lo requieran y cuando expresamente lo determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 19. La Dirección estará a cargo de una mujer electa, propuesta por el Presidente(a) Municipal.

Artículo 20. Para ser titular de la Dirección deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Tener título profesional en el área de humanidades;
- III. Contar por los menos con experiencia comprobable de 2 años, en temas de equidad de género, violencia y derechos de las mujeres;
- IV. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- V. Contar con residencia mínima de tres años en el territorio municipal de Pedro Escobedo; y ;
- VI. No encontrarse inhabilitada para desempeñar un cargo público en la Administración Pública.

Artículo 21. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y la representación que adquirió al ser nombrada por el H. Ayuntamiento, corresponden a la Directora General de este Instituto.

Artículo 22. Facultades y obligaciones de la Directora del Instituto:

- I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias, así como convocar, cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias;
- II. Representar legalmente al Instituto como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial conforme al Código Civil de Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la junta Directiva ; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto y que además cuente con la autorización por escrito de la Junta Directiva;
- IV. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores públicos, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular y someter a la Junta Directiva el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener, como mínimo, los aspectos de educación , deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derecho de las mujeres en la toma de decisiones;
- VI. Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que esta determine y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva.
- X. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XIII. Las demás que le otorguen a la Junta Directiva y las Disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 23. El Instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinarán para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección; se dividen de la siguiente forma:

- I. Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia contra la mujer;
- II. Área Psicológica; y
- III. Área Jurídica.
- IV. La coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 24. Cada área operativa contará con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 25. Las áreas operativas contarán con el personal necesario que requiera el servicio y permita su presupuesto, el cual deberá organizarse conforme al manual que al efecto se formule.

Artículo 26. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de estas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines, que es el de apoyar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 27. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual:

- I. Llevar el directorio actualizado de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de Instituciones, Organismos y Asociaciones civiles relacionadas con las actividades económicas, políticas y sociales de la mujer;
- II. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección;
- III. Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos y presentarlos a la Dirección;
- IV. Fomentar dentro de su ámbito, la investigación, atendiendo a los rubros de su competencia;
- V. Promover la Actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de su área;
- VI. Formular sus manuales de Organización de procedimientos y de servicios al público actualizados;
- VII. Establecer los criterios y procedimientos para la formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- VIII. Promover los programas y acciones del Instituto, ante otras dependencias y organismos;
- IX. Proponer a la Dirección, aquellos convenios que estimen necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien el desarrollo del Instituto;
- X. Coordinar los trabajos con las dependencias relacionadas con los fines del Instituto para integrar los programas sectoriales de mediana y largo plazo;
- XI. Elaborar mensualmente un informe global de las acciones realizadas en cada una de las áreas operativas, mismas que detallaran los casos, el porcentaje de reincidencia, el sexo del solicitante, la edad y su seguimiento, mismos que servirán para presentarlos a instancias externas que así lo soliciten;
- XII. Promover la institucionalización de la perspectiva de género, en las dependencias de la administración Federal, Estatal y Municipal; y
- XIII. Mantener contacto permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres y con el Instituto Estatal, para el intercambio de información de experiencias.

SECCIÓN PRIMERA

ÁREA ADMINISTRATIVA, COORDINACION DE PREVENCION Y ATENCION A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA COORDINACION DE INSTITUCIONALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo 28. Dentro de la presente se tendrán las facultades referentes a la administración de los asuntos internos del Instituto con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cubrir las tareas derivadas de los programas de coinversión para el Desarrollo Social y de financiamiento para instituciones y organizaciones dedicadas a la asistencia e integración social que en el marco de la corresponsabilidad y promoción de la participación ciudadana coadyuven a abatir la desigualdad, eliminar la exclusión y discriminación, promoviendo el reconocimiento y respeto a la diversidad, que le remita la Dirección;
- II. Dirigir, coordinar, planear, organizar, supervisar y evaluar los programas, proyectos y acciones para asegurar el adecuado funcionamiento en lo referente a los recursos humanos del Instituto;
- III. Coadyuvar con la Dirección, a que las acciones que lleven a cabo las áreas operativas, den cumplimiento a las atribuciones y objetivos del mismo;
- IV. Impulsar la formación y profesionalización permanente del personal de las áreas operativas de acuerdo a los distintos ámbitos de competencia de cada una de las áreas que las conforman;
- V. Proponer estrategias de desarrollo organizacional y operativo mediante el Manual de procedimientos y operaciones elaborado por todas las áreas operativas de acuerdo a la normatividad establecida;
- VI. Supervisar los trabajos de las áreas operativas, para el seguimiento de los casos presentados ante el instituto;
- VII. Tramitar ante la dependencia correspondiente la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del Instituto

- VIII. Elaborar el Presupuesto Anual de Gastos, con base en el Programa Operativo Anual del Instituto, para el ejercicio correspondiente;
- IX. Presentar los informes que le sean solicitados por la Dirección, en la materia de su competencia, así como las áreas operativas que lo necesiten para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la Dirección;
- X. Implementar sistemas de contabilidad alternos, que permitan el registro de las operaciones contables de los activos, pasivos patrimonio, ingresos y gastos presupuestales que realice el instituto;
- XI. Registrar y controlar los ingresos que por concepto obtenga el instituto, así como contabilizar las inversiones y rendimientos del capital;
- XII. Verificar el recurso para nómina de los empleados, así como efectuar la distribución y pago oportuno de sueldos a los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Recibir y revisar los reportes de gastos de las representaciones delegacionales que se establezcan;
- XIV. Apoyar en los aspectos administrativos a las diferentes áreas operativas.

COORDINACION DE PREVENCION Y ATENCION A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- XV. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XVI. Desarrollar proyectos especiales dirigidos a mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, entre distintas instituciones gubernamentales y civiles;
- XVII. Programar el desarrollo de actividades y llevar el control de la agenda de la Dirección;
- XVIII. Integrar los expedientes de cada uno de los programas, proyectos, estudios y acciones ejecutados;
- XIX. Promover la calidad en el servicio de atención a la ciudadanía;
- XX. Promover el respeto a los derechos de la mujer en igualdad con los hombres, a efecto de coadyuvar a la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que propician su discriminación;
- XXI. Coadyuvar con otras instituciones en el fin de proporcionar capacitación a las mujeres en todos los aspectos de su vida a efecto de reafirmar sus conocimientos en materia de sus derechos fundamentales, la forma de defenderlos y las instituciones que pueden auxiliar para este efecto;
- XXII. Programar y realizar campañas en contra de la violencia familiar, a favor de la cultura de equidad de género, difusión de los derechos de las mujeres, e información sobre la salud de las mismas, en las que participen autoridades de instituciones competentes y la sociedad en general;
- XXIII. Promover la integración de grupos de ayuda, a mujeres en situación de vulnerabilidad;
- XXIV. Estar en contacto con el Servicio Nacional de Empleo en el Estado, para actualizar los cuadernillos de vacantes existentes en nuestro Municipio y en el Estado, así como promover acciones ante las instancias correspondientes, que impulsen la participación la mujer en actividades productivas, principalmente en microempresas rurales viables y rentables, que generen empleos permanentes, mediante el acceso a la capacitación, tecnología, asesoría técnica y comercialización, así como a esquemas de crédito accesible y ágil;
- XXV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.

COORDINACION DE INSTITUCIONALIZACION DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

- XXVI. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la equidad de género.
- XXVII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XXVIII. Exponer ante la Dirección, proyectos de programas tendientes a mejorar la vida de las mujeres en el Municipio;
- XXIX. Hacer llegar a los integrantes de la Junta Directiva, en los plazos ya señalados, la convocatoria, la orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión, los cuales tendrán la finalidad de presentar los proyectos de labores del Instituto así como de los tendientes a cubrir las necesidades de la sociedad femenina de nuestro municipio;
- XXX. Definir las estrategias para difundir los resultados de las investigaciones, estudios y proyectos realizados, interna y externamente;

- XXXI. Apoyar en los aspectos administrativos a las diferentes áreas operativas, a continuación detallados:
- a) En la realización de eventos, fungiendo como contacto entre las instituciones y disertantes contactados;
 - b) Los requerimientos necesarios para cubrir los eventos que se programen por las áreas operativas, así mismo apoyar en la logística de estos;
 - c) Efectuar las compras de fondo para cubrir los insumos internos, mismos que se derivarán de gastos menores;
 - d) Solicitar apoyos de Presidencia con las dependencias encargadas de la Dirección de Eventos, Dirección de Comunicación Social, Áreas del Servicios Administrativos y las demás que sean necesarias para cubrir los eventos que e Instituto lleve a cabo, actuado de forma coordinada;
- XXXII. En coordinación con el Junta Directiva y los integrantes de las áreas operativas realizar investigaciones a nivel Estatal, para conocer la participación de la mujer en la toma de decisiones;
- XXXIII. Proponer a la Dirección, en coordinación con otras áreas operativas, aquellos convenios que se estime necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien al desarrollo del Instituto;
- XXXIV. Canalizar a las áreas Psicológica y/o Jurídica a mujeres, hombres y familias, en materia de violencia familiar, para que se canalicen a las dependencias correspondientes según sean los casos. Y tratándose de menores de edad canalizarlos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y/o a la Agencia del Ministerio Público Especializada, y/o a las Dependencias correspondientes según sea el caso, para que se les otorgue la atención procedente;
- XXXV. Mantener una vinculación permanente con los consejos Municipales de las Mujeres, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y financiamiento;
- XXXVI. Proponer a la Dirección, la firma de convenios y acuerdos con dependencias estatales y federales, para la transferencia de recursos al Instituto, para financiar proyectos productivos de mujeres;
- XXXVII. Dar seguimiento a las gestiones ante las instituciones de Gobierno Federal y Estatal y financieras tanto nacionales como extranjeras; y
- XXXVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA AREA JURÍDICA

Artículo 29. Dentro de esta área se brindará una atención personalizada en materia jurídica a las mujeres o cualquier persona que así lo solicite, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las dependencias competentes, las funciones de esta área serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría legal a las mujeres que lo soliciten ante el instituto, abrir el expediente de esta área y dar el seguimiento a los juicios correspondientes;
- II. Canalizar a las instituciones correspondientes a las mujeres que necesiten apoyo, siempre y cuando así lo considere la Titular de esta área;
- III. Impartir talleres, a manera de orientación, a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los ejecutores de violencia o transgresores de sus derechos;
- IV. Realizar los diagnósticos correspondientes de las personas que atiende, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección como por el Consejo Directivo;
- V. Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres;
- VI. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población previa autorización de la Dirección;
- VII. Proporcionar mensualmente a la Dirección un reporte de actividades, bajo los lineamientos establecidos;
- VIII. Revisar el marco legal del Municipio y proponer a la Dirección, las iniciativas de reformas reglamentarias, que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres, para que a su vez sean propuestas al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación;
- IX. Apoyar jurídicamente a las áreas operativas, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo de la Dirección; y
- X. Impulsar la participación con las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y a favor de las mujeres;

- XI. Coordinación con la Dirección para la preparación de la presentación de los reportes de trabajo y seguimiento llevados a cabo en el Instituto al Consejo Directivo del Instituto;
- XII. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas
- XIII. Documentar debidamente los asuntos que se contemplen en la fracción anterior. Los expedientes que al respecto se formen, tendrán la calidad de confidenciales, circunstancias por lo cual en el área no estará obligada a entregar ninguna
- XIV. Documentar por oficio todas las canalizaciones realizadas por las áreas.
- XV. Procedimientos legales continuados por este Instituto estarán a cargo de Jurídico Municipal y/o Jurídico de Ayuntamiento con seguimiento por el Instituto.
- XVI. Las demás que le encomiende la Dirección.

SECCIÓN TERCERA AREA PSICOLÓGICA

Artículo 30.- Esta área estará facultada para brindar atención personalizada en materia de psicología preferentemente a las mujeres, o a las personas que lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;
- II. Brindar atención, terapia y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar así como al agresor, cuando este último lo solicite;
- III. Elaborar los diagnósticos respectivos de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección, como por el Consejo Directivo;
- IV. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Dirección;
- V. Dar seguimiento a todos aquellos asuntos que hayan sido canalizados a alguna dependencia del gobierno estatal o municipal para su atención, esta acción la coordinará el titular de esta área;
- VI. Realizar investigaciones en el área de su competencia;
- VII. Llevar a cabo talleres, pláticas ponencias, que tengan como finalidad informar a las mujeres en ámbitos de su competencia, atendiendo a las necesidades de la población de nuestro municipio;
- VIII. Impartir talleres o capacitar al personal que labora en el Instituto con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de género;
- IX. Proporcionar mensualmente a la Dirección General del Instituto, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos; y
- X. Las demás que encomiende la Dirección.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 31.- El Órgano de Vigilancia recaerá en el Contralor del Municipio; quien no recibirá remuneración por el desempeño de este cargo.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de vigilancia, el Consejo Directivo y la Directora, estarán obligados a proporcionarle la información por escrito que se les solicite conjunta o separadamente.

Artículo 32.- El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar al administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento por parte del área administrativa, de las obligaciones, derivadas de las disposiciones en materia de plantación, programación, presupuesto, ingresos financieros, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al cuidado del Instituto;

- III. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto;
- IV. Dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes de revisión de la cuenta Pública del Instituto;
- V. Realizar las auditorias que se requieren a las diferentes áreas, conforme a las bases generales que emita el Ayuntamiento, e informar a éste, el resultado de dichas auditorias;
- VI. Formular, con base en los resultados de las auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones del área Administrativa y establecer un seguimiento de la ampliación de dichas recomendaciones;
- VII. Informar a la Directora sobre los resultados de sus actividades así como de la evaluación de las áreas; que hayan sido objeto de fiscalización;
- VIII. Informar al Ayuntamiento cuando proceda alguna sanción al titular del Instituto de conformidad con las observaciones realizadas por las autoridades, con el fin de que este determine la imposición de ella;
- IX. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- X. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las diferentes áreas operativas, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;
- XI. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la ley en la materia; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA

Artículo 33.- Durante las ausencias temporales menores a 15 días de la Directora, el despacho y resolución de los asuntos que le competen estarán a cargo del Titular del área administrativa a que corresponda, según la índole del asunto de que se trate. Si sus ausencias exceden de 15 días, será suplido por el servidor público designado por el Presidente del Consejo Directivo, aprobado por la misma.

Artículo 34.- Los Titulares de las áreas, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público, que para tal efecto designen, si sus ausencias exceden de 15 días serán suplidos por el servidor público asignado por la Directora del Instituto.

Artículo 35.- Los demás funcionarios o personal, en ausencias menores o mayores de quince días, serán suplidos por el personal o servidor público de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe la Dirección.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 36.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y en lo no previsto por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.- Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores serán las convenidas con la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

T.S. Graciela Juárez Montes, Presidente Municipal Constitucional de Pedro Escobedo, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil doce, para su aplicación y debida observancia.

T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1169/2013

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCION CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B), DE LA ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 295 CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ESTE H. CABILDO, APROBO CON SEIS VOTOS, LA PROPUESTA PARA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN Y QUE A LA LETRA DICE; hace uso de la palabra el C. REGIDOR PROPIETARIO JUSTINO ORTIZ CASTELAN y cita que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los artículos 30 fracción XVI y XVII, así como el 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, propone a la C. REGIDORA PROPIETARIA MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, como Presidente Municipal sustituto, hace uso de la voz el C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, preguntando que si hubiera otra propuesta lo manifiesten, tomando la palabra cada uno de los C.C. REGIDORES ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ, CECILIA AGUILAR ALCANTARA Y ABEL SORIA ALVAREZ, proponiéndose cada uno a sí mismos, toma la palabra la C. REGIDORA PROPIETARIA ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ, manifestando que no hay información, que sería necesario antes de votar, llevar a cabo un análisis previo, hace uso de la palabra el C. REGIDOR PROPIETARIO JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ quien manifiesta a la compañera la C. REGIDORA PROPIETARIA ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ, que siempre ha habido respeto para con los demás integrantes, por tal motivo el pide lo mismo y el análisis que solicita se puede hacer en este momento, hace uso de la palabra el C. REGIDOR PROPIETARIO JOSE LUIS MONTES ROSAS y envía un mensaje a los presentes y pide que se actué con madurez y responsabilidad para seguir teniendo Gobernabilidad en el Municipio, continua con el uso de la voz el C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ, quien preside la presente Sesión y quien somete a consideración de este H. Cabildo las Propuestas que existen en este momento para Presidente Municipal de Pedro Escobedo Qro., en sustitución de la C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES, a la C. REGIDORA PROPIETARIA MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, la C. REGIDORA PROPIETARIA ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ, la C. REGIDORA PROPIETARIA CECILIA AGUILAR ALCANTARA y el C. REGIDOR PROPIETARIO ABEL SORIA ALVAREZ, se procede a someter a votación todas las propuestas, continuando con el uso de la voz, el C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ, quien preside la presente sesión, pregunta a este Cuerpo Colegiado que quien esté de acuerdo con la propuesta para Presidente Municipal en sustitución de la C. T.S. GRACIELA JUÁREZ MONTES de la C. REGIDORA PROPIETARIA MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, hagan favor de emitir su voto para poder instruir al C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ y pueda levantar la votación de la misma, CONTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, se continua con el presente ejercicio y pregunta el C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ, quien preside la presente Sesión, a este Cuerpo Colegiado que quien esté de acuerdo con la propuesta para Presidente Municipal en sustitución de la C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES de la C. REGIDORA PROPIETARIA ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ, hagan favor de emitir su voto para poder instruir al C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ y pueda levantar la votación de la misma, CONTANDO CON UN VOTO A FAVOR, se continua con el presente ejercicio y pregunta el C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ, quien preside la presente Sesión, a este Cuerpo Colegiado que quien esté de acuerdo con la propuesta para Presidente

Municipal en sustitución de la **C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES**, de la **C. REGIDORA PROPIETARIA CECILIA AGUILAR ALCANTARA**, hagan favor de emitir su voto para poder instruir al **C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ** y pueda levantar la votación de la misma, **CONTANDO CON UN VOTO A FAVOR**, se continua con el presente ejercicio y pregunta el **C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ**, a este Cuerpo Colegiado que quien esté de acuerdo con la propuesta para Presidente Municipal en sustitución de la **C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES** de el **C. REGIDOR PROPIETARIO ABEL SORIA ALVAREZ**, hagan favor de emitir su voto para poder instruir al **C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ** y pueda levantar la votación de la misma, **CONTANDO CON UN VOTO A FAVOR**, con este resultado, se da continuidad al desahogo de esta sesión, con puntos a tratar dando paso al **QUINTO PUNTO INCISO B/1)**.- hace uso de la palabra el **C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ**, quien preside la presente sesión, he informa a este H. Cabildo el resultado de las votaciones efectuadas hace unos momentos de los candidatos a Presidente Municipal de Pedro Escobedo Qro., en sustitución de la **C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES**, siendo el resultado el siguiente; **CONTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, LA PROPUESTA DE LA C. REGIDORA PROPIETARIA MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, CONTANDO CON UN VOTO A FAVOR, LA PROPUESTA DE LA C. REGIDORA ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ, CONTANDO CON UN VOTO A FAVOR, LA PROPUESTA DE LA C. REGIDORA PROPIETARIA CECILIA AGUILAR ALCANTARA, CONTANDO CON UN VOTO A FAVOR, LA PROPUESTA DEL C. REGIDOR PROPIETARIO ABEL SORIA ALVAREZ**, continuando con el uso de la voz el **C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ**, quien preside esta sesión y con este resultado, declara que la **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN**, es la ganadora en las votaciones antes realizadas y procede a la toma de protesta, que a la letra dice; **PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO QUE SE LE HA CONFERIDO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO Y DE ESTE MUNICIPIO, SI PROTESTO, Y SI ASI NO LO HICIERES QUE EL PUEBLO Y LA NACION TE LO DEMANDEN**, continua con el uso de la voz, el **C. REGIDOR PROPIETARIO PROFR. JORGE LUIS DE JESUS CRUZ**, quien preside esta sesión y declara que la **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN**, es la Presidente Municipal de Pedro Escobedo Qro., en sustitución de la **C. T.S. GRACIELA JUAREZ MONTES**, que fue destituida derivado del incidente de inejecución de sentencia 394/2013, derivado de la sentencia dictada el 17 de abril del 2012 por el juzgado 2° de distrito en estado de Querétaro, en el juicio de amparo 299/2012-2, promovido por la empresa IACNA MEXICO II S. de R.L. de C.V., con fundamento por lo que mandata los artículos, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los artículos 30 fracción XVI y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN TRES FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 4.5., apartado 4.5.11 del orden del día el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente en nombre del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y profesiones afines del Estado de Querétaro, A.C., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIONES II INCISOS D Y F, XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN VIII Y 88, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 Y 73 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 4 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos en su nombre.
3. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Mediante oficio signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Doctor Ramón Abonce Meza, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de agosto de 2013, remite el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Profesiones Afines del Estado de Querétaro, Asociación Civil y el Municipio de Querétaro, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes a fin de lograr la celebración de dicho instrumento, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDUE/291/DPC/2013.
5. El convenio de referencia, tiene como objeto garantizar que los profesionistas que designe el Colegio citado como peritos corresponsables en Instalaciones dentro del territorio del Municipio de Querétaro, se encuentren actualizados permanentemente de conocimientos técnicos y se obligan al estricto cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro; y el mismo se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 5 denominado “Buen Gobierno”, que está basado en la construcción de un gobierno de calidad total, respondiendo de forma eficaz y oportuna a las necesidades del ciudadano, transformando con ello sus condiciones de vida.

6. Conforme a lo establecido en los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 y 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y 4 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, este órgano colegiado es competente para autorizar a los servidores públicos que habrán de suscribir el convenio de colaboración que nos ocupa, toda vez que la celebración del mismo permitirá garantizar la actualización y profesionalización de los Directores Responsables de Obras y Corresponsables en instalaciones dentro del territorio del Municipio de Querétaro, en las materias de Urbanismo y Planeación, así como en la normatividad municipal aplicable.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente referido en el considerando anterior, se remitió mediante oficio SAY/5072/2013 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, a los Secretarios de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas Municipales y de Finanzas para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro celebren un Convenio de colaboración con el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Profesiones Afines del Estado de Querétaro, Asociación Civil, cuyo objeto será garantizar que los profesionistas que designe el Colegio citado como peritos corresponsables en Instalaciones dentro del territorio del Municipio de Querétaro, se encuentren actualizados permanentemente de conocimientos técnicos y se obligan al estricto cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El convenio de colaboración objeto del presente acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, así como al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Profesiones Afines del Estado de Querétaro, Asociación Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 4.5., apartado 4.5.10 del orden del día el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente en nombre del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIONES II INCISOS D Y F, XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN VIII Y 88, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 Y 73 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 4 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos en su nombre.
3. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Mediante oficio signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Doctor Ramón Abonce Meza, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de agosto de 2013, remite el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Colegio de Ingenieros Civiles y el Municipio de Querétaro, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes a fin de lograr la celebración de dicho instrumento, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDUE/292/DPC/2013.
5. El convenio de referencia, tiene como objeto la colaboración entre el Colegio citado y el Municipio con el fin de garantizar que a los profesionistas que designe el Colegio como Directores Responsables de Obra y Corresponsables dentro del territorio del Municipio de Querétaro, se encuentren actualizados permanentemente de conocimientos técnicos y se obliguen al estricto cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro; y el mismo se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 5 denominado “Buen Gobierno”, que está basado en la construcción de un gobierno de calidad total, respondiendo de forma eficaz y oportuna a las necesidades del ciudadano, transformando con ello sus condiciones de vida.

6. Conforme a lo establecido en los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 y 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y 4 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, este órgano colegiado es competente para autorizar a los servidores públicos que habrán de suscribir el convenio de colaboración que nos ocupa, toda vez que la celebración del mismo permitirá garantizar la actualización y profesionalización de los Directores Responsables de Obras y Corresponsables en instalaciones dentro del territorio del Municipio de Querétaro, en las materias de Urbanismo y Planeación, así como en la normatividad municipal aplicable.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente referido en el considerando anterior, se remitió mediante oficio SAY/5072/2013 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, a los Secretarios de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas Municipales y de Finanzas para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro celebren un Convenio de colaboración con el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, Asociación Civil, cuyo objeto es la colaboración entre el Colegio citado y el Municipio con el fin de garantizar que a los profesionistas que designe el Colegio como Directores Responsables de Obra y Corresponsables dentro del territorio del Municipio de Querétaro, se encuentren actualizados permanentemente de conocimientos técnicos y se obliguen al estricto cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El convenio de colaboración objeto del presente acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, así como al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, Asociación Civil."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de septiembre de 2013, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, en el punto 4.5., apartado 4.5.9 del orden del día el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario de Desarrollo Sustentable, al Secretario de Obras Públicas Municipales y al Secretario de Finanzas para que conjuntamente en nombre del Municipio de Querétaro, celebren un Convenio de Colaboración con el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIONES II INCISOS D Y F, XVIII, 31 FRACCIÓN VIII, 33, 38 FRACCIÓN VIII Y 88, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 Y 73 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 4 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos en su nombre.
3. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Mediante oficio signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Doctor Ramón Abonce Meza, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 27 de agosto de 2013, remite el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, Asociación Civil y el Municipio de Querétaro, solicitando se lleven a cabo los trámites correspondientes a fin de lograr la celebración de dicho instrumento, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDUE/293/DPC/2013.

5. El convenio de referencia, tiene como objeto garantizar que los profesionistas que el Colegio citado designe como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, se encuentren debidamente actualizados en los conocimientos técnicos relativos a la materia del Código Urbanos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y el mismo se sujeta a las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, Eje 5 denominado "Buen Gobierno", que está basado en la construcción de un gobierno de calidad total, respondiendo de forma eficaz y oportuna a las necesidades del ciudadano, transformando con ello sus condiciones de vida.
6. Conforme a lo establecido en los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 y 73 Bis del Código Municipal de Querétaro y 4 fracciones V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, este órgano colegiado es competente para autorizar a los servidores públicos que habrán de suscribir el convenio de colaboración que nos ocupa, toda vez que la celebración del mismo permitirá garantizar la actualización y profesionalización de los Directores Responsables de Obras y Corresponsables en instalaciones dentro del territorio del Municipio de Querétaro, en las materias de Urbanismo y Planeación, así como en la normatividad municipal aplicable.
7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente referido en el considerando anterior, se remitió mediante oficio SAY/5072/2013 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, a los Secretarios de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas Municipales y de Finanzas para que conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro celebren un Convenio de colaboración con el Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, Asociación Civil, cuyo objeto es garantizar que los profesionistas que el Colegio referido designe como Directores Responsables de Obra y Corresponsables, se encuentren debidamente actualizados en los conocimientos técnicos relativos a la materia del Código Urbanos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El convenio de colaboración objeto del presente acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, así como al Presidente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, Asociación Civil”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de agosto de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.7 tres punto tres punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma Pinal de Amoles, lote 53 manzana 35, con superficie de 313.987 m². del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para desarrollar un edificio de oficinas, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2013, dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento, la ciudadana Elena García Alcocer, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (h2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (h2s), para el predio ubicado en calle Loma Pinal de Amoles, lote 53 manzana 35, con superficie de 313.987 m²., del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para desarrollar un edificio de oficinas administrativas, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **298/DAI/2012**.
5. La solicitante acredita la propiedad del lote 53 de la manzana 35 del Fraccionamiento Vista Dorada, mediante la escritura pública número 15,698 de fecha 27 de septiembre de 2012 pasada ante la fe de la

Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18 de esta demarcación notarial con clave catastral 14 01 001 16 035 053 y cuenta con una superficie de 313.987 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00443273/0002.

- De la petición presentada por el ciudadana Elena García Alcocer, se solicitó mediante oficio SAY/4205/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 124/13, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (h2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (h2s), para el predio ubicado en calle Loma Pinal de Amoles, lote 53 manzana 35, con superficie de 313.987 m². del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para desarrollar un edificio de oficinas, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

- De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), sobre una calle local.
- El Fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto generado para albergar vivienda de tipo residencial, con desarrollo de viviendas en la sección norte de la calle Loma de Cuesta China, sin embargo en la parte sur y sureste un porcentaje mayor al 50% de los lotes del fraccionamiento se encuentran baldíos, con lotes con actividades comerciales y de servicio de tipo básico y de mediana intensidad sobre las calles Paseo Loma Dorada y Pinal de Amoles, influidos por la cercanía con lotes del Fraccionamiento Los Arcos con frente al Boulevard Bernardo Quintana, que dadas sus condiciones de ubicación sobre una vialidad primaria urbana y a la superficie con que cuentan, se les asigne el uso Comercial y de Servicios (CS), desarrollándose con actividades de mediana y alta intensidad, lo que representa una influencia sobre los lotes baldíos del Fraccionamiento Vista Dorada, entre los que se encuentra el predio en estudio.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, y por el bajo desarrollo del Fraccionamiento Vista Dorada, lo que implica infraestructura establecida sub-utilizada, por lo que a fin de propiciar la ocupación de espacios vacíos se propone generar actividades ordenadas que sirvan de contención hacia la zona habitacional establecida, con actividades de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siempre y cuando se garantice la dotación de estacionamiento que requieran, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento.

- El promotor presenta un anteproyecto de la propuesta que pretende establecer, en el que considera un edificio desarrollado en planta baja, tres niveles y planta sótano con los siguientes espacios:

Planta sótano: área de estacionamiento con capacidad para 6 vehículos.

Planta baja: área de estacionamiento con capacidad para tres vehículos, área de escaleras, un local

Primer nivel: dos locales, área de escaleras.

Segundo nivel: dos locales, área de escaleras

Tercer nivel: área de escaleras, un local.

- El acceso al predio es a través de una vialidad que conecta hacia el Fraccionamiento Loma Dorada, con un arroyo a base de asfalto en buenas condiciones, contando al frente del predio con guarnición de concreto y sin banquetas, contando la zona con servicios de infraestructura en operación como son una red sanitaria e hidráulica, electrificación, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
- De inspección al sitio se verificó que el predio no cuenta con construcción, teniendo una pendiente ascendente respecto al nivel de banquetas que va en sentido surponiente a nororiental. Así mismo se observó que las construcciones existentes en la zona se encuentran dispersas en las manzanas del Fraccionamiento Vista Hermosa y con un gran porcentaje de lotes baldíos lo que implica una ocupación menor al 40 %.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma Pinal de Amoles lote 53 de la manzana 35 con superficie de 313.987 m², del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior al pretender un proyecto de mediana intensidad, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y sobre la que se ha conformado un núcleo con

actividades comerciales y de servicios, los cuales deberán ser compatibles en zonificación habitacional de baja y mediana intensidad, presentando el predio condiciones adecuadas, para albergar actividades afines y que además generará un ordenamiento de la zona y se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para tramitar el dictamen de uso de suelo y obtener la licencia de construcción correspondiente, con un proyecto que deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, así como a los parámetros de la tabla de normatividad aplicable de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, contemplando en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento para su actividad, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública.
- Condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso habitacional asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Villa Cayetano Rubio.

Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4534/2013 de fecha 2 de agosto de 2013, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab/Ha (H2) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Loma Pinal de Amoles Lote 53 de la Manzana 35 con superficie de 313.987 m²., del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, atendiendo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro ya que se pretende desarrollar un proyecto de mediana intensidad, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y sobre la que se ha conformado un núcleo con actividades comerciales y de servicios, los cuales deberán ser compatibles en zonificación habitacional de baja y mediana intensidad, presentando el predio condiciones adecuadas, para albergar actividades afines y que además generará un ordenamiento de la zona.”

Por unanimidad de votos de los presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. SE AUTORIZA a la ciudadana Elena García Alcocer el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (h2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (h2s), para el predio ubicado en calle Loma Pinal de Amoles, lote 53 manzana 35, con superficie de 313.987 m². del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para desarrollar un edificio de oficinas, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 035 053 y cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00443273/0002; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 124/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La ciudadana Elena García Alcocer deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para tramitar el dictamen de uso de suelo y obtener la licencia de construcción correspondiente, con un proyecto que deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a los parámetros de la tabla de normatividad aplicable de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, contemplando en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento para su actividad, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública.

TERCERO. La propietaria no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. La interesada deberá llevar a cabo los trámites correspondientes para desarrollar su proyecto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del presente acuerdo, en la inteligencia de que el incumplimiento a ésta o cualesquiera de las obligaciones impuestas, dará lugar a proceder a la revocación de esta autorización.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo a la interesada, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para su conocimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la interesada, quien deberá presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante las Secretarías del Ayuntamiento y de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

El plazo para llevar a cabo dichas publicaciones será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación a la solicitante; el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la ciudadana Elena García Alcocer".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 21 DE AGOSTO 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.4. tres punto siete punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN XVI, 14 FRACCIÓN III, XI, 148, 164, 186 FRACCIÓN VII, 20, Y 205 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal y para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2012, dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, la persona moral denominada Construcciones Chirinos, S.A. de C.V., a través de su representante legal, solicita se emita dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", ubicado en el predio identificado como Lote "B" de la Ex Hacienda La Rica Juriquilla, con superficie de 58,867.76 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 001/DSRJ.
3. Mediante la Escritura Pública número 38,158 de fecha 16 de julio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 3 de San Juan del Río, Querétaro, se acredita la personalidad del representante legal del Construcciones Chirinos, S.A. de C.V., a quien se le otorga un Poder Limitado para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración única y exclusivamente para la realización de trámites ante cualquier autoridad, relativas al medio ambiente, desarrollo urbano y de administración y finanzas.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Urbano, vigente hasta el 30 de junio de 2012, para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento, que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial, que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos, haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Construcciones Chirinos, S.A. de C.V., relativa a la autorización definitiva y recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/752/2012 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera dictamen técnico, habiéndose recibido el Estudio Técnico con número de Folio 042/13, desprendiéndose lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Escritura Pública No. 9,958 de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Oscar R. Naime Libien, Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, se constituyó la sociedad mercantil denominada "Construcciones Chirinos", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro 1° Sec. Bajo la partida No. 551-72 del Volumen 7 FS109, en Lerma, Mex., el 7 de Mayo de 2002.
2. Mediante Escritura Pública No. 61,259 de fecha **20 de julio de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría No. 10 de ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 175822/4 el día 20 de septiembre de 2003, se hace constar el contrato de compraventa que celebraron como parte compradora Construcciones Chirinos, S. A. de C. V., y como parte vendedora la C. Mariloli Borgia Abascal del predio identificado como Lote "B" de la Ex - Hacienda La Rica Juriquilla, con superficie total de 58,867.76 m2.
3. Mediante oficio con folio No. VE/833/2002, de fecha **11 de junio de 2002**, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 185 viviendas y 5 lotes comerciales, del desarrollo denominado Altavista Juriquilla.
4. El promotor presenta copia del deslinde catastral con folio DMC2002147, de fecha **30 de octubre de 2002**, el cual ampara una superficie de 50,160.59 m2, correspondiente al lote B de la Rica Las Juricas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
5. El promotor presenta copia del deslinde catastral con folio DMC2002171, de fecha **5 de diciembre de 2002**, el cual ampara una superficie de 8,707.17 m2, correspondiente a la fracción del lote B de la Rica Las Juricas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
6. Mediante Licencia de Fusión de Predios No. 2002-412 de fecha **9 de enero de 2003**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal determinó factible la fusión de dos predios con superficies de 50,160.59 m2 y 8,707.17 m2, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. OD.-0015/2003 de fecha **8 de abril de 2003**, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio para el fraccionamiento "Altavista Juriquilla", ubicado en el antiguo camino a Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
8. El fraccionamiento "Altavista Juriquilla" cuenta con el Dictamen de Uso de Suelo No. 2003-1595 de fecha **30 de abril de 2003**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el que se considera factible ubicar un desarrollo habitacional en el predio referido, con una densidad de 200 Hab./Ha., para una totalidad de 202 lotes habitacionales.
9. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/423/2003 de fecha **10 de junio del 2003** la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autorizó en Materia de Impacto Ambiental al desarrollo "Altavista Juriquilla".
10. Mediante oficio DDU/IT/4032/03 de fecha **07 de julio del 2003**, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se otorga el Dictamen de Impacto Vial y las acciones de mitigación vial a realizar del fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla" mismas que en el se indican.
11. El Promotor presenta copia de los proyectos de Electrificación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha **9 de julio de 2003** y No. de Control 121/03.
12. El promotor presenta copia del proyecto aprobado de drenaje pluvial, drenaje sanitario y agua potable con folio DPI-334/2003, el día **11 de agosto de 2003**, y número de expediente SR-004-02-D con vigencia de un año, para el fraccionamiento "Altavista Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
13. Mediante el oficio DDU/DU/6305/2003 de fecha **21 de octubre de 2003**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación del fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla".
14. Mediante el oficio DDU/DU/6915/2003 de fecha **8 de diciembre de 2003**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla".

Las superficies que conforman al fraccionamiento denominado "Altavista Juriquilla, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES "ALTAVISTA JURIQUELLA"					
Sup. Vendible Habitacional		30,282.93 M2		51.44%	
Sup. Vendible Mixta		2,208.13 M2		3.75%	
Área de Donación	E. Urbano	4,120.740 M2	7.00%	5,886.770 M2	10.00%
	A. Verde	1,766.030 M2	3.00%		
C.E.A.		405.60 M2		0.69%	
Sup. Vialidades		20,084.33 M2		34.12%	
Total		58,867.76 M2		100.00%	

15. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **27 de abril de 2004**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la totalidad del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquella".
16. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **24 de agosto de 2004**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altavista Juriquella".
17. Mediante oficio SSPM/DMI/026/2004 de fecha **31 de enero de 2005**, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Municipales, emitió la Autorización al Proyecto de Jardinería del fraccionamiento "Altavista Juriquella".
18. En Sesión de Cabildo de fecha **23 de agosto de 2005**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altavista Juriquella", a favor de la empresa Construcciones Chirinos, S.A. de C.V.
19. Mediante Escritura Pública No. 61,803 de fecha **10 de octubre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaría No. 10 de esta ciudad, se formaliza la donación al Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:
 - **Para área verde:** Una superficie total de 1,766.03 m², la cual se localiza en el lote 1 de la manzana 5 del fraccionamiento.
 - **Para equipamiento urbano:** Una superficie total de 4,120.74 m², la cual se localiza en el lote 2 de la manzana 5 del fraccionamiento.
 - **Para vialidades:** una superficie de 20,084.32 m².
20. Presenta copia de los siguientes recibos de pago:
 - Recibo No. F 780203 de fecha 21 de septiembre de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, por la cantidad de \$222,040.01 (Doscientos veintidós mil cuarenta pesos 01/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible del fraccionamiento.
 - Recibo No. F 780204 de fecha 21 de septiembre de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, por la cantidad de \$147,585.90 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión del fraccionamiento.
21. Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/335/06, de fecha **19 de junio de 2006**, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial, señala que la empresa Construcciones Chirinos, S.A. de C.V., ha cumplido parcialmente con las acciones de mitigación referidas el oficio DDU/IT/4032/03 de fecha 07 de julio del 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; con la aportación de 8 cabezales.
22. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha **25 de noviembre de 2005**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altavista Juriquella", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
23. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha **27 de abril de 2010**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la solicitud para la celebración del contrato de comodato con la "Asociación de Colonos Altavista Juriquella", A.C., respecto de una construcción que se encuentra ubicada sobre una superficie donada al Municipio de Querétaro en el fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altavista Juriquella", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
24. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/2319/2011, de fecha **24 de agosto de 2011**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgó la opinión técnica satisfactoria para el proyecto de alumbrado correspondiente al fraccionamiento "Altavista Juriquella", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
25. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura, mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/0105/2012, de fecha **30 de marzo de 2012** emitió el "Dictamen Técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos" para el fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altavista Juriquella", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

26. Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Altavista Juriquilla", de fechas 23 de marzo de 2007, 21 de agosto de 2007 y 23 de noviembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Construcciones Chirinos", S.A. de C.V.
27. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 11 de mayo de 2006 y 9 de junio de 2010, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Construcciones Chirinos", S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Altavista Juriquilla".
28. El fraccionador **presenta** copia del oficio DMC/DSCE/2369/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, mediante el cual la Dirección de Catastro, indica que en el fraccionamiento de tipo residencial denominado Altavista Juriquilla", tiene un porcentaje del 64% lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.
29. El fraccionador **presenta copia del oficio DDU/CCU/SIC/195/2013 de fecha 28 de enero de 2013, mediante el cual** la Coordinación de Control Urbano hace constar que existen 183 licencias de construcción con terminación de obra, lo que equivale a 183 lotes construidos del fraccionamiento "Altavista Juriquilla", por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.
30. Mediante oficio SSPM/DGM/IV/708/13 de fecha 14 de febrero de 2013, la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el visto bueno de Factibilidad Vial para el fraccionamiento "Altavista Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; toda vez que ha cumplido con las acciones de mitigación indicadas en el oficio DDU/IT/4623/03.
31. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
32. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla", de fecha 18 de julio de 2012, signada por parte de la "Asociación de Colonos de Altavista Juriquilla", A.C., el C. Antonio López del Río, Presidente; y la C. Martha Helena Sánchez Vega, Secretaria; Según consta en la Escritura 15,369 pasada ante el Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 32, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 0008568/0001 el día 29 de abril de 2009; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Álvaro Sánchez Sánchez, supervisor e inspector de la zona y por parte de la empresa Construcciones Chirinos, S.A. de C.V., el MNU y Lic. Juan Gabriel Ballesteros Martínez, representante legal, se procedió a realizar el recorrido por el Fraccionamiento, determinándose lo siguiente:
 - Las obras de urbanización se encuentran ejecutadas y en buen estado.
 - Respecto al funcionamiento de las redes de drenaje, pluvial, agua potable y energía eléctrica, los colonos manifiestan que se encuentran en buen estado correcto funcionamiento

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a CONSIDERACIÓN del Ayuntamiento, la **autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altavista Juriquilla" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Finalmente, en caso de ser autorizado, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$869,765.76 (Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación en los medios de difusión que se le indique en el Acuerdo de Autorización Definitiva y Entrega -Recepción del fraccionamiento, la cual sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1686/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 115, 116 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012, al Ayuntamiento, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, y los organismos Administradores de servicios les corresponde resolver lo referente a la entrega recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento Altavista Juriquilla en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Bajo esta tesitura, de la revisión de la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Urbano vigente hasta el 30 de junio de 2012, para la entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento Altavista Juriquilla, consistentes en la conclusión de la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, se desprende que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; asimismo que los predios, se encuentren construidos y habitados, y que los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente por lo que este órgano colegiado determina que se encuentran acreditados los extremos citados, además de que las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado, sirviendo de base para arribar a la conclusión anterior el dictamen técnico 042/13 emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, que en el punto 31 relativo a la inspección realizada al fraccionamiento, por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado; que las obras de urbanización del fraccionamiento, acusan un avance del cien por ciento 100%; y que se encontró en buenas condiciones y en buen funcionamiento los servicios, por lo que se considera factible y no existe inconveniente para que se lleve a cabo la entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Altavista Juriquilla, ubicado en el predio identificado como Lote "B" de la Ex Hacienda La Rica Juriquilla, con superficie de 58,867.76 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

8. De acuerdo al artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de Junio de 2012, en la entrega recepción de obras de urbanización, se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, la fianza que garantice los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega recepción del fraccionamiento y que dicha garantía será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento.

A este respecto, este Ayuntamiento, determina que la fianza relativa por la entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Altavista Juriquilla, quede establecida en la cantidad señalada y por los conceptos señalados en el dictamen técnico 042/13 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por el monto de \$869,765.76 (Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, que el promotor deberá exhibir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de fianza de vicios ocultos, en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo; garantía que deberá ser expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, para garantizar el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA RECEPCION Y ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altavista Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 042/13, emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como en los **Considerandos 7 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor del Municipio de Querétaro, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, garantía que deberá ser expedida por una

afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$869,765.76 (Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de las obras por el término de un año, la cual sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de ubicación del fraccionamiento, con un intervalo de cinco días entre cada publicación y los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El plazo para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación al promotor, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada Construcciones Chirinos, S.A. de C.V. a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de agosto de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.6 tres punto tres punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 50 hab./ha. (h0.5) a 100 hab./ha., para la fracción 1 conocida como faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones, macrolote 1, de la manzana 1, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, con superficie de 8,803.584 m², Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para llevar a cabo un desarrollo habitacional con 18 viviendas y una casa club, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 16 FRACCION IX, 28 FRACCIÓN IV Y 143 FRACCION I DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La autoridad competente podrá autorizar el incremento de densidad de población de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
3. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
4. Mediante escritos dirigidos a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez; Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada “Empresas MC-2”, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el incremento de densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 100 Hab./Ha., para la fracción 1 conocida como Faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones Macrolote 1, de la manzana 1, con superficie de 8, 803.584 m², en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de llevar a cabo en el predio referido un desarrollo habitacional con 18 viviendas y una casa club, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **96/DAI/2013**.
5. Se acredita la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada “Empresas MC-2”, mediante escritura pública número 3,401 de fecha 22 de septiembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo G. Miranda Solano, Notario Público Titular de la Notaría número 144 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y el Comercio en el Folio Mercantil No. 192851 de fecha 14 de octubre de 1994.

Así mismo en la citada escritura se designa como administrador único al ciudadano Fernando Arista Nasr, que de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima segunda, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y las que le corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requiera cláusula especial, para actos de administración y de dominio.

6. Se acredita la propiedad del lote identificado como Fracción 1, de las que se subdividió el macrolote 1 de la manzana 1, conocido como Faro 1 del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, con una superficie de 8,803.584 m² y se identifica con clave catastral 140100123116061, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Empresas MC-2”, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura pública número 102,818 de fecha 4 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 8 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real número 306999.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el informe de Uso de Suelo IUS2012008132 de fecha 17 de octubre de 2012, en el que se señala que de acuerdo a la superficie del predio y la densidad de población establecida en la zona, se determina viable ubicar 9 casas habitación en el predio, siempre y cuando proporcione el área de estacionamiento al interior del predio, conforme a lo establecido en la reglamentación vigente en la materia.
8. De la solicitud presentada por la persona moral denominada “Empresas MC-2”, Sociedad Anónima de Capital Variable, referida en el punto 4, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3641/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 117/13, relativo incremento de densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha., para la fracción 1 conocida como Faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones Macrolote 1, de la manzana 1, con superficie de 8, 803.584 m², en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5).
2. De acuerdo a la densidad habitacional de 50 hab./ha (H0.5) y la superficie de 8,803.58 m². con que cuenta el predio, el promotor estaría en posibilidad de desarrollar 9 viviendas, siendo que para estar en posibilidad de desarrollar 18 viviendas en el predio, requiere una densidad de población de 100 hab./ha., conforme a los datos siguientes:

Superficie del predio	Número máximo de viviendas con una densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5)	Número de habitantes en densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5)	Número de viviendas con una densidad de población de 100 hab./ha. (H1)	Número de habitantes en densidad de población de 100 hab./ha. (H1)
8,803.584 m ²	9	45	18	90

3. El promotor presenta una planta de conjunto con distribución de las viviendas a las que se conecta mediante una vialidad central, considerando un espacio común para servicios recreativos y de convivencia, que incluye en la parte central la casa club, una cancha padel y áreas verdes, con construcción de las viviendas de tipo residencial.
4. El Fraccionamiento Balcones de Juriquilla tiene un carácter habitacional de tipo residencial campestre, considerando lotes para uso habitacional unifamiliar, así como macrolotes en los que se han llevado a cabo desarrollos habitacionales en condominio, con construcciones que conservan el uso habitacional de tipo residencial, no obstante se encuentran diversos lotes baldíos, haciendo notar que al sur se encuentra el desarrollo habitacional denominado El Faro, con características similares al proyecto que presenta el promotor. Así mismo al poniente se colinda con el Fraccionamiento Cumbres del Lago, desarrollado para vivienda residencial con densidad de población es de 150 hab./ha. (H1.5).
5. La comunicación al fraccionamiento se da a través del Libramiento Surponiente que tiene conexión mediante vialidades del Fraccionamiento Cumbres del Lago hacia la zona, así mismo a través de la Carretera 57 se conecta con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y la zona de Juriquilla a través de vialidades internas del Fraccionamiento Villas del Mesón, y hacia la vialidad local (Circuito Balcones) que da acceso al predio en estudio, la cual cuenta con una sección menor a los 10 metros, y que colinda con un área municipal de conservación, colindante a su vez con la presa de El Cajón.
6. De inspección a la zona se observó que la vialidad que da frente al predio en estudio, se desarrolla a base de concreto, contando con banquetas y guarniciones al frente de los lotes, observándose que al momento de la inspección, el predio se encontraba libre de construcción, estando delimitado con malla ciclónica al frente del mismo, observando además

que al interior del predio se encuentra desarrollada una vialidad, que en su colindancia norte cuenta con un retorno vehicular, de igual manera se verificó que en el fraccionamiento se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha., para la fracción 1 conocida como Faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones Macrolote 1, de la manzana 1, con superficie de 8,803.584 m², en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para un desarrollo habitacional con 18 viviendas y servicios (casa club).

Lo anterior en virtud de que conforme al proyecto presentado, el diseño guarda una composición compatible con la tipología de vivienda de tipo residencial, que permiten la creación de áreas verdes jardinadas y de recreación en su interior, que permite a su vez la consolidación de los vacíos urbanos existentes en la zona con el aprovechamiento de la infraestructura existente, que por el número de viviendas propuestas se considera que no se genera un impacto negativo en la zona, lo que permite aplicar una política orientada a la consolidación con la saturación de los lotes baldíos, conservando la calidad arquitectónica de las construcciones establecida para la zona en la que se encuentra el predio, y debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a los lineamientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro, donde el proyecto deberá conservar las características arquitectónicas afines a las de las construcciones existentes en la zona, presentando los estudios técnicos y/o hidrológicos avalados por el perito responsable en la materia, para considerar las obras que deberá realizar dada su cercanía con la presa de El Cajón.
 - B. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - C. En un plazo no mayor a un año a partir de su autorización, el promotor inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá a la densidad de población asignada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.
9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4701/2013 de fecha 07 de agosto de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
10. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera técnicamente Viable el incremento de densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 100 Hab./Ha., para la fracción 1 conocida como Faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones Macrolote 1, de la manzana 1, con superficie de 8, 803.584 m², en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de llevar a cabo en el predio en estudio un desarrollo habitacional con 18 viviendas y una casa club, toda vez que de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en el inmueble cuyo incremento de densidad se pretende, el proyecto presentado, su diseño guarda una composición compatible con la tipología de vivienda de tipo residencial, que permiten la creación de áreas verdes jardinadas y de recreación en su interior, que permite a su vez la consolidación de los vacíos urbanos existentes en la zona con el aprovechamiento de la infraestructura existente, considerando además que el incremento de densidad por el número de viviendas propuestas no se generaría un impacto negativo en la zona, además que lo anterior permite aplicar una política orientada a la consolidación con la saturación de los lotes baldíos, conservando la calidad arquitectónica de las construcciones establecidas para la zona en la que se encuentra el predio.”

Por unanimidad de votos de los presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

“**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la persona moral denominada “Empresas MC-2”, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incremento de densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 100 Hab./Ha., para la fracción 1 conocida como Faro 1, del predio ubicado en Circuito Balcones Macrolote 1, de la manzana 1, con superficie de 8, 803.584 m², identificado con clave catastral 140100123116061 inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio bajo el folio real número 306999 en el Fraccionamiento Balcones de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de llevar a cabo en el predio referido un desarrollo habitacional con 18 viviendas y una casa club, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica 117/13.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a los lineamientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que el proyecto deberá conservar las características arquitectónicas afines a las de las construcciones existentes en la zona, presentando los estudios técnicos y/o hidrológicos avalados por el perito responsable en la materia, para considerar las obras que deberá realizar dada su cercanía con la presa de El Cajón.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el resolutive SEGUNDO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo al solicitante, en la inteligencia de que el incumplimiento a ésta o cualquier otra obligación, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a persona moral denominada "Empresas MC-2, Sociedad Anónima de Capital Variable".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 21 DE AGOSTO 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.5.2 tres punto cinco punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la modificación de Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) Coeficientes de Uso de Suelo y Restricciones de Construcción aplicables al predio ubicado en Privada Zaragoza Poniente número 15 con superficie de 108.45 metros cuadrados, identificado con clave catastral 140100103037569, Delegación Municipal Centro Histórico, para regularizar un edificio de comercio y oficinas., el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO ÚNICO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en los artículos 4 y 5 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, artículos 1 fracción II y 28 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Compete al Honorable Ayuntamiento con base en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) y en su fracción VII contemplados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resolver la solicitud de modificación de Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) Coeficientes de uso de Suelo y Restricciones de Construcción aplicables al predio ubicado en Privada Zaragoza poniente número 15 con superficie de 108.45 metros cuadrados, identificado con clave catastral 140100103037569, Delegación Municipal Centro Histórico, para regularizar un edificio de comercio y oficinas.

6. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Ma. De Lourdes del Carmen Solís y Hernández, solicita la Modificación de Coeficiente de Ocupación de Suelo, Coeficientes de Uso de Suelo (CUS) y Restricciones de construcción, para el predio ubicado en Privada Zaragoza número 15, en la Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior en virtud de pretender regularizar la construcción de un edificio desarrollado en tres niveles, con locales comerciales y/o de servicio.
7. La solicitante acredita la propiedad del predio ubicado en Privada Zaragoza número 15, a favor de la ciudadana Ma. De Lourdes del Carmen Solís y Hernández, mediante Escritura Pública número 10,443 de fecha 13 de diciembre de 1996 pasada ante la fe del Licenciado José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 19 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Real 144502/1, 3989/5 y 92898/5 de fecha 17 de junio de 2003 con clave catastral 140100103037569.
8. De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio cuenta con una superficie de 538.69 m², sin embargo el promotor señala que a través del Decreto Expropiatorio 3,859 de fecha 18 de diciembre de 2007, firmado por el entonces Gobernador del Estado de Querétaro, Licenciado Francisco Garrido Patrón, se expropió por causas de utilidad pública una superficie de 430.14 m² del predio, para la construcción de un jardín de niños, por lo que actualmente el predio motivo del presente estudio cuenta con una superficie de 108.45 m², como propiedad de la ciudadana Ma. De Lourdes del Carmen Solís y Hernández.
9. De la solicitud presentada por la ciudadana Ma. de Lourdes del Carmen Solís y Hernández, referida en el punto 7, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/549/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 100/13, relativo a la modificación de Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) Coeficientes de uso de Suelo y Restricciones de Construcción aplicables al predio ubicado en Privada Zaragoza poniente número 15 con superficie de 108.45 metros cuadrados, identificado con clave catastral 140100103037569, Delegación Municipal Centro Histórico, para regularizar un edificio de comercio y oficinas del cual se desprende lo siguiente:
 1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional mixto hasta 300 hab./ha. (HCS3).
 2. Con base en lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DIC2008-6031 de fecha 23 de octubre de 2008, en el que se dictamina factible el uso de suelo para ubicar en el predio: un local comercial y/o servicios y un local de servicios (oficina administrativa).
 3. Sin embargo, el promotor presenta un proyecto arquitectónico de la construcción que actualmente se ubica en el predio, en el que se refiere a un edificio desarrollado en tres niveles, sin considerar remetimientos ni restricciones en sus colindancias, dadas las dimensiones y características del predio contando con los siguientes espacios

Planta baja: área de estacionamiento con capacidad para dos vehículos, dos locales comerciales y/o de servicios con medio baño, área de escaleras.

Primer y segundo nivel: área de escaleras, un local comercial y/o de servicios con medio baño.
 4. Para complementar la dotación de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, el promotor presenta un contrato de arrendamiento con vigencia al 31 de diciembre de 2013, para ocupar cuatro espacios para estacionamiento, al interior del predio ubicado en Privada Zaragoza número 7 Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico
 5. De revisión al proyecto presentado, se observa que presenta parámetros mayores de construcción conforme a los señalados en la tabla de normatividad por zonificación del instrumento de planeación urbana señalado, el cual considera para uso de suelo habitacional mixto hasta 300 hab./ha. (HCS3), parámetros de coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.7, coeficiente de utilización de suelo (CUS) de 2.1 y un coeficiente de absorción del suelo (CAS) de 0.2, contando en su proyecto con un COS de 1.00 y un CUS de 2.71, sin contemplar el CAS ni restricciones de construcción al frente y en colindancias, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Altura máxima	14.58 metros	11.35 metros	-3.23
Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	.70	1.00	+ .30
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	2.10	2.71	+ .61
Coefficiente de absorción (CAS)	.20	0	- .20
Altura libre a plafón	3.50 metros	3.20 metros	- .30 metros

6. La zona en la que se ubica el predio se considera como de usos mixtos, con viviendas mezcladas con actividades comerciales y de servicios, con conexión de Avenida Zaragoza, hacia la vialidad denominada Ignacio Pérez, y hasta su conexión con Avenida Constituyentes, las cuales y dadas sus características, albergan actividades de mediana y alta intensidad, lo que ha influido, para el establecimiento sobre la vialidad que da frente al predio de actividades diversas, destacando actividades del sector salud (torre médica), sector educativo (jardín de niños y instalaciones del plantel educativo CUDEC), así como comercios y oficinas establecidas sobre la Avenida Zaragoza, que consideran construcción en la totalidad de los predios en que se ubican y alturas mayores a la que se pretende regularizar.
7. De inspección a la zona, se observó que la vialidad que da frente al inmueble, se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banquetas y guarnición de concreto, así mismo se observó la existencia de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y red eléctrica, así como alumbrado público en la zona, y al interior del predio se ubica un edificio desarrollado en tres niveles.

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **Viable, la modificación de los parámetros de construcción señalados en la Tabla de normatividad por zonificación, del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, relativo a el Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) y Restricciones de construcción, para el predio ubicado en Calle Privada Zaragoza número 15, en la Delegación Municipal Centro Histórico, conforme a lo siguiente:**

Concepto	Proyecto
Altura máxima	11.35 metros
Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	1.00
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	2.71
Coefficiente de absorción (CAS)	0
Altura libre a plafón	3.20 metros

Lo anterior al tratarse de la regularización de un edificio que por sus dimensión y superficie, dada la expropiación llevada a cabo sobre una fracción del predio origen, se desarrolló una construcción bajo las características presentadas optimizando espacios de acuerdo a la superficie del predio, a fin de dar un mayor aprovechamiento al terreno y a la infraestructura establecida, conservando características arquitectónicas y de ocupación similares a las de edificaciones existentes en la zona, sin que modifique el perfil urbano a lo ya establecido, por lo que no se altera la estructura e imagen urbana de la vialidad en que se ubica el predio, sin embargo el propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto arquitectónico para su revisión, así como realizar los trámites necesarios para regularizar la construcción existente al interior del inmueble, cubriendo las infracciones, recargos y derechos correspondientes por la regularización de la construcción existente.
- Garantizar la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para su actividad, de acuerdo a lo señalado por el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, donde los cajones de estacionamiento ubicados al interior del predio deberán ser para uso de los usuarios externos, debiendo presentar el o los convenios de arrendamiento de los espacios restantes que requiera para el funcionamiento de los locales, toda vez que no se permitirá el estacionamiento en la vía pública de vehículos derivado de las actividades generadas al interior de la edificación, a fin de no generar un impacto vial negativo en la zona.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar los trámites correspondientes para la regularización de su proyecto, ya que de no hacerlo deberá respetar la normatividad señalada por el Plan Parcial de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la ciudadana Ma. de Lourdes de Carmen Solís y Hernández la Modificación de Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) Coeficientes de Uso de Suelo y Restricciones de Construcción aplicables al predio ubicado en Privada Zaragoza poniente número 15 con superficie de 108.45 metros cuadrados, identificado

con clave catastral 140100103037569, cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Reales 144502/1, 3989/5 y 92898/5, Delegación Municipal Centro Histórico, para regularizar un edificio de comercio y oficinas.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el proyecto arquitectónico para su revisión, así como realizar los trámites necesarios para regularizar la construcción existente al interior del inmueble, cubriendo las infracciones, recargos y derechos correspondientes por la regularización de la construcción existente.

TERCERO. El promotor deberá garantizar la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para su actividad, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, donde los cajones de estacionamiento ubicados al interior del predio deberán ser para uso de los usuarios externos, debiendo presentar el o los convenios de arrendamiento de los espacios restantes que requiera para el funcionamiento de los locales, toda vez que no se permitirá el estacionamiento en la vía pública de vehículos derivado de las actividades generadas al interior de la edificación, a fin de no generar un impacto vial negativo en la zona.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del mismo a la solicitante, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Centro Histórico y a la ciudadana Ma. de Lourdes del Carmen Solís Hernández

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 07 DE AGOSTO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 25 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la Entrega y Recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización la Primera y Segunda Sección del Fraccionamiento “Misión de Bucareli sur”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la entrega – recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la zona denominada Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por medio del cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, es por ello que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de para la entrega – recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la zona denominada Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

11. Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda; el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa Cecsca de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la zona denominada Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Secretaría del Ayuntamiento recibió el Dictamen Técnico No. 249/12, signado por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de para la recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio de Querétaro, de la Primera y Segunda Sección del Fraccionamiento “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, desprendiéndose de su análisis lo siguiente:

- 12.1 Mediante la Escritura No. 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario Público Titular de la Notaría Pública No.18 de esta ciudad, se protocoliza el Poder General que la empresa Serena Recosta, S.A. de C.V., actualmente identificada como CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., otorga a favor del Ing. Luis Miguel Rivas López.
- 12.2 Mediante Escritura No. 12,762 de fecha 9 de junio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario Público Titular de la Notaría No. 18 de esta demarcación, se protocoliza la subdivisión de un polígono ubicado en la zona denominada Centro Norte en la Delegación Epigmenio González, de donde se desprende el área en la que se desarrolla el fraccionamiento denominado “Misión de Bucareli Sur”.
- 12.3 Mediante la Licencia 2006-587, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización de la subdivisión de la fracción sur con superficie de 194,354.531 m2., del predio ubicado en la zona denominada Centro Norte propiedad de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., en cuatro fracciones de la que se desprende una superficie de 123,181.229 m2, de donde una fracción corresponde al área que comprende el fraccionamiento. Dicha subdivisión fue protocolizada mediante Escritura 11,514 de fecha 14 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00230397/0001 con fecha del 8 de febrero de 2007.
- 12.4 La empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. acredita ser propietaria del predio correspondiente a la fracción sur con superficie de 194,354.531 m2., resultante de la subdivisión del polígono ubicado en la zona denominada Centro Norte, en el cual en una fracción con superficie de 78,199.86 m2, se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Bucareli Sur”,

- mediante Escritura No. 40,754 de fecha 1 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios Inmobiliarios 00224347/0002 y 00224364/0002 el día 28 de noviembre de 2006.
- 12.5** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. P0775/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, emitió la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica para el predio ubicado entre la Avenida Eurípides y la Avenida Cerro del Sombrero en el que se desarrolla el fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", de la zona denominada Centro Norte, de esta ciudad.
- 12.6** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2006-6005 de fecha 01 de septiembre de 2006, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 1,165 casas habitación con zona de uso comercial y de servicios en un predio con una superficie de 194,354.531 m², localizado en la intersección de la Prolongación Eurípides y la Prolongación Cerro del Sombrero, en el desarrollo denominado Centro Norte de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.7** Mediante oficio con folio No. VE/1333/2007, de fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió el oficio de factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 150 viviendas, del desarrollo denominado Misión de Bucareli Sur.
- 12.8** El promotor presenta copia del deslinde catastral con Folio DMC2007104, de fecha 17 de diciembre de 2007, el cual ampara una superficie de 123,181.229 m², correspondiente a un predio ubicado en Prolongación Cerro del Sombrero No. 250, desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.9** Mediante la Licencia de Subdivisión 2008-169 de fecha 16 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización para subdividir un predio con superficie de 123,181.229 m², ubicado en la zona denominada Centro Norte propiedad de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., en seis fracciones de la que se desprende la superficie de 78,199.86 m², en la que se desarrolla el fraccionamiento Misión de Bucareli Sur.
- 12.10** Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-7142 de fecha 04 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó factible ratificar el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 403 lotes de uso unifamiliar y cinco lotes de uso dúplex, en un predio con superficie de 78,199.88 m², ubicado en la Prolongación Cerro del Sombrero y Prolongación Eurípides (actualmente Boulevard de la Nación), desarrollo Centro Norte de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.11** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/2281/2008 de fecha 29 de abril de 2008, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Epigmenio González, a desarrollar en una superficie de 78,199.86 m².
- 12.12** Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/1047/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", condicionado al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en el mismo.
- 12.13** Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0397/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C. V., únicamente para 150 unidades habitacionales, haciéndose notar que las 320 unidades restantes serán autorizadas una vez que se cuente con el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- 12.14** Mediante Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

- 12.15** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Segundo** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia recibo de pago con folio No. G 1597327, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 26 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$72,177.80 (Setenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 80/100 M.N.), amparando el impuesto por superficie vendible habitacional del fraccionamiento.
- 12.16** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Tercero** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1597349, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 26 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$325,384.46 (Trescientos veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M. N.), amparando los derechos de supervisión del fraccionamiento.
- 12.17** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Décimo Segundo** del acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1597328, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 26 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$11,826.17 (Once mil ochocientos veintiséis pesos 17/100 M. N.), amparando los derechos por nomenclatura del fraccionamiento.
- 12.18** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Cuarto** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, respecto a la obligación de transmitir a título gratuito a favor de este Municipio de Querétaro la superficie de 2,342.06 m2 por concepto de donación para equipamiento urbano y una superficie de 7,951.45 m2 para área verde, así como la superficie de 28,766.64 m2., por concepto de vialidades del fraccionamiento, presenta Escritura No. 13,468 de fecha 24 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular No. 18 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios inmobiliarios 00319291000/1, 00319284/0001, 00319287/0001, 00319288/0001, 00319285/0001, 00319286/0001, 00319289/0001, 00319290/0001.
- 12.19** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Quinto** del acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia de los planos de la red eléctrica de media tensión, baja tensión, alumbrado público y obra civil, debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con No. de aprobación F509/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008.
- 12.20** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes Exclusivamente para las Manzanas 432, 433 y 742 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.21** Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/024/2009, de fecha 26 de enero de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgó la opinión técnica satisfactoria para el proyecto de alumbrado correspondiente al fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, dando cumplimiento al **Resolutivo Sexto** del acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008.
- 12.22** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/1239/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, otorgó la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en Boulevard de la Nación S/N, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido al incremento en 7 lotes de la manzana No. 437, así como el aumento de la superficie vendible en 696.01 m2, en la superficie vial de 257.30 m2 y en la superficie de equipamiento urbano en 8.44 m2, disminuyendo así la superficie para área verde en 961.75 m2.
- 12.23** Mediante oficio No. VE/0428/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 36 viviendas y 2 lotes comerciales del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur".
- 12.24** Mediante oficio No. VE/0429/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 263 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur".

- 12.25** Mediante Escritura Pública No. 13,521, de fecha 23 de abril de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular No. 18 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización del oficio No. DDU/COPU/FC/1239/2009 de fecha 19 de marzo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Querétaro, relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González.
- 12.26** Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con No. de Expediente 16/09 de fecha 30 de abril de 2009, se otorgó la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.27** Mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios con No. DDC/CO/025/2009, de fecha 05 de junio de 2009, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada legalmente en este acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., representada legalmente en este acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López, se reconoce el adeudo correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable del desarrollo denominado "Misión de Bucareli Sur", mismos que cuya autorización fue otorgada mediante oficio No. VE/429/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, para 263 viviendas.
- 12.28** Mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios, con No. DDC/CO/032/2009, de fecha 25 de junio de 2009, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada legalmente en este acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., representada legalmente en este acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López, se reconoce el adeudo correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable del desarrollo denominado "Misión de Bucareli Sur", mismos cuya autorización fue otorgada mediante oficio No. VE/428/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, para 38 viviendas.
- 12.29** Mediante oficio No. VE/1122/2009 de fecha 07 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 150 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.30** Mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios con No. DDC/CO/054/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada legalmente en este acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., representada legalmente en este acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López, se reconoce el adeudo correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable del desarrollo denominado "Misión de Bucareli Sur", mismos que cuya autorización fue otorgada mediante oficio No. VE/1122/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, para 150 viviendas.
- 12.31** El promotor presenta copia del proyecto aprobado de drenaje pluvial, drenaje sanitario y agua potable con Folio 08-115-02 de fecha 22 de febrero de 2010 con vigencia de un año, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.32** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura, mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/084/2010, de fecha 17 de marzo de 2010 autorizó el proyecto de jardinería para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, dando cumplimiento al **Resolutivo Sexto** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008.
- 12.33** Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/193/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., para 270 viviendas adicionales a las 150 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 420 viviendas autorizadas, para el desarrollo habitacional denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en Prolongación Eurípides, esquina con Cerro del Sombrero.
- 12.34** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para las manzanas restantes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión

de Bucareli Sur”, ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- 12.35** Se hace notar que el promotor no presenta el cumplimiento al **Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo referido**, respecto a los puntos que textualmente se señalan:

SEGUNDO. *El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los Considerandos 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.*

9.2 *Para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento “Misión de Bucareli Sur”, el promotor deberá de regularizar los motivos de acceso del fraccionamiento localizado sobre las vialidades Eurípides y Sombrerete.*

9.3 *Asimismo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento del Avance respecto al cumplimiento en las medidas de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, No. DDU/DU/3001/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la publicación del presente documento...”.*

- 12.36** Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento “Misión de Bucareli”, de fechas 25 de septiembre de 2009 y 20 de mayo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.

- 12.37** Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 3 de septiembre de 2009 y 11 de mayo de 2010, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. “Misión de Bucareli Sur”.

- 12.38** El fraccionador no presenta la constancia que emite la Dirección de Catastro, mediante la cual se indica el porcentaje de lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, por lo que no es posible verificar el cumplimiento a lo señalado en el Artículo 115 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

- 12.39** El fraccionador no presenta la constancia que emite la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual haga constar el porcentaje de lotes construidos del fraccionamiento “Eurípides”, por lo que no cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

- 12.40** Mediante Escritura Pública No. 14,332 de fecha 30 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos Misión de Bucareli”, A. C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas Morales 00009276/0001 el día 24 de agosto de 2010.

- 12.41** Para verificar los documentos requeridos para realizar los trámites de entrega – recepción de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento, el promotor no presenta la constancia de conclusión de obras de urbanización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios en la que participe la Asociación de colonos del fraccionamiento, mediante la cual se haga constar que los servicios de infraestructura y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones, para dichas etapas del fraccionamiento.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo residencial “Misión de Bucareli Sur” al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

A. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes del fraccionamiento se encuentran construidos, así como la constancia que emite la Dirección de Catastro, mediante la cual indica el porcentaje de lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, según lo establecido en el Artículo 115 fracciones IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como la constancia de al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

B. De igual manera, deberá presentar el cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2010, mismo que textualmente señalan:

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los Considerandos 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

"...9.2 Para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", el promotor deberá de regularizar los motivos de acceso del fraccionamiento localizado sobre las vialidades Eurípides y Sombrerete.

9.3 Asimismo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento del Avance respecto al cumplimiento en las medidas de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, No. DDU/DU/3001/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la publicación del presente documento..."

C. Finalmente, en caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el presupuesto completo y actualizado de la totalidad de las obras de urbanización para realizar el cálculo de la fianza a depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del acuerdo, del equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado II, inciso x), del orden del día.

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA LA RECEPCION Y ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS 1 Y 2 del Fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes del fraccionamiento se encuentran construidos, así como la constancia que emite la Dirección de Catastro, mediante la cual indica el porcentaje de lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, según lo establecido en el Artículo 115 fracciones IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como la constancia del interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

TERCERO. El promotor deberá acreditar el cumplimiento a lo señalado en el considerando 13.B del presente acuerdo, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el presupuesto completo y actualizado de la totalidad de las obras de urbanización para realizar el cálculo de la fianza a depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del acuerdo, del equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la superficie sobre la que se realizaron los trabajos de urbanización, por concepto de vialidad, para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección General Jurídica para realizar todos los procedimientos administrativos y jurídicos y poder protocolizar dicho acto, debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y Copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con costo a cargo del promotor, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González Flores y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa Cecsca de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZG. 1ro. DE 1A. INST. CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	Oficio 1140-2013
EXPEDIENTE NUM.:	Exped. No. 469/2010

Asunto:

EDICTO

Se cita a los posibles interesados a la formación del INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que conforman la **Sucesión Intestamentaria a bienes de JUANA N. SALAS BAEZ y/o JUANA SALAS BAEZ y/o MARIA JUANA NEPOMUCENA JOSEFA FRANCISCA DE JESÚS SALAS BAEZ**, quien falleció el día 14 de mayo de 1961 mil novecientos sesenta y uno y que fue **radicado en este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Qro**, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho número 214, entre las calles de Fernando Díaz Ramírez y Avenida Universidad, Colonia Nuevo San Juan de esta ciudad, **bajo el número de expediente 469/2010** disponiendo para ello del término de 20 veinte días hábiles, que comenzarán a contar al día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto, que deberá ser publicado por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días hábiles en un periódico de mayor circulación a nivel estatal.- Lo que se hace público para los efectos legales conducentes.- EXPEDIENTE NÚMERO 469/2010.-----lmo

San Juan del Río, Qro., a 16 de abril de 2013.

LIC. SAUL RODRIGUEZ GARCIA
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Primero de Primera Instancia Civil.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**CHOCOLATES DE QUERETARO S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2013**

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
		Acreedores Diversos	18,721.58
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00		
		<i>Total CIRCULANTE</i>	18,721.58
		<i>FIJO</i>	
		<i>Total FIJO</i>	0.00
<i>FIJO</i>			
<i>Total FIJO</i>	0.00	<i>DIFERIDO</i>	
		<i>Total DIFERIDO</i>	0.00
		 <i>SUMA DEL PASIVO</i>	 18,721.58
		 <i>CAPITAL</i>	
<i>DIFERIDO</i>		<i>CAPITAL</i>	
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	Capital Social	275,510.78
		Resultado Ejercicios Anteriores	-217,214.93
		<i>Total CAPITAL</i>	58,295.85
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-77,017.43
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	-18,721.58

Las notas a los Estados Financieros que se acompañan
Forman parte integrante de esta estado
(FIRMA)
CYNTHIA GARCIA SANCHEZ MEJORADA
LIQUIDADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "DIECUT PRECISION", CON FUNDAMNETO EN LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS FACULTADES QUE TIENE CONFERIDAS POR LA PERSONAL MORAL:

CONVOCA

A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MISMA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA CALLE DE BLVD. DE LAS AMERICAS 211 COL. REFORMA AGRARIA DE ESTA CIUDAD DE QUERETARO, QRO, A PARTIR DE LAS 14:30; EN PRIMERA CONVOCATORIA.

EN EL CASO DE NO EXISTIR QUORUM LEGAL LA ASAMBLEA PODRA INICIAR EN SEGUNDA CONVOCATORIA 30 MINUTOS DESPUES, SESIONANDO CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES A LAS 15:00 HORAS, CONFORME CON LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARACION QUORUM LEGAL
- 2.- INFORME SOBRE ESTADO FINANCIERO DEL AÑO 2012 Y APROBACION DEL MISMO.
- 3.- INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.
- 4.- RATIFICACION Y/O ELECCION DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y/O ADMINISTRADOR UNICO Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.
- 6.- CIERRE DE LA ASAMBLEA

QUERETARO, QUERETARO A 10 SEPTIEMBRE DE 2013.

IGNACIO LEDESMA MATUS.
Rúbrica

AVISO

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****PRIMERA CONVOCATORIA**

AGUSTIN C. PESQUERA MENDOZA, en mi carácter de Comisario, de la sociedad mercantil denominada **“ONE OR ZERO” S.A. DE C.V.**, convoco a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183 186 y 187, de la Ley General De Sociedades Mercantiles que tendrá lugar en **Primera Convocatoria**, a las **10:00 horas del día Lunes 7 siete de Octubre del año 2013**, en el domicilio ubicado en Av. El Campanario, número 99, letra C, interior 32, Colonia el Campanario, Santiago de Querétaro, Querétaro, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- REGISTRO DE ACCIONISTAS CONFORME AL LIBRO CORRESPONDIENTE.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 3.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR CUANTO VE AL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 1° PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, INFORME, QUE PREVIAMENTE SE LES HIZO LLEGAR A CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS DE ESTA EMPRESA, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY DE LA MATERIA.
- 4.- INFORME DEL COMISARIO, RESPECTO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.
- 5.- REVOCACIÓN DE PODERES.
- 6.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMODATO QUE SE TIENE CELEBRADO CON EL SEÑOR VICTORINO ANDRÉS PEREZ CORONA, RESPECTO DEL VEHÍCULO.....
- 7.- INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL APLICABLE EN SU PARTE VARIABLE POR APORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO SOCIAL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.
- 8.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONSEJO DE ADMINISTRADOR POR EL DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- 9.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, QUE FORMALICE LOS ACUERDOS TOMADOS.
- 10.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE ÉSTA ASAMBLEA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso de no haberse reunido el Quórum requerido para la Primera Convocatoria; se convoca a los señores accionistas de la persona moral denominada **“ONE OR ZERO” S.A. DE C.V.**, a su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en **Segunda Convocatoria**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181, 182, 183 186 y 187, 191 de la Ley General De Sociedades Mercantiles, a las **10:00 horas del día Martes 8 ocho de Octubre del año 2013**, en el domicilio ubicado en Av. El Campanario, número 99, letra C, interior 32, Colonia el Campanario, Santiago de Querétaro, Querétaro, la cual se celebrara bajo el Orden del Día antes transcrito:

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de Agosto de 2013

AGUSTIN C. PESQUERA MENDOZA
COMISARIO
“ONE OR ZERO”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

FRISTAM PUMPS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 2 DE AGOSTO DE 2013

(Cifras en pesos mexicanos a valor histórico)

Activo

Efectivo	\$	0
Total activo circulante		<u>0</u>
Total del activo	\$	<u><u>0</u></u>

Pasivo

Cuentas por pagar	\$	0
Total pasivo	\$	<u><u>0</u></u>

Capital contable

Capital social fijo	\$	984,897
Déficit acumulado		(984,897)
Total capital contable	\$	<u>0</u>
Total pasivo y capital	\$	<u><u>0</u></u>

Everardo Terán Gallegos
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

SISTEMA DE
GESTIÓN DE
LA CALIDAD
ISO 9001:2000

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

3EECMC02

V. 01

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MENSUAL AL MES DE DICIEMBRE 2011

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONCEPTO	MES ACTUAL CANTIDAD
ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	50,500.00
BANCOS/TESORERIA	495,593.38
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	546,093.38
INVERSIONES FINANCIERAS	6,808,451.94
CUENTAS POR COBRAR	6,668,031.23
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO A RECIBIR	13,476,483.17
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	14,022,576.55
ACTIVO NO CIRCULANTE	
TERRENOS	31,603,835.14
EDIFICIOS NO HABITACIONES	53,095,587.30
INFRAESTRUCTURA	874,155.63
BIENES INMUEBLES,INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN	85,573,578.07
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	19,851,255.16
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	-
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,665,545.90
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	761,926.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,919,736.24
MAQUINARIA , OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	7,866,814.95
BIENES INMUEBLES,INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN	35,065,278.25
ACTIVOS DIFERIDOS	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO A LARGO PLAZO	32,896.80
ACTIVOS DIFERIDOS	32,896.80
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	120,671,753.12
TOTAL ACTIVO	134,694,329.67



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

SISTEMA DE
GESTIÓN DE
LA CALIDAD
ISO 9001:2000

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

3EECMC02

V. 01



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA MENSUAL AL MES DE DICIEMBRE 2011

CONCEPTO	MES ACTUAL CANTIDAD
PASIVO CIRCULANTE	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	2,180,942.15
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	100,597.24
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	2,281,539.39
TOTAL PASIVO	2,281,539.39
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	
APORTACIONES	
BIENES MUEBLES	35,065,278.15
OBRAS POR PATRIMONIALIZAR	874,155.63
BIENES INMUEBLES	84,699,422.44
ACTUALIZACIONES	-1,529,756.40
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO	119,109,099.82
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO	
RESULTADOS DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	3,007,032.07
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	6,621,904.85
RESERVAS	3,674,753.54
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO	13,303,690.46
TOTAL HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO	132,412,790.28
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	134,694,329.67

CP. FERNANDO CRUZ MUÑOZ
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS
Rúbrica

CP. MA.GPE.ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Rúbrica

M.A CARLOS I.LUHRS EIJKELBOOM
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001:2000
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS		
V. 01	3FECMC02	
ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL AL MES DE DICIEMBRE 2011		

NOMBRE DEL ORGANISMO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONCEPTO	PERIODO	EJERCICIO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	62,680.18	629,424.56
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCTOS EN	133,208.97	7,831,241.78
INGRESOS DE LA GESTION	195,889.15	8,460,666.34
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES		
SUBSIDIO ESTATAL	5,524,507.55	38,815,930.61
SUBSIDIO FEDERAL	194,155.00	43,608,233.94
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	5,718,662.55	82,424,164.55
TOTAL DE INGRESOS	5,914,551.70	90,884,830.89
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
SERVICIOS PERSONALES	12,611,063.63	78,644,774.14
MATERIALES Y SUMINISTROS	54,824.98	2,693,635.50
SERVICIOS GENERALES	610,817.43	6,539,389.18
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,276,706.04	87,877,798.82
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	13,276,706.04	87,877,798.82
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	-7,362,154.34	3,007,032.07

CP. FERNANDO CRUZ MUÑOZ
 JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS
 Rúbrica

CP. MA.GPE.ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 Rúbrica

M.A CARLOS I. LUHRS EIJKELBOOM
 DIRECTOR GENERAL
 Rúbrica

AVISO

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 FRAC. II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS COTIZACIONES INCLUIDAS EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS CONCURSANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DE CADA PROCEDIMIENTO INDICADO.

PERIODO:
01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2013.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
IR-001/13	INTERNET MOVIL EN AUTOBUSES URBANOS	24 de enero de 2013
NDI. COM. MX, S.A. DE C.V.	SUPERVISIÓN Y PREVENCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.	DEFENSE TACTICAL INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IMPORTE \$ 3,783,645.52	IMPORTE \$ 4,519,128.00	IMPORTE \$ 3,860,712.00
IR-002/13	EQUIPO PARA JARDINERÍA	6 de febrero de 2013
QUALITY AND SERVICES JLD, S.A. DE C.V.	FERREINSTALACIONES Y EQUIPOS, EN AIRE JK, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 1,101,835.65	IMPORTE \$ 1,007,400.72	
IR-003/13	UNIFORMES	13 de febrero de 2013
PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL SOLUTION,	
IMPORTE \$ 333,314.40	IMPORTE \$ 382,758.24	
IR-004/13	ESTUDIO DE IMPACTO DE PROGRAMAS SOCIALES Y EVALUACIÓN	4 de marzo de 2013
ASESORÍA E INGENIERÍA ADMINISTRATIVA,	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE	PARAMETRIAS, S.A. DE C.V.
IMPORTE \$ 754,000.00	IMPORTE \$ 406,000.00	IMPORTE \$ 1,526,560.00
IR-005/13	PAPELERÍA	7 de marzo de 2013
WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA XISAB, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA GAVA, S.A. DE C.V.
IMPORTE \$ 850,378.98	IMPORTE \$ 348,048.04	IMPORTE \$ 660,214.01
ARAIZA MARQUEZ ALAIN		OFIX, S.A. DE C.V.
IMPORTE \$ 612,302.02		IMPORTE \$ 866,971.10
IR-006/13	DOMOS, MODULOS Y EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN	21 de febrero de 2013
EDGAR ALAIN GARRIDO	EXPODIXPLAY DE QUERÉTARO RENTA, S.A. DE	ORI DISPLAY S. DE R.L. DE C.V.
IMPORTE \$ 205,900.00	IMPORTE \$ 615,235.00	IMPORTE \$ 185,716.00
IR-007/13	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD	20 de febrero de 2013
QUESTA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	QN COMERCIALIZACIÓN EJECUTIVA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 1,531,600.20	IMPORTE \$ 1,300,000.01	
IR-008/13	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	25 de febrero de 2013
CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.	ARAIZA MARQUEZ ALAIN	JUANA ORDUÑA AGUILAR
IMPORTE \$ 2,860,000.00	IMPORTE \$ 3,196,960.00	IMPORTE \$ 3,136,640.00
IR-010/13	CHASIS Y CAMIONESTAS	6 de marzo de 2013
FABRICACIONES DE ACCESORIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	AUTOS SS DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.	AUTOS COMPACTOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
IMPORTE \$ 181,656.00	IMPORTE \$ 644,000.00	IMPORTE \$ 414,184.00
IR-011/13	SEGURIDAD PRIVADA	14 de marzo de 2013
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.		
IMPORTE \$ 2,197,272.00		
IR-012/13	MATERIAL PARA COMPACTACIÓN	14 de marzo de 2013
ORDUÑA AGUILAR JUANA	ARAIZA MARQUEZ ALAIN	
IMPORTE \$ 1,017,610.00	IMPORTE \$ 902,104.00	
IR-014/13	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	20 de marzo de 2013
PRODUCTOS DE LIMPIEZA GRAMI, S.A. DE C.V.	GARZA GONZÁLEZ BERTHA ALICIA	VALLARINO HERNANDO MYRIAM
IMPORTE \$ 210,696.98	IMPORTE \$ 315,035.58	IMPORTE \$ 885,734.24
IR-015/13 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	MOBILIARIO Y EQUIPO	5 de abril de 2013
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	MOBILIARIOS Y EQUIPOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE \$ 362,530.16	IMPORTE \$ 165,160.01	

AS

PROCESO DE ADJUDICACIÓN		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
IR-016/13		EQUIPO DE COMPUTO		19 de marzo de 2013	
XISAB COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.		SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.		ASISCOM, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 1,179,577.32	IMPORTE	\$ 1,886,671.85	IMPORTE	\$ 2,464,179.80
MC MICRCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.				COMPUCCARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 3,210,658.44			IMPORTE \$ 2,916,246.80	
IR-017/13		FERRETERÍA		19 de marzo de 2013	
ALAIN ARAIZA MÁRQUEZ		JUANA ORDUÑA AGUILAR		FERREINSTALACIONES Y EQUIPOS EN AIRE JK, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 229,632.25	IMPORTE	\$ 896,642.89	IMPORTE	
IR-018/13		PINTURA		22 de marzo de 2013	
INDUSTRIAS DE PINTURA VOLTON, S.A. DE C.V.		PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V.		CENTRAL DE PINTURAS TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 899,144.52	IMPORTE	\$ 885,745.24	IMPORTE	\$ 871,070.91
MARTINEZ NEUDERT RAÚL ARIEL		VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V.		DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES PRISA, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 29,449.21	IMPORTE	\$ 226,200.00	IMPORTE	\$ 37,174.52
IR-019/13		MATERIAL ELÉCTRICO		17 de abril de 2013	
ASISCOM, S.A. DE C.V.		CITY HOME, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 1,770,229.58	IMPORTE	\$ 1,429,406.49		
IR-020/13		REGALOS Y JUGUETES PARA EVENTOS		22 de marzo de 2013	
JUGUETIN, S.A. DE C.V.		HELGUERA UGALDE ALFONSO EUSEBIO		GRUPO VASCONIA, S.A. B.	
IMPORTE	\$ 859,725.31	IMPORTE	\$ 158,221.22	IMPORTE	\$ 502,280.00
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A.		GABRIELA ALVARADO SOLÍS		FLORES BAEZA ANEL HAYDEE	
IMPORTE	\$ 315,189.40	IMPORTE	\$ 125,169.32	IMPORTE	\$ 696,947.90
IR-021/13		ALIMENTOS 30 DE ABRIL Y 10 DE MAYO		1 de abril de 2013	
INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S.A.		PATRICIA ARLETTE TOVAR ROMERO			
IMPORTE	\$ 451,936.00	IMPORTE	\$ 364,656.44		
IR-022/13		ARTICULOS DE LIMPIEZA		8 de julio de 2008	
PRODUCTOS DE LIMPIEZA GRAMI, S.A. DE C.V.		GRAZA GONZÁLEZ BERTHA ALICIA		SAMANO ANDERSON GLORIA CECILIA	
IMPORTE	\$ 142,133.26	IMPORTE	\$ 540,779.76	IMPORTE	\$ 36,545.64
				IMPORTE \$ 329,545.51	
IR-023/13		EQUIPO DE COMPUTO		14 de junio de 2013	
MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.		SINERGIA TECNOLÓGICA DEL BAJIO, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 710,958.20	IMPORTE	\$ 531,369.32		
IR-024/13		CREACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y CREDENCIALIZACIÓN DE COMERCIO		19 de abril de 2012	
GRUPO 2010, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 816,140.04				
IR-025/13		SEMILLA DE MAÍZ		30 de abril de 2013	
SEMILLAS BERENTSEN, S.A. DE C.V.		CAÑO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 2,723,600.00	IMPORTE	\$ 2,116,980.00		
IR-26/13		ARTICULOS DEPORTIVOS		18 de abril de 2013	
RODA CYCLING, S.A. DE C.V.		FÉLIX GALVÁN GUILLERMO			
IMPORTE	\$ 1,556,804.19	IMPORTE	\$ 1,414,774.49		
IR-27/13		PROYECTO ESTRATEGICO PARA EL FOTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL		1 de abril de 2013	
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD Y LA DEMOCRACIA, A.C.					
IMPORTE	\$ 3,691,003.00				
IR-028/13		EVENTO DEL DÍA DEL NIÑO		19 de abril de 2013	
PRO SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 812,000.00				
IR-29/13		REGALOS PARA EVENTO DEL DÍA DE LAS MADRES		29 de abril de 2013	
PRO SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.		COMERCIALIZADORA SOCHI, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 1,275,965.20	IMPORTE	\$ 1,203,964.00		

4 18

PROCESO DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA
IR-031/13 TUTTO PERBAMBINO, S.A. DE C.V.	UNIFORMES		30 de abril de 2013
IMPORTE \$ 355,764.46	OSCAR CARAPIA MARTÍN IMPORTE \$ 299,873.92	JESÚS ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ IMPORTE \$ 392,370.00	
IR-032/13 MARIA DEL PILAR CANO PÉREZ	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN		30 de abril de 2013
IMPORTE \$ 473,900.25			
IR-033/13 FERNANDO ALEJANDRO TAMARIZ GARCIANAVA	CAPACITACIÓN DEL MODELO DE SERVICIO "NUEVA ACTITUD"		30 de abril de 2013
IMPORTE \$ 545,664.00			
IR-034/13 TREJO SERPAS BRENDA ALMA DELIA	LENTES		7 de mayo de 2013
IMPORTE \$ 863,040.00			
IR-035/13 ILUMINACIÓN SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ADORNOS NAVIDENOS		29 de mayo de 2013
IMPORTE \$ 466,360.72	CIMA ELÉCTRICO, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 523,328.43		
IR-036/13 CIMA ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.	MATERIAL ELÉCTRICO		22 de mayo de 2013
IMPORTE \$ 446,679.00			
IR-039/13 SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE	EQUIPO DE CÓMPUTO		14 de junio de 2013
IMPORTE \$ 383,567.42	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 1,289,094.08	ASISCOM, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 911,850.00	COMPU CARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 1,024,923.80
LPN-001/13 OUTSOURCING ENGINEERING SERVICES, S.A.	PINTA RAYAS, CHASIS, GRÚA Y PLATAFORMA		14 de febrero de 2013
IMPORTE \$ 825,920.00	RESY, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 489,982.04		
LPN-003/13 JUANA ORDUÑA AGUILAR	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN		25 de marzo de 2013
IMPORTE \$ 566,402.71	VÍCTOR HUGO CORTES ÁLVAREZ IMPORTE \$ 228,549.00	PROCESADORA ASFÁLTICA DE LEÓN, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 2,447,692.80	AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 6,268,363.32
CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 240,242.26	VAFER MATERIALES, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 358,056.76		
LPN-004/13 TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	SERVICIO DE INTERNET EN EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO		30 de mayo de 2013
IMPORTE \$ 8,142,886.80	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 18,098,000.00		
LPN-005/13 RAMÓN RÍOS PÉREZ	MATERIAL ELÉCTRICO		13 de junio de 2013
IMPORTE \$ 5,252,909.20	CIMA ELÉCTRICO, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 5,728,752.80	ILUMINACIÓN SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. IMPORTE \$ 4,998,792.86	

C.P. Jaime Díaz Becerril
Secretario de Administración
Municipio de Querétaro

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida IR-12/ 2013		Fecha de emisión 14 de marzo de 2013			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de póliza de seguro para el helicóptero AS350 B3 N/S3607, matrícula XC-GEQ "El Conin".	1	Seguros El Potosí, S.A.	\$647,148.85	\$750,692.67

Inv. Restringida IR-10/ 2013		Fecha de emisión 15 de marzo de 2013			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
31	Adquisición de materiales y suministros.	16 a la 31 2,3,10,12 y 13 9,10,11,12 y 13 2,3,5,6,7,8,9,14 y 15	Consortio Hermes, S.A. de C.V. Promo Papel, S.A. de C.V. Sanipap de Querétaro, S.A. de C.V. Papelea Bajío, S.A. de C.V.	\$151,586.85 \$110,850.00 \$132,571.50 \$132,367.75	\$175,840.75 \$128,586.00 \$153,782.94 \$153,546.60

Inv. Restringida IR-43/ 2013		Fecha de emisión 20 de mayo de 2013			
Nº De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
26	Suministro e instalación de mobiliario de oficina.	1 a la 26 1 a la 26 1 a la 26	Industrias Riviera, S.A. de C.V. C. Sara Morales Gómez (Oficom) Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.	\$1,284,618.36 \$1,237,009.31 \$1,156,083.56	\$1,490,157.30 \$1,434,930.80 \$1,341,056.93

Inv. Restringida
IR-50/ 2013

Fecha de emisión
 31 de mayo de 2013

Nº De Partidas	Descripción	Partidas en que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de 150,000 cuadernillos titulados "Sierra Gorda Queretana".	1	Comunicaciones y Publicidad de Reacción en Cadena, S.A. de C.V. C. Jaime Oldair Ríos Delgado	\$3,225,000.00	\$3,741,000.00
		1		\$4,350,000.00	\$5,046,000.00

Atentamente

Lic. David Macías Luna
 Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones,
 Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
 del Poder Ejecutivo del Estado.
 Rúbrica

Querétaro, Qro., 4 de septiembre de 2013.

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-443/2013

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-016-13	55271010	VESTUARIO Y UNIFORMES	ACTA DE APERTURA ECONÓMICA	CAE-158-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES QUE OFERTA	IMPORTE ANTES DE COMISIÓN	IMPORTE CON COMISIÓN E IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%	
1	MLS TEXTIL, S.A. DE C.V. OFERTA 35 RENGLONES DEL ANEXO 1.	\$7,429,377.00	\$8,618,077.32	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1639330, POR UN IMPORTE DE \$440,000.00.	
2	JUANA LEDO MORALES OFERTA 34 RENGLONES DEL ANEXO 1.	\$7,102,061.00	\$8,238,390.76	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1639460, POR UN IMPORTE DE \$453,112.00.	
3	COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V. OFERTA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.	\$1,664,526.00	\$1,930,850.16	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A, CON NÚMERO III-449435-RC, POR UN IMPORTE DE \$98,000.00.	
4	MULTISERVICIOS DÁVILA, S.A. DE C.V. OFERTA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.	\$7,113,707.96	\$8,251,901.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1451833, POR UN IMPORTE DE \$432,000.00.	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.